



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS  
AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES

## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES

### INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2- 0617-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A AUTORIDAD  
AUTÓNOMA DE MAJES

CAYMA-AREQUIPA-AREQUIPA

"CESIÓN EN USO DE TERRENOS A LA ASOCIACIÓN  
DE PRODUCTORES SOL RADIANTE DE MAJES"

#### PERÍODO

PERÍODO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

AREQUIPA - PERÚ  
26 DE ABRIL DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



0 7 2 9



0 0 2 2 0 2 2 0 6 1 7 0 0

0001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0617-SCE**  
**"CESIÓN EN USO DE TERRENOS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SOL RADIANTE DE MAJES"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
Terrenos de propiedad del PEMSAutodema entregados a tercero sin cumplir los requisitos legales establecidos, afectó la disponibilidad de los terrenos y la finalidad pública de la cesión en uso.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	75
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	76
<b>V. CONCLUSIONES</b>	76
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	77
<b>VII. APÉNDICES</b>	77

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0617-SCE  
“CESIÓN EN USO DE TERRENOS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SOL RADIANTE DE  
MAJES”**

PERÍODO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Majes Siguas-Autodema, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0617-2022-002, iniciado mediante oficio n.º 044-2022-GRA/PEMS-OCI de 1 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivos

#### Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de otorgamiento y extinción de la cesión en uso de terrenos a favor de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, se desarrolló conforme a los requisitos y normativa legal.

#### Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento para el otorgamiento de cesión en uso de terrenos a favor de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, se realizó de acuerdo a los requisitos legales.
- Determinar si el procedimiento de la extinción de la cesión en uso de terrenos otorgados a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, se realizó de acuerdo al marco normativo legal.

### 3. Materia del Control Específico y alcance

#### Materia del Control Específico

El 25 de noviembre de 2020 ingresó por la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad el documento sin número de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, mediante el cual solicitaron la cesión en uso de los terrenos ubicados en el sector Los Molles, distritos de Majes, provincia de Caylloma, región de Arequipa, para la ejecución del proyecto denominado “Capacitación y fomento de microempresarios en la producción de vestido, calzado, juguetes y cultivo hidropónico en la ciudad de El Pedregal, distrito de Majes, Arequipa, a través de una formación personalizada especializada en las condiciones reales”; el mismo que fue aprobado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 de Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo de la Entidad, por el plazo de diez (10) años.

Sobre el particular, los integrantes del consejo directivo de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes quienes presentaron su solicitud de cesión de uso<sup>1</sup> no podían ser representantes; toda vez que, su mandato correspondía únicamente por tres (3) años no pudiendo ser reelegidos nuevamente, no obstante, se mantendrían en el cargo desde el 25 de noviembre de 2016, fecha de su constitución como Asociación<sup>2</sup>; además, dicha Asociación presentó su proyecto denominado "Capacitación y fomento de microempresarios en la producción de vestido, calzado, juguetes y cultivo hidropónico en la ciudad de El Pedregal, distrito de Majes, Arequipa, a través de una formación personalizada especializada en las condiciones reales" sin señalar el plazo de ejecución del mismo, ni adjuntó la relación de beneficiarios, considerando que dicho proyecto estaba destinado para la instalación de 300 módulos, tampoco se encuentra con la firma ni vistos del encargado de la elaboración de dicho proyecto, incumpliendo de este modo con los requisitos legales para el otorgamiento de cesión de uso.

Además, el objetivo del mencionado proyecto comprendía la generación de puestos de trabajo a través de la construcción de viviendas, por lo que, buscaría fines lucrativos, es así que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa refirió que se debe declarar la extinción de la mencionada cesión de uso, alegando que no se contempló el plazo de ejecución del proyecto y que las actividades como Asociación serían con fines de lucro.

Posteriormente Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 declaró la extinción de la cesión en uso otorgada mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, estableciendo en su artículo tercero que la citada Asociación restituya los predios otorgados. Dicha resolución fue objeto de reconsideración y apelación por parte de la Asociación, siendo declaradas éstas infundada e improcedente respectivamente, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 244-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ de 10 de setiembre de 2021 y Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 304-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ de 22 de octubre de 2021.

Si bien se declaró la extinción de la cesión en uso; no obstante, la Asociación sigue en posesión de los terrenos; toda vez que, a la fecha de las visitas de inspección del 25 de octubre y 16 de diciembre de 2021, efectuada por este Órgano de Control Institucional, observó la construcción de bloquetas y concreto prefabricado; así como, movimiento de tierras para su nivelación y apertura de vías; es decir, están ocupando terrenos de propiedad de la Entidad sin contar con derechos sobre los mismos, ocupación que se permitió con el otorgamiento de cesión en uso de terrenos pese a no cumplir con los requisitos legales establecidos.

En ese sentido, los hechos descritos con evidencia de presunta irregularidad corresponde al otorgamiento de manera ilegítima de derechos de posesión sobre predios de propiedad estatal, a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, situación que contravendría con el artículo 376-B, del Código Penal donde precisa: *"El funcionario público que, en violación de sus atribuciones u obligaciones, otorga ilegítimamente derechos de posesión o emite títulos de propiedad sobre bienes de dominio público o bienes de dominio estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigentes, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el derecho de posesión o título de propiedad se otorga a personas que ilegalmente ocupan o usurpan los bienes inmuebles referidos*

<sup>1</sup> Mediante documento sin número de 25 de noviembre de 2020.

<sup>2</sup> Tal como se establece en su constitución de asociación, según partida n.º 11358193.

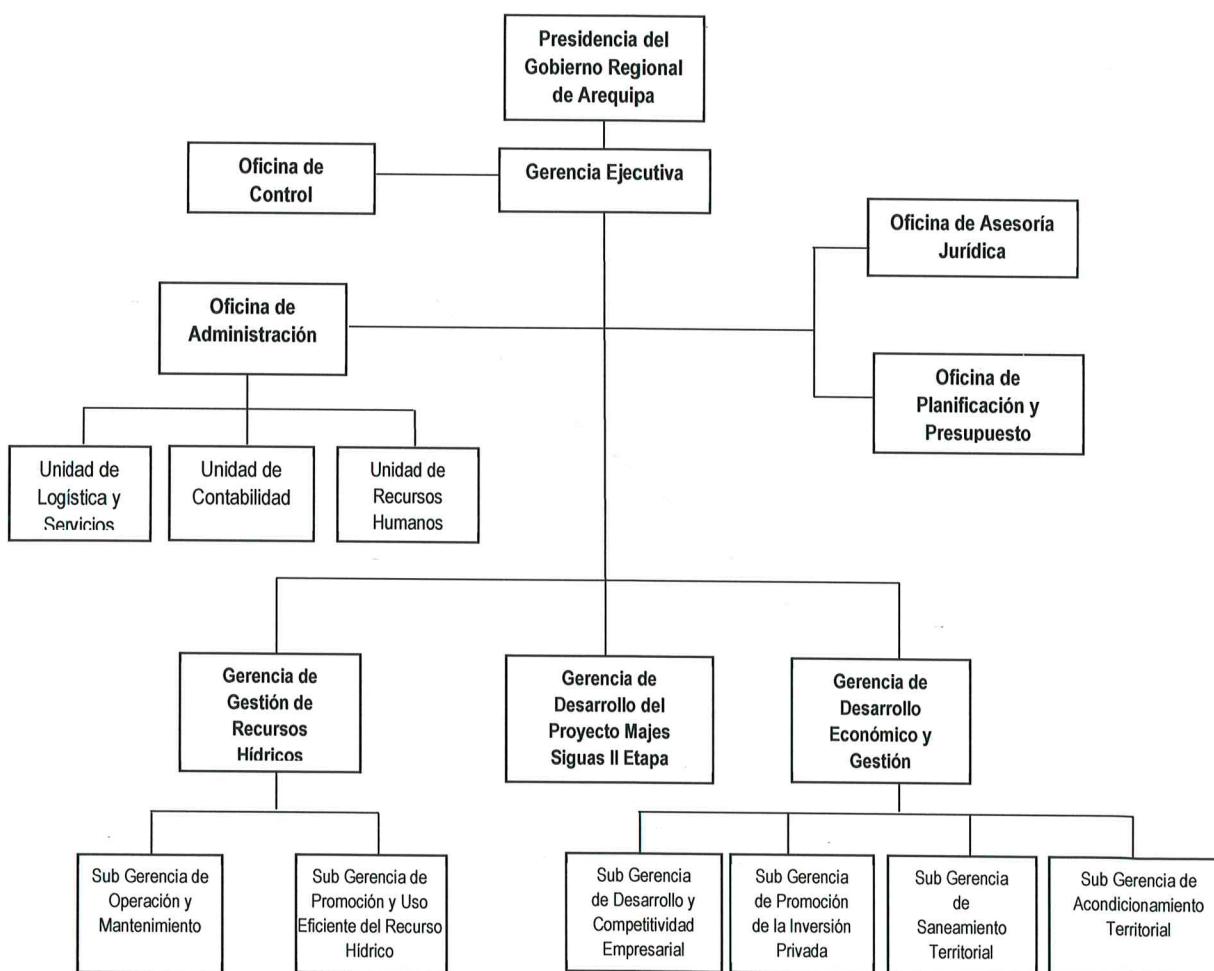
en el primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años”, no identificándose, a la fecha, un monto objeto de control.

### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 25 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021 y corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Agrario, en el nivel de Gobierno Regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Majes Siguas - Autodema:



Fuente: Portal de Transparencia del Proyecto Especial Majes Siguas - Autodema, Ordenanza Regional n.º 051- Arequipa de 28 de abril de 2008<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Cabe señalar que si bien esta es la estructura orgánica que la Entidad utiliza, la misma fue derogada por la Ordenanza Regional n.º 270-AREQUIPA de 29 de marzo de 2014 y Ordenanza Regional n.º 280-AREQUIPA de 20 de junio de 2014, estando pendiente de aprobación la nueva estructura orgánica.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En los casos de Napoleón Segundo Ocsa Flores, Richard Edgard Calvo Ramos, Gleny Ana Vilca Barra y Freddi Toro Miranda, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, debiéndose señalar que se cumplió con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, e indicando que en el Apéndice n.º 4, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

### TERRENOS DE PROPIEDAD DEL PEMSAUTODEMA ENTREGADOS A TERCERO SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS, AFECTÓ LA DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CESIÓN EN USO.

El 25 de noviembre de 2020 ingresó a la Entidad el documento sin número de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, en adelante la "Asociación", mediante el cual solicitaron la cesión en uso de los terrenos ubicados en el sector Los Molles, distritos de Majes, provincia de Caylloma, región de Arequipa, para la ejecución del proyecto denominado "Capacitación y fomento de microempresarios en la producción de vestido, calzado, juguetes y cultivo hidropónico en la ciudad de El Pedregal, distrito de Majes, Arequipa, a través de una formación personalizada especializada en las condiciones reales", en adelante el "Proyecto"; cesión en uso que fuera aprobada mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 por el plazo de diez (10) años.

Sin embargo, se advierte que la solicitud de cesión en uso fue presentada a la Entidad; por personas que no acreditaban vigencia de representatividad de la Asociación, asimismo no cumplieron con presentar los planos perimétricos ni memoria descriptiva suscrita por un ingeniero o arquitecto colegiado, además el Proyecto presentado carece de firma y vistos del responsable de su elaboración, tampoco se indicó los beneficiarios, ni la justificación del área del terreno solicitado, ni adjuntaron planos ni memoria descriptiva, ni cronograma general de ejecución del proyecto, tampoco precisaron el plazo de culminación del proyecto ni de cada una de sus etapas, ni el presupuesto requerido para su ejecución. Asimismo, el Proyecto presentado es de índole comercial, industrial y económico más no de desarrollo cultural, y de su contenido se advierte que plantea generar beneficios económicos a favor de terceros, por lo que sus fines son lucrativos desnaturalizando la finalidad pública de la cesión en uso de terrenos; no obstante, que lo solicitado por la Asociación no cumple ni se ajusta a lo establecido en la normativa vigente de bienes inmuebles, normativa administrativa y directivas correspondientes, pese ello la Entidad aprobó dicha solicitud.

Asimismo, se advirtió que, con posterioridad a la emisión y aprobación del acto administrativo de cesión en uso, la Entidad no elaboró ni suscribió un convenio al respecto, que permita determinar las obligaciones de las partes y cautele la finalidad pública de la cesión en uso de los terrenos; más aún si

dichos predios se encuentran afectados con una carga judicial referida al mejor derecho de propiedad frente a un tercero. Además, se tiene la omisión de acciones para la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los terrenos otorgados a la Asociación y no cautelaron el procedimiento de notificación de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE a la Asociación.

Luego de transcurridos 3 meses y 21 días del otorgamiento de la cesión en uso, la Entidad aprobó la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 que extingue la cesión en uso otorgada a la Asociación, estableciendo la restitución de los predios otorgados; no obstante de la inspección física efectuada el 25 de octubre y 16 de diciembre de 2021, y 24 de marzo de 2022 se constató que la Asociación se encuentra en posesión de los terrenos, advirtiendo edificaciones y construcciones permanentes en dichos terrenos, que afectan la disponibilidad de los mismos por parte de la Entidad, ocupación que se permitió con el otorgamiento de cesión en uso de terrenos pese a no cumplir con los requisitos legales establecidos.

Los hechos evidenciados contravinieron los artículos IV, 3, 6, 8, 10, 62, 63, 64, 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, los artículos 34, 107, 110 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; además las disposiciones generales y disposiciones específicas de los procedimientos de la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"; asimismo, el numeral 3 y artículo 4 de la Directiva n.º 004-2016-GRA/OPDI, sobre "Normas y Procedimientos para las Comunicaciones Escritas y Control del Sistema Documentario en el Gobierno Regional de Arequipa"; además, el numeral 1 del Procedimiento Modificado Control y Seguimiento de Convenios de Cesión en Uso, Comodatos y Otras Modalidades de Bienes Muebles, Inmuebles y Vehículos; igualmente, con los artículos 3 y 5 de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021; así también, con el artículo 3 de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 y finalmente con el régimen del consejo directivo de la Constitución de la Asociación.

Aspectos que generaron el impedimento a la Entidad de disponer de 241.99 hectáreas de terrenos; toda vez que, hasta el 24 de marzo de 2022, fecha de la inspección física efectuada por la Comisión de Control, se observó que vienen siendo ocupados por la Asociación sin cumplir con los requisitos ni la finalidad pública de la cesión en uso de bienes inmuebles de propiedad estatal.

Hechos que se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES.

La Entidad es propietaria de 320 predios rústicos ubicados en un área de 91. 971136 has. con un perímetro de 4327.3950 m., en el sector Los Molles-El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región de Arequipa que fueron inscritos con la partida matriz registral n.º 04002051 (ficha n.º 22010)<sup>4</sup>, respecto a los cuales el 27 de enero de 2014 mediante documento sin

<sup>4</sup> Conforme se puede apreciar en el asiento A0001 del rubro antecedente nominal de las 320 partidas registrales inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (**Apéndice n.º 5**), y que fueron proporcionadas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial mediante el oficio n.º 370-2021-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y oficio n.º 074-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 5**); así como, lo proporcionado por la Zona Registral N° XII—Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a través del oficio n.º 537-2022-Z.R.N° XII-UREG/PUBLICIDAD/LCGC de 4 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**) y oficio n.º 1227-2022-Z.R.N° XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

número<sup>5</sup> la Gerencia General de la Entidad<sup>6</sup> solicitó ante la Zona Registral – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción definitiva de la independización de los 320 predios, por lo que cada predio tiene su partida registral, conforme se detalla en el Apéndice n.º 9.

Es importante señalar, que la independización de los 320 predios se efectuó como parte del procedimiento de subasta pública<sup>7</sup> que la Entidad venía tramitando en el 2019, la misma que se suspendió debido a la existencia de una medida cautelar (proceso judicial) inscrita con el título 2010-00078857 de 29 de octubre de 2010<sup>8</sup>, referida al mejor derecho de propiedad de estos terrenos, considerando la Entidad que a fin de evitar cualquier perjuicio económico-legal era necesario la obtención de una sentencia de dicho proceso judicial; sin embargo, los efectos de esta carga judicial sobre dichos inmuebles no fueron considerados por la Entidad en el 2021 al aprobar la cesión en uso a la Asociación.

#### 1. Del contenido de la solicitud de cesión en uso presentada por la Asociación.

El 25 de noviembre de 2020 ingresó por Trámite Documentario Sector Majes<sup>9</sup> el documento sin número<sup>10</sup> (Apéndice n.º 11), mediante el cual la Asociación solicitó a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo<sup>11</sup> de la Entidad la cesión en uso de 241,99 hectáreas de terrenos ubicados en el sector Los Molles-El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región de Arequipa para la instalación de 300 módulos para la implementación del proyecto denominado "Capacitación y Fomento de Microempresarios en la Producción de Vestido, Calzado, Juguetes y Cultivos Hidropónicos en la ciudad de El Pedregal, Distrito de Majes, Arequipa, a través de la una Formación Personalizada Especializada y en Condiciones Reales" por un plazo de 10 años; respecto al cual se advierte lo siguiente:

- **Funcionarios y servidores de la Entidad atendieron la solicitud presentada por personas sin facultades de representación.**

Mediante oficio n.º 456-2022-Z.R.NºXII-UREG/PUBLICIDAD/LGC de 1 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 12) la Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos alcanzó el legajo n.º 2016-2182240 sobre la solicitud de inscripción de la Asociación, adjuntando la partida n.º 11358193 relacionada a la constitución de dicha Asociación, en el que considera, entre otros, su Consejo Directivo conformado por las siguientes personas:

<sup>5</sup> Alcanzado con oficio n.º 1543-2022-Z.R.NºXII-UREG/PUBLICIDAD/CVRC de 30 de marzo de 2022 de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Apéndice n.º 7).

<sup>6</sup> Hoy en día Gerencia Ejecutiva, conforme Descripción de Funciones Personal AUTODEMA-PEMS 2015, aprobada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 8).

<sup>7</sup> Conforme se indica en el informe n.º 26-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/RAMDDN de 21 de febrero de 2022 de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial (Apéndice n.º 10); mediante el cual adjuntó el oficio n.º 147-2019-GRA/PEMS-OAJ de 20 de febrero de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica (Apéndice n.º 10), en el que recomendó no implementar el proceso de subasta pública hasta que los procesos judiciales culminen definitivamente, al señalar lo siguiente: "(...) En opinión de esta Oficina, a efecto de no generar contingencias futuras, por el momento se recomienda no implementar proceso de subasta alguno de bienes de la entidad, hasta que los procesos judiciales que afectan éstos culminen definitivamente". (SIC). Así también, adjuntó el oficio n.º 019-2019-GRA-PEMS-GDEGT-SGPPIP de 28 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada (Apéndice n.º 10), mediante el cual se informó sobre dicha suspensión.

<sup>8</sup> Situación que es corroborada en el rubro: gravámenes y cargas del asiento n.º D00001 de las 320 partidas registrales (Apéndice n.º 5).

<sup>9</sup> Ubicado en el Campamento Central Majes, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región de Arequipa.

<sup>10</sup> Adjunto al oficio n.º 048-2021-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 5 de julio de 2021, por el cual la Unidad de Recursos Humanos alcanzó el expediente administrativo de dicho requerimiento a la Comisión de Control (Apéndice n.º 11).

<sup>11</sup> Designado a partir del 30 de octubre de 2019 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 510-2019-GRA/GR de esa misma fecha, y cesado el 4 de noviembre de 2021 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 412 -2021-GRA/GR de esta misma fecha.

**CUADRO N° 1**  
**CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SOL RADIANTE DE MAJES**

Ítem	Nombre y Apellidos	Cargo
1	Rocío del Carmen Murillo Chire	Presidente
2	Betzabeth Carmen Quispe Fuentes	Secretario
3	Cesar Morocco Aquise	Tesorero
4	John Alexander Ccotaluque Ydme	Vice Presidente
5	Gerardo Ángel Pérez Morocco	Vocal
6	Justa Rufina Quispe Anco	Vocal

Fuente: Oficio n.º 456-2022-Z.R.NºXII-UREG/PUBLICIDAD/LGC de 1 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de Control.

Los miembros del citado Consejo Directivo ostentaban facultades y poder de representatividad desde el 25 de noviembre de 2016, fecha en la que se constituyó la Asociación, hasta el 25 de noviembre de 2019, ello de acuerdo a lo establecido en sus estatutos que señala: “(...) **EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DURARÁ TRES (03) AÑOS. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NO PODRÁN SER REELEGIDOS. EN CASO DE VACANCIA DEL PRESIDENTE, ESTA SERÁ REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE, HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO EN ASAMBLEA GENERAL. EN CASO DE VACANCIA DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DEBERÁN SER ELEGIDOS POR ASAMBLEA GENERAL**”. (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, tenemos que Jhon Alexander Ccotaluque Ydme, vice Presidente y Cesar Morocco Aquise, tesorero, tenían vigente su mandato hasta el 25 de noviembre de 2019, por lo que la solicitud de cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad a través del documento sin número de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 11) fue presentada por personas que carecían de poder y facultades vigentes<sup>12</sup>; por lo que dicha solicitud no habría cumplido lo establecido en los artículo 62, 63 y 64 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>13</sup> referida a la capacidad procesal, interés legítimo y facultades de los administrados; situación que no fue observada por la Entidad.

Asimismo, teniendo presente lo establecido en el artículo 110<sup>14</sup> del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referida a la aplicación supletoria<sup>15</sup> de las disposiciones de la afectación en uso a la cesión en uso; tenemos como parte del contenido de la solicitud a presentar por el administrado, la Asociación; esta debe cumplir con lo establecido en el numeral 3.1<sup>16</sup> “Presentación de la solicitud” de la Directiva n.º 005-2011-SBN<sup>17</sup> “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de

<sup>12</sup> Cieza J. (2013). La Acefalia y la representación de la persona jurídica Problemática y propuesta. Revista actualidad Jurídica 230. Gaceta Jurídica, Pág.48 menciona: “La acefalia de la persona jurídica implica que ésta carezca de representantes con facultades y poderes vigentes, lo que genera a su vez que carezca de capacidad de obrar o de ejercicio, pues sus representantes han sido despojados de sus prerrogativas por el vencimiento de su período fundacional (...)” (el resaltado es nuestro).

<sup>13</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 vigente desde el 26 de enero de 2019.

<sup>14</sup> Que señala lo siguiente: “Todo lo no previsto en el presente subcapítulo se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuere aplicable.”

<sup>15</sup> En concordancia con la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Directiva n.º 005-2011-SBN “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público” que señala: “Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.” (El resaltado es nuestro).

<sup>16</sup> Señala: “Para el inicio del procedimiento de afectación en uso la entidad deberá solicitarlo por escrito y contendrá: (...) b. Nombre y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad y cargo del representante de la entidad solicitante.”

<sup>17</sup> Aprobado por la Resolución n.º 050-2011-SBN de 11 de agosto de 2011 y modificado por la Resolución n.º 047-2016/SBN de 28 de junio de 2016.

predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público"; es decir la identificación del administrado; por lo que los funcionarios y/o servidores de la Entidad que tramitaron dicha solicitud debieron observar la misma a fin de que el solicitante adjunte la documentación que le otorgue capacidad y legitimidad en su actuación (poder y facultades vigentes); tal como, lo establece el numeral 3.4<sup>18</sup> "Verificación de documentos y plazo de subsanación" de la citada Directiva.

- **Plano perimétrico y memoria descriptiva no cumplen requisitos del contenido de la solicitud de cesión en uso.**

Además de la falta de mandato vigente de quienes solicitan la cesión en uso, se tiene que dicha solicitud no contiene la documentación consignada en el literal d<sup>19</sup> y f<sup>20</sup> de la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público"; es decir, no forma parte de su solicitud el plano perimétrico y la memoria descriptiva autorizada por ingeniero o arquitecto colegiado; habiendo adjuntado documentos que no contienen la autorización del profesional correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3.1 "Presentación de la solicitud" de la citada Directiva.

En ese sentido, los funcionarios y/o servidores de la Entidad a cargo del trámite del procedimiento de cesión en uso, una vez revisadā la documentación presentada por la Asociación, debían haber observado que los documentos tales como plano perimétrico y memoria descriptiva no consignaban la autorización del ingeniero o arquitecto colegiado correspondiente, tal como lo establece el numeral 3.4 "Verificación de documentos y plazo de subsanación" de la citada directiva respecto a la verificación de documentos y plazo para subsanación de la misma.

- **Proyecto presentado por la Asociación no cumple con el contenido mínimo establecido.**

El Proyecto adjunto a la solicitud de cesión en uso de terrenos presentado por la Asociación consta de ochenta y ocho (88) folios (**Apéndice n.º 11**)<sup>21</sup>; sin embargo, de la revisión al contenido de éste se advierte que no cuenta con firma ni visto de la persona y/o profesional que lo elaboró y aprobó; sin perjuicio de lo señalado, tampoco se ha podido determinar la persona y/o profesional que se encargó de su elaboración; toda vez que, a pesar de los diversos requerimientos<sup>22</sup> efectuados por la Comisión de Control a la Asociación no se ha logrado obtener dicha información.

<sup>18</sup> Que señala lo siguiente: "Recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles (...) proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud." (El resaltado es nuestro).

<sup>19</sup> Donde precisa: "d. Plano perimétrico – ubicación georeferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado. (...)"

<sup>20</sup> Donde precisa: "f. Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombres de los colindantes, si los hubiere) autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado".

<sup>21</sup> Proyecto que se encuentra adjunto al oficio n.º 048-2021-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 5 de julio de 2021, remitido por la Unidad de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 11**).

<sup>22</sup> Mediante el oficio n.º 010-2022-GRA/PEMS-OCI de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 13**) y reiterado con los oficios n.º 008 y 246-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 1 y 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**) se solicitó dicha información a Rocío del Carmen Murillo Chire; así también, se requirió a Jhon Alexander Cctataluke Ydme mediante oficio n.º 008-2022-GRA/PEMS-OCI de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 14**) y reiterado con los oficios n.º 007 y 244-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 1 y 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 14**); y a Cesar Morocco Aquice oficio n.º 009-2022-GRA/PEMS-OCI de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 15**) y reiterado con los oficios n.º 029-2022-GRA/PEMS-OCI de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 15**) y 245-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA y 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 15**),

En tal sentido, el Proyecto presentado por la Asociación carece de firma y vistos que acrediten la persona y/o profesional a cargo de su autoría y aprobación del mismo, a pesar que ello era un requisito para la presentación de la solicitud de cesión en uso, conforme se establece en el literal g) del numeral 3.1 "Presentación de la solicitud" del procedimiento de la afectación en uso de la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público", donde señala: "(...) *El expediente del proyecto es el conjunto de documentos que integra dicho expediente, aprobado o visado por la autoridad o área competente* (...)", el resaltado es nuestro.

Además de lo señalado, en el informe técnico n.º 001-2022-GRA/PEMS-OCI-SCE-FTG de 5 de abril de 2022 el Especialista de la Comisión de Control (Apéndice n.º 16) advierte que en el Proyecto no se precisó la cantidad ni quienes son los beneficiarios del Proyecto, ni se justifica la dimensión del área solicitada en función a los 241,99 ha., más aún revela que no existe coherencia entre el número de módulos que se indica en la solicitud con el número de módulos que se señala en el Proyecto.

Así también, el citado informe técnico, advierte que el Proyecto carece de planos de distribución y memoria descriptiva<sup>23</sup> que se pretende ejecutar sobre el predio solicitado, tampoco se adjunta un cronograma general de la ejecución del Proyecto, ni precisa el plazo de su culminación; tampoco precisó un presupuesto detallado del Proyecto para su ejecución y puesta en marcha, que detalle el costo de inversión, equipo, maquinarias, mobiliarios y otros; y no se adjuntó documentación que sustente el financiamiento del Proyecto, a fin de determinar si el presupuesto será ejecutado por cuenta propia o de terceros.

Es decir, la Asociación no cumplió con adjuntar el expediente del proyecto con la documentación que exige el literal g<sup>24</sup> del numeral 3.1 de la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público". En ese sentido, los funcionarios y/o servidores de la Entidad a cargo del trámite del procedimiento de cesión en uso, una vez revisada la documentación presentada por la Asociación, debían haber observado que el expediente del Proyecto no cumplió con el contenido mínimo exigible, omitiendo actuar conforme lo establece el numeral 3.4<sup>25</sup> de la citada Directiva respecto a la verificación de documentos y plazo para subsanación de la misma.

respectivamente, considerando que ambos suscribieron la solicitud de cesión en uso de terrenos, de los cuales tampoco se obtuvo respuesta a la fecha de emisión del presente.

<sup>23</sup> Documentación técnica que se requiere además de los planos perimétricos y memoria descriptiva que deben acompañar la solicitud presentada.

<sup>24</sup> Que establece: "*El expediente del proyecto es el conjunto de documentos que integra dicho expediente, aprobado o visado por la autoridad o área competente* **conteniendo como mínimo** la denominación, descripción, finalidad, objetivo, alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, los planos de distribución, memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y forma de financiamiento. (...)" (El resaltado es nuestro).

<sup>25</sup> Que establece: "*Recibida la solicitud, la entidad pública propietaria administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computado a partir del día siguiente de su notificación, procede a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud (...)*".

- **Proyecto presentado por la Asociación no cumple la finalidad pública sin fines de lucro.**

La cesión en uso es un acto de administración<sup>26</sup> que ejercen las entidades públicas respecto a los bienes inmuebles de dominio privado, el uso temporal de dicho predio es a título gratuito en razón a que la finalidad que persigue es de naturaleza pública sin fines de lucro; en razón a ello, el artículo 107 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que el destino de esta cesión en uso es “(...) la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro”.

Al respecto, el informe técnico n.º 001-2022-GRA/PEMS-OCI-SCE-FTG de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 16**) del Especialista de la Comisión de Control, advirtió que el Proyecto presentado por la Asociación plantea generar beneficios económicos en favor de quienes tendrán a su cargo los 300 módulos de producción; asimismo, que los ingresos provenientes de la producción de calzado, vestimenta, juguetería didáctica y cultivos hidropónicos pasarán a formar parte de los ingresos de las familias (microempresas), beneficio económico que no tiene una finalidad pública o brinda un servicio público, sino más bien la ejecución del proyecto contiene una finalidad lucrativa en favor de terceros, desnaturizando la finalidad pública de la cesión en uso de los terrenos y la gratuidad con los que éstos le son otorgados.

Así también, en el citado informe técnico n.º 001-2022-GRA/PEMS-OCI-SCE-FTG (**Apéndice n.º 16**) el Especialista de la Comisión de Control advierte que los indicadores económicos que se desarrollan, tales como el valor neto actual – VAN está en función al flujo de caja y a la tasa de descuento privada, siendo conceptos que se desarrollan para un proyecto de inversión privada; asimismo, advierte que el Proyecto presentado por la Asociación muestra rentabilidad; toda vez, que el valor de la tasa interna de retorno – TIR es mayor que la tasa de descuento privada – TPD, concluyendo que los indicadores que se desarrollaron corresponden a una inversión privada donde el análisis está dirigido a la rentabilidad del mismo, lo que genera ganancia para los inversionistas.

En tal sentido, el Proyecto presentado por la Asociación contempla fines lucrativos, situación que contraviene con el artículo 107 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales que establece: “Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro”.

Así como, lo establecido en el artículo 34 del citado Reglamento, que señala que “Todos los actos de (...) administración (...) deben estar sustentados por la entidad (...) que analice el beneficio económico y social para el Estado, **de acuerdo a la finalidad asignada (...)**” (el resaltado es nuestro).

Sin perjuicio de lo señalado, el informe técnico n.º 001-2022-GRA/PEMS-OCI-SCE-FTG de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 16**), del especialista de la Comisión de Control, advierte además que el Proyecto alcanzado por la Asociación, no contempla en su contenido aspectos relacionados al **desarrollo cultural** del distrito de Majes o de su área de influencia; a pesar que

<sup>26</sup> Cabe señalar que el Artículo 2 del Reglamento de la Ley General del sistema de Bienes Estatales, define a los actos de administración como “(...) aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: (...) cesión de uso (...) que no impliquen desplazamiento de dominio”.

en el formulario n.º 004-SBN-SDAPE presentado por la Asociación<sup>27</sup> (**Apéndice n.º 11**), se advierte que se marcó con una "x" en el punto Destino del Proyecto "cultural"; por el contrario del contenido del mismo el especialista de la Comisión de Control advierte que la finalidad del Proyecto esta referido al desarrollo comercial e industrial en beneficio de particulares<sup>28</sup>, lo que no se condice de la finalidad pública que persigue la cesión en uso establecida en el artículo 107 de Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Por lo expuesto, se evidencia que la solicitud de cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad fue presentada por personas que no contaban con facultades de representación vigentes; asimismo, que tanto el contenido de la solicitud, la documentación que la acompaña; así como, el expediente del proyecto que adjunta no cumplen con el contenido mínimo y finalidad pública sin fines de lucro que exige tanto el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, como la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público".

## 2. Del procedimiento de cesión en uso llevado a cabo por la Entidad.

En atención a la solicitud de cesión en uso de 25 de noviembre de 2020 presentada por la Asociación (**Apéndice n.º 11**), tenemos que esta fue derivada<sup>29</sup> por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial a la Subgerencia de Saneamiento Territorial para "acción necesaria", es así que, la Subgerencia de Saneamiento Territorial en la persona de José David Rivera Calderón<sup>30</sup>, técnico A-Geógrafo<sup>31</sup> emite el informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de noviembre de 2020<sup>32</sup> (**Apéndice n.º 11**); en el que hace mención a los documentos que adjunta dicha solicitud, entre ellos, la partida registral de la Asociación, de la que se advierte expresamente que los miembros del Consejo Directivo no tienen mandato vigente; no obstante ello no fue observado por dicho servidor; asimismo, hace referencia a los planos perimétricos y memoria descriptiva sin observar que estos no se encuentran autorizados por ingeniero o arquitecto colegiado.

Habiendo efectuado la precisión de los documentos que acompañan la solicitud, concluye su informe precisando que el área solicitada por la Asociación "no se superpone con ningún proceso de Venta Directa o Subasta Pública (...) por lo que sería factible la Cesión en Uso previo pronunciamiento de Asesoría Legal"; asimismo, indica que debería derivarse el documento a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial a fin de que "elabore un informe de libre disponibilidad". (El resaltado es nuestro); ello sin observar que la documentación que acompaña la solicitud de la Asociación no cumple lo establecido en el numeral 3.1 de la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el

<sup>27</sup> Adjunto al documento sin número de 25 de noviembre de 2020 presentado por la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes (**Apéndice n.º 11**)

<sup>28</sup> Además de lo señalado, el Especialista de la Comisión de Control concluye en el informe técnico n.º 001-2022-GRA/PEMS-OCI-SCE-FTG de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 16**), que el Proyecto presentado por la Asociación, sin perjuicio que su finalidad es lucrativa en favor de terceros, este es inconsistente, en razón a que la demanda insatisfecha que contempla no cuenta con estudio de mercado que sustente la necesidad de oferta de los productos del Proyecto; asimismo, el Proyecto no desarrolla el cálculo de costos para la capacitación que establece como uno de sus principales ejes y existe inconsistencia en el número de empresarios considerados en el Proyecto.

<sup>29</sup> Según se advierte del sello consignado en la parte inferior de la solicitud.

<sup>30</sup> Mediante el Acta de Cumplimiento de 8 de noviembre de 2019, se reconoció al trabajador José David Rivera Calderón, como personal a plazo indeterminado con el cargo de Técnico A – Geógrafo, a partir del 16 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 17**).

<sup>31</sup> Cabe señalar que el informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC (**Apéndice n.º 11**) es suscrito por José David Rivera Calderón, sin indicar que el cargo que desempeña, respecto al cual la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.º 210.2022.GRA.PEMS.OA.URH de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 18**) señaló que el cargo corresponde a Técnico A-Geógrafo en la Subgerencia de Saneamiento Territorial.

<sup>32</sup> Cabe señalar que existe un error material, toda vez que la fecha de recepción del informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC corresponde el 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" y solicitar la subsanación de las mismas como establece el numeral 3.4 de la citada Directiva.

Es de indicar que, pese a que los predios materia de solicitud de cesión en uso formaron parte de un procedimiento de compraventa por subasta pública y que esta fuera suspendida en atención a la carga judicial inscrita y vigente en las partidas registrales de dichos predios, referida al mejor derecho de propiedad seguido por Cesar Augusto Vásquez Díaz y otros en contra de la Entidad<sup>33</sup>, ello no fue informado en el informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de diciembre de 2020<sup>34</sup> (**Apéndice n.º 11**) por el citado servidor; no formando parte de su evaluación de libre disponibilidad, incumpliendo el procedimiento que establece la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"<sup>35</sup>; en la que además de verificar la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten al predio estatal; también se contempla la inspección técnica de los predios, de cuya ejecución no se tiene evidencia.

Luego, Renzo Raúl Pineda Deza, subgerente de Saneamiento Territorial<sup>36</sup>, a través del oficio n.º 0299-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) sin emitir opinión, derivó el mencionado informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de noviembre de 2020<sup>37</sup> (**Apéndice n.º 11**) a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, solicitando su pronunciamiento al señalar lo siguiente: "(...) se deriva el presente para que su despacho se pronuncie e indique si el pedido de la ASOCIACIÓN (...) se superpone o no la Ordenanza Regional N° 233-2013-GRA, y emitir opinión respecto a un informe de libre disponibilidad (...)", sin haber observado que la solicitud y los documentos que acompañan el mismo no cumplen lo establecido en la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"; y que la presentación de la solicitud fue efectuada por personas que no tenían vigente sus facultades<sup>38</sup> como representantes de la Asociación; además no informaron que los predios se encontraban afectados con cargas judiciales de mejor derecho de propiedad.

<sup>33</sup> Tal como se precisa en el informe n.º 26-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/RAMDDN de 21 de febrero de 2022 de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial (**Apéndice n.º 10**).

<sup>34</sup> Cabe señalar que existe un error material, toda vez que la fecha de recepción del informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC corresponde el 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

<sup>35</sup> El numeral 3.5 establece lo siguiente: "Evaluación de libre disponibilidad el predio y saneamiento previo. Con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, se procederá a verificar que el predio solicitado sea de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo. Se consideran predios estatales de libre disponibilidad a los que no tienen impedimento legal o judicial para efectuar los distintos actos que contempla las normas del Sistema, salvo que exista mandado judicial expreso que suspenda o prohíba otorgar algún derecho sobre el predio materia de afectación en uso. La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a predios estatales, así como la posesión que pueda existir sobre éstos, no limita otorgar la afectación en uso, debiendo ser puestas en conocimiento a la entidad solicitante del bien, al momento de aprobarse la afectación en uso, lo cual constará en la resolución que aprueba dicho acto. Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad considera no acceder a la solicitud de afectación en uso, dará por concluido el trámite notificando su decisión al administrado." (El resaltado es nuestro).

<sup>36</sup> Designado a partir del 19 de agosto de 2019, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 182-2019-GRA/PEMS-GE de esa misma fecha (**Apéndice n.º 17**).

<sup>37</sup> Cabe señalar que existe un error material, toda vez que la fecha de recepción del informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC corresponde el 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

<sup>38</sup> Artículo 62, 63 y 64 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS referido al interés legítimo, capacidad y debida representación de los administrados.

A pesar que entre sus funciones como Subgerente de Saneamiento Territorial establecidas en la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA-PEMS 2015, aprobada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), señala lo siguiente: “12. Elaborar informes técnicos o de opinión en temas de saneamiento y formalización de la propiedad de AUTODEMA, en respuesta a solicitudes de terceros y otras dependencias”.

Seguidamente, en atención al oficio n.º 0299-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) de la Subgerencia de Saneamiento Territorial, la solicitud de cesión en uso presentada por la Asociación fue derivada a Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial<sup>39</sup>, a través del proveído de 10 de diciembre de 2020<sup>40</sup> (**Apéndice n.º 11**) para la emisión de informe. Es así que, mediante informe n.º 59-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) Leonel Jesús Galdós Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, emitió el informe de libre disponibilidad.

Cabe señalar, que la evaluación de libre disponibilidad del predio objeto de cesión en uso, forma parte del procedimiento señalado en el numeral 3.5 “Evaluación de libre disponibilidad el predio y saneamiento previo” de la Directiva n.º 005-2011-SBN “Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”<sup>41</sup> y guarda relación con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales referido a la sustentación de este acto de administración<sup>42</sup>.

De la revisión al contenido del informe n.º 59-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se tiene que los antecedentes y el análisis del mismo no guardan congruencia con las conclusiones arribadas en el mismo, habiendo desarrollado aspecto relacionados a la solicitud de compraventa de bienes inmuebles bajo la modalidad de subasta pública; así como, actividades correspondiente a iniciativas privadas; cuando el alcance y objeto del informe respecto a la solicitud presentada por la Asociación el 25 de noviembre de 2020 debía estar referido a la cesión en uso.

<sup>39</sup> Designado a partir del 1 de julio de 2019, mediante memorando n.º 118 -2019.GRA.PEMS.OA.URH de esa misma fecha. Cabe precisar que, mediante Acta de Reposición Provisional de 26 de junio de 2019, se procedió al acto de reposición provisional por mandato del Poder Judicial del señor Leonel Jesús Galdos Medina (**Apéndice n.º 17**).

<sup>40</sup> Conforme sello de derivación de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial que obra en la parte inferior derecha del oficio n.º 0299-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

<sup>41</sup> Donde precisa: “Con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, se procederá a verificar que el predio solicitado sea de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.”

Se consideran predios estatales de libre disponibilidad a los que no tienen impedimento legal o judicial para efectuar los distintos actos que contempla las normas del Sistema, salvo que exista mandado judicial expreso que suspenda o prohíba otorgar algún derecho sobre el predio materia de afectación en uso.

La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a predios estatales, así como la posesión que pueda existir sobre éstos, no limita otorgar la afectación en uso, debiendo ser puestas en conocimiento a la entidad solicitante del bien, al momento de aprobarse la afectación en uso, lo cual constará en la resolución que aprueba dicho acto.

Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad considera no acceder a la solicitud de afectación en uso, dará por concluido el trámite notificando su decisión al administrado.

Si el predio es de libre disponibilidad y se encuentra pendiente la inscripción registral del dominio a favor del Estado o de la entidad propietaria, previamente debe efectuarse la referida inscripción. (...).

<sup>42</sup> Donde precisa: “Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado (...) así como los demás que establezca el Reglamento.”

Asimismo, pese a que el análisis del informe no guardaba relación con lo solicitado por la Asociación, en el primer párrafo de las conclusiones del informe n.º 59-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) de Leonel Jesús Galdós Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, indicó que: “*El área de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial ha realizado el debido análisis de la norma respecto a la solicitud presentada (...)*” concluyendo que “*el polígono solicitado (...) se encuentra de Libre Disponibilidad (...) Por lo tanto, se podría acceder a la solicitud del administrado en el área ya independizada.*” (El resultado es nuestro); sin embargo, no se observó que tanto la solicitud como la documentación que acompaña adolecían de defectos tales como, falta de representación del solicitante, falta de autorización de arquitecto o ingeniero colegiado en los planos y memorias descriptivas, carga judicial vigente en los predios; así como, el incumplimiento del contenido mínimo del Proyecto presentado por la Asociación; por el contrario, recomendó la continuidad del trámite solicitado.

Aspectos que no fueron revelados por Leonel Jesús Galdós Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial a pesar de haber realizado un análisis de la normativa aplicable conforme lo menciona en su informe n.º 59-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**). En ese sentido, el citado informe no habría cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva n.º 005-2011-SBN “Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” y además no se habría elaborado<sup>43</sup> acorde a los principios<sup>44</sup> de razonabilidad e imparcialidad.

Seguidamente, Gleny Ana Vilca Barra, subgerente de Acondicionamiento Territorial<sup>45</sup>, tomando como referencia el informe n.º 59-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) elaborado por Leonel Jesús Galdós Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial; elaboró y emitió el informe n.º 001-2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT/GAVB de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en el que emitió opinión favorable para el otorgamiento de cesión en uso de terrenos solicitados por la Asociación, al señalar lo siguiente: “(...) *TERCERO: de los requisitos de la cesión en uso, LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SOL RADIANTE DE MAJES, ah cumplido con presentar los mismos, la cual de da la viabilidad para proseguir con su trámite (...)*” (SIC); recomendando que se derive a la Gerencia Ejecutiva para que se redacte la Resolución de cesión en uso.

Evidenciándose que la citada subgerente de Acondicionamiento Territorial, omitió observar el contenido del informe elaborado n.º 59-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), a pesar que entre sus funciones establecidas en la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA-PEMS 2015, aprobada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), se considera: “9. *Supervisar estudios y/o expedientes relacionados con la gestión y acondicionamiento territorial*”, en su lugar elaboró el mencionado informe n.º 001-2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT/GAVB de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 11**) en el que señaló que la solicitud presentada por la Asociación cumplía con los requisitos de la cesión en uso; ello a pesar que, como ya se desarrolló anteriormente

<sup>43</sup> El artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS establece: “*Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.*”

<sup>44</sup> Establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

<sup>45</sup> Designada a partir del 11 de setiembre de 2020, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 121-2020-GRA/PEMS-GE de 10 de setiembre de 2020 y cesada el 9 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 311 -2021-GRA/PEMS-GE de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**).

ésta no cumplía con los requisitos y procedimientos que se encuentra regulado por la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento; así como, la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público".

Situación que tampoco fue advertido por Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial<sup>46</sup>, quien mediante oficio n.º 029-2021-GRA-PEMS-GDEGT de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**), y haciendo referencia al informe n.º 001-2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT/GAVB de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 11**), informe n.º 59-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) y el informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**); considerándolos "*informes técnicos de Libre Disponibilidad*" se limitó a trasladarlos a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, para su evaluación y aprobación.

En ese sentido, dicho funcionario no verificó ni observó que el contenido de los mismos no cumplían con los requisitos y procedimientos que se encuentra regulado por la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento; así como, la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"; así como, que la presentación de dicha solicitud se efectuó por personas que no tenían facultades vigentes de representación, cuando entre sus funciones establecidas en la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA-PEMS 2015, aprobada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**) del gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, señala: "*9. Dirige las acciones de saneamiento físico – legal de predios, obras de infraestructura y edificaciones de propiedad y/o bajo administración del PEMS-AUTODEMA, en coordinación con los órganos competentes*".

Seguidamente, dicho oficio n.º 029-2021-GRA-PEMS-GDEGT de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**) que además contiene la solicitud y documentación presentada por la Asociación; y los informes elaborados por la Subgerencia de Saneamiento Territorial y la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial; fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de marzo de 2021, conforme se aprecia en el proveído y sello de recepción consignado en el mencionado oficio (**Apéndice n.º 11**), "para su atención".

En ese sentido, Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica<sup>47</sup>, elaboró el informe legal de 18 de marzo de 2021 en calidad de abogado, mediante el cual realizó un análisis a fin de sustentar la legalidad de la aprobación de la cesión en uso a favor de la Asociación, siendo como se expuso anteriormente, el 10 de marzo de 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica recepcionó<sup>48</sup> el proveído sin fecha de la Gerencia Ejecutiva<sup>49</sup> (**Apéndice n.º 11**), mediante el cual le solicitó

<sup>46</sup> Designado a partir del 2 de junio de 2020 mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 061-2020-GRA/PEMS-GE de esa misma fecha, y cesado el 19 de agosto de 2021 mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 211-2021-GRA/PEMS-GE de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 17**)

<sup>47</sup> Designado a partir del 3 de marzo de 2020 mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 042-2020-GRA/PEMS-GE de 28 de febrero de 2020 y cesado el 7 de noviembre de 2021 mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 306-2021-GRA/PEMS-GE de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**).

<sup>48</sup> Conforme sello de recepción registrado en el oficio n.º 029-2021-GRA-PEMS-GDEGT de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**) de Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.

<sup>49</sup> Conforme se aprecia el sello de proveído ubicado al margen derecho inferior del oficio n.º 029-2021-GRA-PEMS-GDEGT de 4 de febrero de 2021 de Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.

"Atender" el oficio n.º 029-2021-GRA-PEMS-GDEGT de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**) de Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, quien requirió la evaluación y aprobación de la cesión en uso a favor de la Asociación, adjuntando el informe n.º 001-2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT/GAVB de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 11**) e informe n.º 59-2010-GRA/PEMS.GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y el oficio n.º 0299-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) e informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) de la Subgerencia de Saneamiento Territorial; así como la solicitud efectuada por la Asociación a través del documento sin número de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

En ese sentido, tenemos que pese a que se derivó el expediente administrativo que contiene la solicitud de cesión en uso formulada por la Asociación; así como, la documentación emitida por la Subgerencia de Saneamiento Territorial, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial referidas a dicho requerimiento, Luis Guillermo Arratea Ortega no cumplió en emitir pronunciamiento legal como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, puesto que únicamente emitió el informe legal de 18 de marzo de 2021 como abogado correspondiente; cuando para la cesión en uso se exige el informe técnico legal, como acto de administración de bienes estatales, conforme lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA<sup>50</sup>.

Cabe señalar, que como parte del expediente administrativo del procedimiento de cesión en uso solicitado por la Asociación (**Apéndice n.º 11**), se ubicó en el folio 106 el informe legal de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 11**) suscrito por Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su condición de abogado más no en su calidad de Jefe de la mencionada Oficina; así también, se advirtió que dicho informe no indica el destinatario del documento y no se encuentra registrado en el Sistema de Gestión Documentaria – SGD, ni obra copia del cargo en los archivos de la Oficina de Asesoría Jurídica, tal como se señala en el oficio n.º 033-2022-GRA/PEMS-OAJ de 17 de enero de 2022 de dicha Oficina (**Apéndice n.º 19**), situación que contraviene con las "Normas y Procedimientos para las Comunicaciones Escritas y Control del Sistema Documentario en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 255-2017-GRA/GR de 25 de mayo de 2017, donde precisa: "(...) Cada Unidad Orgánica o Dependencia del GRA deberá registrar en el SISGEDO el trámite del documento efectuado en su sede en un asiento, consignando el nombre del destinatario y el detalle de las acciones respectivas".

Respecto al contenido del informe legal de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 11**), éste analiza la solicitud efectuada por la Asociación, el informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) de la Subgerencia de Saneamiento Territorial e informe n.º 59-2010-GRA/PEMS.GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial; concluyendo aprobar la cesión en uso a favor de la Asociación<sup>51</sup>, alegando que el Proyecto presentado por la Asociación es para el desarrollo social sin

<sup>50</sup> Que establece: "Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que lo dispone mediante un Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento". (El resaltado es nuestro).

<sup>51</sup> Al señalar lo siguiente: "CONCLUSIÓN: Aprobar la cesión en uso a favor de la "Asociación de Productores Sol Radiante de Majes", de los predios destinados para la "Capacitación y Fomento de Microempresarios en la Producción de Vestido, Calzado, Juguetes y Cultivo

fines de lucro al señalar lo siguiente: “(...) Las actividades de las Asociaciones como la de la Asociación solicitante de la cesión en uso, **son actividades sin fines de lucro y conforme los actuados de la solicitud y Proyecto adjunto el fin por el cual requiere terreno en Cesión en Uso** la “Asociación de Productores Sol Radiante de Majes”, es para destinarlos a la ejecución de un proyecto de desarrollo social sin fines de lucro, ya que el proyecto esta encaminado a la “Capacitación y fomento de Microempresarios”, el cual es un proyecto de desarrollo social que ya ayudar a mejorar la calidad de vida de los pobladores así como la economía local del distrito de Majes (...)” (el resaltado es nuestro).

Cabe precisar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 y artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.º 29151, el acto de administración cesión en uso debe estar sustentado por la entidad mediante un informe técnico legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, es decir la finalidad pública de la cesión en uso; que puede darse a través de la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que acompaña la solicitud de cesión en uso presentada por la Asociación, se advirtió que ésta no persigue una finalidad pública, ni se enmarca en el desarrollo cultural que consigna su requerimiento; así como, tampoco cumple con presentar la documentación mínima que la Directiva n.º 005-2011-SBN “Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” establece; por el contrario persigue una finalidad particular de índole lucrativa; tal como se evidencia en el informe técnico n.º 001-2022-GRA/PEMS-OCI-SCE-FTG de 5 de abril de 2022 del Especialista de la Comisión de Control (**Apéndice n.º 16**) sin que se haya requerido su subsanación o rechazado su pedido.

Siendo además que sus solicitantes no están previstos de facultades<sup>52</sup> de representación, no siendo tampoco observado en dicho extremo, pese a que forma parte de la solicitud la partida registral de constitución de la Asociación de la que se advierte el periodo de vigencia de dicho mandato; asimismo, no se informó respecto al proceso judicial vigente sobre mejor derecho de propiedad de los predios materia de pronunciamiento referidos por ende a la disponibilidad de los mismos; aspectos y hechos que no fueron observados ni materia del informe legal de 18 de marzo de 2021 de Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (**Apéndice n.º 11**) y tampoco fue observado al momento de visar la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

Finalmente, considerando el informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de José David Rivera Calderón (**Apéndice n.º 11**), técnico A-Geógrafo de la Subgerencia de Saneamiento Territorial; así como, el informe n.º 59-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 de Leonel Jesús Galdós Medina (**Apéndice n.º 11**), especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial; así como, el informe legal de 18 de marzo de 2021 de Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica<sup>53</sup>, es que Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, a través de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-

Hidropónico en la ciudad de El Pedregal, Distrito de Majes, Arequipa, a través de una Formación Personalizada, Especializada y en Condiciones Reales”.

<sup>52</sup> Artículo 62, 63 y 64 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS referido al interés legítimo, capacidad y debida representación de los administrados.

<sup>53</sup> Que forma parte del expediente administrativo del trámite de cesión en uso solicitado; y efectúa un análisis legal de la solicitud, los documentos que acompaña el administrado; así como, los informes de la Subgerencia de Saneamiento Territorial, y Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, que sustentan posteriormente la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 que otorga la cesión en uso de los terrenos de dominio privado de la Entidad a la Asociación.

2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 20**) aprobó la cesión en uso de terrenos a favor de la Asociación, por el plazo de 10 años<sup>54</sup>, sin contar con informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuando el artículo 34 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>55</sup>, establece que el acto de administración de cesión en uso debe estar sustentado por la Entidad mediante informe técnico legal que analice el beneficio económico y social para el Estado.

Siendo que, del contenido de los informes que sustentan su decisión administrativa, no se advierte la verificación de cada uno de los documentos mínimos exigibles ni la evaluación de libre disponibilidad que establece el procedimiento de cesión en uso, así como el informe técnico legal<sup>56</sup> que sustente la afectación en uso; contemplado en la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"; así como, la verificación del cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referida a la cesión en uso como son la finalidad pública del mismo sin lucro. Además, de la falta de capacidad, interés legítimo y representatividad<sup>57</sup> de quienes presentaron dicha solicitud, inobservando lo establecido en el artículo 3, 6, 8 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la finalidad pública, motivación, procedimiento regular y adecuación al ordenamiento jurídico vigente, en concordancia con los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad.

### 3. Funcionaria de la Entidad omitió elaborar proforma del convenio de cesión en uso de terrenos otorgados a la Asociación con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021.

Mediante oficio n.º 189-2022-GRA/PEMS-OAJ de 21 de marzo de 2022<sup>58</sup> (**Apéndice n.º 21**) la Oficina de Asesoría Jurídica refirió que desde el año 2018 se encuentra vigente la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 247-2018-GRA/PEMS-GE de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**) mediante la cual la Entidad aprobó, entre otros, el "Procedimiento Modificado Control y Seguimiento de Convenios de Cesión en Uso, Comodatos y Otras Modalidades de Bienes Muebles, Inmuebles y Vehículos", respecto al cual, en el literal a) del numeral 1 se establece como actividad del área usuaria lo siguiente: *"Elabora propuesta de Convenio para la Cesión en uso del bien mueble o*

<sup>54</sup> Conforme lo establecido en el: "**ARTÍCULO 1º**.- Aprobar la Cesión en Uso a favor de la "Asociación de Productores Sol Radiante de Majes", de los predios destinados para la "Capacitación y Fomento de Microempresarios en la Producción de Vestido, Calzad, Juguetes y CULTIVO Hidropónico en la ciudad de El Pedregal, Distrito de Majes, Arequipa, a través de una Formación Personalizada, Especializada y en Condiciones Reales. **ARTÍCULO 2º**.- Establecer que el plazo de la Cesión en Uso es a plazo determinado por un periodo de diez (10) años, conforme lo previsto en el artículo 108º del D.S. 007-2008-VIVIENDA".

<sup>55</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, que establece: "Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que lo dispone mediante un Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento".

<sup>56</sup> Numeral 3.6 de la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" que establece: "El informe técnico legal que sustenta la afectación en uso será elaborado por el o los responsables del trámite y visado por el Jefe de la unidad orgánica competente, adjuntando el Proyecto de Resolución que aprueba la afectación en uso. El citado informe debe contener el análisis y fundamentación de la decisión de constituir la afectación en uso, conforme lo establecido en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0007-2008-VIVIENDA."

<sup>57</sup> Artículo 62, 63 y 64 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS referido al interés legítimo, capacidad y debida representación de los administrados.

<sup>58</sup> Adjunto al oficio n.º 231-2022-GRA/PEMS-OA de 25 de marzo de 2022 de la Oficina de Administración (**Apéndice n.º 21**).

inmueble especificando los objetivos del Convenio, en cumplimiento de los fines institucionales **y** de los logros a obtener (...).

Al respecto, Gleny Ana Vilca Barra, subgerente de Acondicionamiento Territorial en su informe n.º 001-2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGT/GAVB de 5 de enero de 2021<sup>59</sup> (**Apéndice n.º 11**) señaló, entre otros, haber adjuntado proforma del convenio de cesión en uso entre la Entidad **y** la Asociación<sup>60</sup>; sin embargo, entre la documentación que adjuntó a su informe en 103 folios<sup>61</sup> no obra proforma del convenio; situación corroborada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial a través del oficio n.º 010-2022-GRA-PEMS-GDEGT/SGAT/RAMDDN de 2 de febrero de 2022<sup>62</sup> (**Apéndice n.º 22**) en el que se indica que no existe proforma de convenio.

Además, Gleny Ana Vilca Barra, subgerente de Acondicionamiento Territorial a través de la carta n.º 001-2022-GAVB de 21 de febrero de 2022<sup>63</sup> (**Apéndice n.º 23**) confirmó no haber elaborado propuesta de convenio entre la Entidad y la Asociación al referir lo siguiente: “(...) teniendo que aclarar enfáticamente que dicha proforma de convenio no existe, pues por error de adición involuntaria se menciono en las Conclusiones del mencionado informe, toda vez que no es función de la Sub gerencia de Acondicionamiento Territorial redactar las proformas de convenio, sino de la jefatura de Asesoría Legal (...)”; respecto a lo cual, se debe indicar que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante informe n.º 033-2021-GRA-PEMS-GE-OAJ de 10 de mayo de 2021<sup>64</sup> (**Apéndice n.º 24**) señaló que en sus archivos no obra proforma de convenio referida a la cesión en uso otorgada a la Asociación.

Así también, es necesario indicar que en la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA-PEMS 2015, aprobada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**) se establece el cargo de Profesional A de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial como encargado del procedimiento de cesión en uso, así como de convenios de cesión en uso<sup>65</sup>. No obstante, no se cuenta con dicho Profesional A, encargándose del procedimiento de cesión en uso al personal disponible, conforme se indica en el informe n.º 25-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/RAMDDN de 21 de febrero de 2022 de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial (**Apéndice n.º 25**), pese a ello la mencionada Subgerente de Acondicionamiento Territorial no gestionó con su personal a cargo para la elaboración del convenio.

En tal sentido, se evidencia que Gleny Ana Vilca Barra, subgerente de Acondicionamiento Territorial omitió elaborar la propuesta del convenio para la cesión en uso de terrenos otorgados a la Asociación, lo que generó la ausencia de un convenio entre la Entidad y la Asociación en el que se determine las obligaciones de las partes en cumplimiento de los fines institucionales y logro de objetivos, para luego cautelar su cumplimiento a través de control y seguimiento, conforme se encuentra establecido en el “Procedimiento Modificado Control y Seguimiento de Convenios de

<sup>59</sup> Mediante el cual emitió opinión favorable para la cesión en uso de terrenos a favor de la Asociación.

<sup>60</sup> Al señalar lo siguiente: “Se anexa proforma del convenio de Cesión en Uso entre la AUTODEMA y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SOL RADIANTE DE MAJES”, conforme el rubro de Conclusiones del informe n.º 001-2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGT/GAVB de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

<sup>61</sup> Conforme sello de recepción de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial de 7 de enero de 2021 en el que se muestra a folios 103 (**Apéndice n.º 11**).

<sup>62</sup> En atención al memorando n.º 021-2022-GRA/PEMS-OCI de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 22**) remitido por el Órgano de Control Institucional.

<sup>63</sup> En atención al oficio n.º 022-2022-GRA/PEMS-OCI de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 23**) remitido por el Órgano de Control Institucional.

<sup>64</sup> Adjunto al oficio n.º 85-2021-GRA/PEMS-GE de 17 de mayo de 2021 de la Gerencia Ejecutiva (**Apéndice n.º 24**).

<sup>65</sup> Conforme el numeral 2 de sus funciones que establece: “En las actividades de Monitoreo de Convenios, desempeña las siguientes funciones: Evaluación de Convenios de Cesión en Uso de Terrenos de propiedad del PMS. Determinación de Convenios, vigentes y convenios vencidos. Determinación y coordinación para la prórroga de convenios vencidos. Inspección de terrenos cedidos, en uso mediante convenios”.

Cesión en Uso, Comodatos y Otras Modalidades de Bienes Muebles, Inmuebles y Vehículos", aprobado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 247-2018-GRA/PEMS-GE de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), en el que establece: "(...)a) Elabora propuesta de Convenio para la Cesión en uso del bien mueble o inmueble especificando los objetivos del Convenio, en cumplimiento de los fines institucionales y de los logros a obtener (...). d) Una vez aprobado el Convenio el Área Usuaria deberá realizar el Control y Seguimiento del Convenio, debiendo informar sobre su cumplimiento a Gerencia Ejecutiva y Control patrimonial. e) El Área Usuaria se encarga del control y seguimiento del convenio, en cuanto al cumplimiento de los objetivos del mismo, plazos términos, etc. (...)". (SIC).

En consecuencia, la cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad a la Asociación, no se encuentra regulada en un convenio que establezca las condiciones de dicha cesión; así como, su control y seguimiento.

4. Funcionarios de la Entidad omitieron elaborar el Acta de Entrega-Recepción de los terrenos otorgados en cesión en uso a la Asociación, tal como se encontraba establecido en la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021.

En la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 20**), mediante la cual se aprueba la cesión de uso de terrenos a favor de la Asociación, se dispuso que la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial en coordinación con el responsable de Patrimonio procedan con la entrega de los predios a la Asociación, debiendo suscribir el Acta de Entrega-Recepción, tal como se establece en el artículo 3 de dicha Resolución<sup>66</sup>.

Con relación a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, a cargo de Gleny Ana Vilca Barra, se tiene que dicho acto administrativo le fue notificado el 27 de abril de 2021, conforme la guía de remisión de Trámite Documentario y Archivo (**Apéndice n.º 20**) remitido por la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.º 005-2022-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 20**); y respecto al Área de Control y en el mismo sentido, el área de Control y Saneamiento Patrimonial a cargo de Edgar Florencio Cornejo Choquecota<sup>67</sup>, tomó conocimiento del mismo en mérito al proveído de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**) de la Unidad de Contabilidad, conforme lo señalado en el informe n.º 045-2022-GRA/PEMS-OA-UC de 4 de febrero de 2022 de la Unidad de Contabilidad<sup>68</sup> (**Apéndice n.º 20**).

Pese a que ambos funcionarios, Gleny Ana Vilca Barra, subgerente de Acondicionamiento Territorial y Edgar Florencio Cornejo Choquecota, encargado de Control y Saneamiento Patrimonial, tomaron conocimiento del contenido de la citada resolución, estos no realizaron acciones para la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los terrenos otorgados a la Asociación; considerando que Edgar Florencio Cornejo Choquecota, encargado de Control y Saneamiento Patrimonial, no participó del procedimiento de cesión en uso solicitado por la Asociación, tampoco se advierte razones que fundamente, justifique o motive el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 20**)

<sup>66</sup> Al señalar: "Disponer que a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y en coordinación con el responsable de Patrimonio, se proceda a realizar la entrega de los predios en Cesión en uso, debiendo para tal efecto suscribir el Acta de Entrega – Recepción correspondiente".

<sup>67</sup> Designado a partir del 15 de setiembre de 2020 mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 178-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ de 28 de octubre de 2020, y cesado el 9 de enero de 2022 mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 007-2022-GRA/PEMS-GE de 10 de enero de 2022.

<sup>68</sup> Adjunto al oficio n.º 104-2022-GRA-PEMS-GE/OA de 11 de febrero de 2022 de la Oficina de Administración (**Apéndice n.º 20**), en atención al memorando n.º 035-2022-GRA-PEMS-OCI de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 20**) remitido por el Órgano de Control Institucional.

limitando su accionar a no suscribir la citada acta tal como señala en el documento sin número recibido de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 26**), al referir lo siguiente: “(...) *debo indicar que NO SE REALIZO NINGUNA ACCIÓN. Por el motivo que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial no coordinó con el área de patrimonio ninguna entrega como señal el documento y el suscrito como encargado de Control y Saneamiento Patrimonial de la AUTODEMA no firmo NINGUN documento (Acta de entrega y/o Recepción) relacionado con la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes (...)*”.

Evidenciándose que Edgar Florencio Cornejo Choquecota, encargado de Control y Saneamiento Patrimonial, incumplió lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 20**), a pesar que entre sus funciones como Encargado de Control y Saneamiento Patrimonial establecidas en la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA-PEMS 2015, aprobada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 se señala lo siguiente: “(...) 3. *Planificar y llevar a cabo los procesos de disposición y administración de bienes patrimoniales.* (...) 10. *Otras que sean asignadas por la superioridad*”.

En lo referido a Gleny Ana Vilca Barra, subgerente de Acondicionamiento Territorial tampoco realizó acciones ni coordinaciones con el Área de Control y Saneamiento Patrimonial para la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los terrenos otorgados por cesión en uso; respecto al cual, la actual Subgerenta de Acondicionamiento Territorial mediante informe n.º 04-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/RAMDDN de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 27**) informó lo siguiente: “(...) *Debo informar que me comunique vía telefónica con la Arquitecta Gleny Vilca, quien fuera Subgerente de Acondicionamiento territorial durante el tiempo que se dieron ambas Resoluciones Ejecutivas y me manifestó lo siguiente: En cuanto al Acta de entre: no se efectuó una entrega de los predios por parte de su persona, puesto que no le dieron una orden directa al momento de notificarle la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE (...)*”.

En ese sentido, tenemos que tanto la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y el encargado del Área de Control y Saneamiento Patrimonial, no llevaron a cabo lo dispuesto en el artículo 3 de la mencionada Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 20**); por ende no suscribieron el Acta de Entrega-Recepción, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.9 “Del Acta de Entrega-Recepción del predio afectado en uso”<sup>69</sup> de la Directiva n.º 005-2011-SBN “Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”.

##### 5. Servidores de la Entidad no cautelaron el procedimiento de notificación de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 a la Asociación.

En el artículo 5º de la mencionada Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 20**) se dispuso se remita un ejemplar de esta a la Asociación para los fines y registros correspondientes<sup>70</sup>; respecto a lo cual, la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.º 005-2022-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice**

<sup>69</sup> Donde precisa: “Una vez firme la resolución que aprobó la afectación en uso, la entidad propietaria o administradora del predio procederá a efectuar la entrega del predio al afectatario, procediéndose a suscribir el Acta de Entrega - Recepción correspondiente. (...).”

<sup>70</sup> Al referir lo siguiente: “Disponer se remita un ejemplar de la presente Resolución a la “Asociación de Productores Sol Radiante de Majes”, para los fines y registros correspondientes.”

n.º 20) alcanzó la guía de remisión de Trámite Documentario y Archivo de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual Sheylla Mariana Quispe Hernández, apoyo en Archivo de Trámite Documentario<sup>71</sup>, se encargó de notificar dicha Resolución a las distintas áreas de la Entidad, en el que además consideró notificar a la Asociación; sin embargo, no se muestra la firma ni fecha de recepción que acredite su acuse de recibido, escribiéndose únicamente la palabra “notificado”<sup>72</sup>.

Por lo que, mediante oficio n.º 010-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 4 de marzo de 2022<sup>73</sup> (**Apéndice n.º 28**) la Comisión de Control solicitó a la Unidad de Recursos Humanos alcanzar el documento mediante el cual se notificó dicha Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE a la Asociación, el cual fue atendido mediante oficio n.º 320-2022-GRA/PEMS-OA/URH de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 30**) en el que dicha Unidad precisó lo siguiente: “(...) Informarle que no existe documento (oficio, carta y/u otros), mediante el cual se hizo llegar a la “Asociación de Productores Sol Radiante de Majes” Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE, existiendo únicamente la Guía de Remisión a efecto de notificar dicha resolución”.

Cabe señalar, que en el proceso de notificación de los actos administrativos se debe entregar copia del acto notificado, y señalar fecha y hora en que se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se atiende la diligencia, conforme lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21º del anexo 4<sup>74</sup> de la Directiva n.º 004-2016-GRA/OPDI “Normas y Procedimientos para las Comunicaciones Escritas y Control del Sistema de Gestión Documentario en el Gobierno Regional de Arequipa”, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 255-2017-GRA/GR de 25 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 31**), en tal sentido no se acreditó fehacientemente que la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE haya sido notificado a la Asociación.

No obstante, la mencionada Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE fue entregada a Freddi Toro Miranda, responsable Encargado de la Oficina de Titulación de Predios<sup>75</sup>, quien señaló conformidad de recepción mediante su firma al reverso de dicha Resolución (**Apéndice n.º 20**), profesional que a través del documento sin número de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 32**) indicó lo siguiente: “(...) Desde agosto de 2019 labore en la Oficina de Titulación de Predios, dependiente de la Sub Gerencia de Saneamiento Territorial de la AUTODEMA. Aquí se recepciona todas las resoluciones, contratos, minutos, etc. del predio. (...) en esta Oficina se recepciona una original de la Resolución o documento que va al archivo de la Oficina de Titulación de Predios y otra original de la misma Resolución o documento que le corresponde al interesado o administrado de interés del predio. Es por eso que mi persona firma la recepción por la Oficina de Titulación de Predios y por las personas o Administrados relacionados con el Predio. Luego, todas las personas que impulsan el trámite de los documentos señalados se acercan por la Oficina de Titulación de

<sup>71</sup> Contratada mediante orden de servicio n.º 0000186 de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 17**), para el servicio de Apoyo en Archivo de Trámite Documentario, por el plazo de 75 días calendarios, cuyas funciones previstas en los términos de referencia establece, entre otros, “(...) Notificar resoluciones”, además, con oficio n.º 318-2022-GRA/PEMS-OA/URH de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 30**), la Unidad de Recursos Humanos, preciso lo siguiente: “Las notificaciones de las Resoluciones en general, emitidas por la Gerencia Ejecutiva se encontraba a cargo del personal contratado por servicios, con el que contaba dicha oficina en las fechas de emisión de Resolución (...).

<sup>72</sup> Dentro del cuadro de “Fecha de Recepción” de la guía de remisión (**Apéndice n.º 20**).

<sup>73</sup> Requerimiento que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 181 y 212-2022-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 21 y 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 29**), respectivamente, de la Comisión de Control.

<sup>74</sup> Que establece lo siguiente: “21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se atienda la diligencia. Si ésta se niegue, se hará constatar así en el Acta”.

<sup>75</sup> A partir del 5 de agosto de 2019, conforme lo indicado por la Subgerencia de Saneamiento Territorial a través del oficio n.º 168-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 17**). No obstante, el citado trabajador ocupa el puesto original de Profesional B-Especialista en Gestión Empresarial de la Subgerencia de Competitividad Empresarial, designado mediante memorando n.º 044.2019.GRA.PEMS.GE.OA.URH de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 17**)

*Predios para recoger el documento que les corresponde, y que son entregados por mi persona, previa verificación de identidades. (...)".*

Sin embargo, con oficio n.º 168-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 33**) la Subgerencia de Saneamiento Territorial señaló que el servidor Freddi Toro Miranda es responsable encargado de la Oficina de Titulación de Predios desde el 5 de agosto de 2019; asimismo señaló: “(...) respecto si se encargó al señor Freddi Toro Miranda de recepcionar, custodias y notificar la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE y la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE, la respuesta es no”; por lo que dicho servidor no se encontraba a cargo de recibir, ni custodiar, ni notificar la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE.

Además, la Oficina de Titulación de Predios no figuraba entre las que debían recepcionar ni le fue derivada la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE, tal como se observa de la guía de remisión de Trámite Documentario y Archivo de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), en el que no se encuentra dicha Oficina como destino para notificar; sino que fue notificada, entre otros, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial y a la Subgerencia de Saneamiento Territorial, respecto a lo cual esta última, a través del oficio n.º 168-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 33**), confirmó que no derivó dicha resolución a la mencionada oficina, al señalar: “(...) Respecto a que si la Subgerencia de Saneamiento Territorial derivó las citadas resoluciones a la Oficina de Titulación de Predios, la respuesta es no”.

Pese a ello, Freddi Toro Miranda, profesional B el 14 de abril de 2021 recibió la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE, para luego mantenerla en los archivos de la Oficina de Titulación de Predios a la espera de su recojo por parte de Asociación, tal como lo menciona en su documento sin número de 17 de marzo de 2022 al señalar: “(...) La Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 074-2021-GRA/PEMS-GE aún se encuentra en los archivos de la Oficina de Titulación de Predios a la espera de que la persona o personas que acrediten representación procedan a su recojo (...)”, sin precisar porque dicha oficina debía ser la que ejerza dicha custodia, ni porque la Asociación debía acudir a la misma.

## 6. De la extinción de cesión en uso de terrenos otorgados a la Asociación Sol Radiante de Majes.

El 21 de abril de 2021 recién se inició la notificación de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021<sup>76</sup> (**Apéndice n.º 20**), mediante la cual se aprobó la cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad a favor de la Asociación; ese mismo día, es decir 21 de abril de 2021, este Órgano de Control Institucional tomó conocimiento de la nota periodística del diario El Correo (**Apéndice n.º 34**) en el que se reveló que el Consejo Regional de Arequipa investigará el uso de los terrenos de la Entidad al detectarse irregularidades en la entrega de terrenos a la Asociación, por un plazo de diez (10) años en mérito de dicha Resolución.

Por lo que, mediante oficio n.º 127-2021-GRA/PEMS-OCI de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**) este Órgano de Control Institucional solicitó a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, información en torno a los antecedentes que derivaron en la aprobación de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, así como el convenio de cesión en uso, informe sobre la independización y las acciones que adoptará en torno a la nota

<sup>76</sup> Conforme guía de remisión de Trámite Documentario y Archivo adjunto al oficio n.º 005-2022-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 1 de febrero de 2022 de la Unidad de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 20**).

periodística; respecto al cual el mencionado gerente Ejecutivo con memorando múltiple n.º 021-2021-GRA/PEMS-GE de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 35**) solicitó a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, atender dicho requerimiento.

Posteriormente, habiendo transcurrido 20 días hábiles de efectuado el requerimiento, recién el 18 de mayo de 2021 ingresó a este Órgano de Control Institucional el oficio n.º 85-2021-GRA/PEMS-GE de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 24**), mediante el cual Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo alcanzó el informe n.º 033-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 24**) de Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el que señaló que se debían solicitar los antecedentes de la Resolución a la Oficina de Trámite Documentario; asimismo, indicó que en su Oficina no existe convenio celebrado con la Asociación, y citó una base legal relacionada a las cesiones en uso en general, sin dar respuesta respecto a la independización ni las acciones que adoptarían en torno a la nota periodística.

Seguidamente, el 19 de mayo de 2021 Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo a través del oficio n.º 086-2021-GRA/PEMS-GE (**Apéndice n.º 36**) alcanzó el oficio n.º 135-2021-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**) de Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, que a la vez adjuntó el informe n.º 24-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 36**) de Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, en los que ambos señalaron lo siguiente: “(...) el Área Técnica de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, ha realizado el debido análisis de la norma respecto a la solicitud presentada (...)”; sin embargo la solicitud presentada por la Asociación no cumplía con los requisitos ni procedimientos para el otorgamiento de terrenos en cesión en uso a favor de la Asociación.

Asimismo, señalaron que: “(...) la Subgerencia de Acondicionamiento está dispuesta a actuar en relación a sus funciones, y si no se cumple con la finalidad descrita en la Resolución se realizará las acciones necesarias dentro de las competencias de la Subgerencia, así como otras acciones que designe el jefe inmediato”. Por otro lado, respecto de la inscripción registral de los terrenos cedidos, indicaron que se debía “(...) solicitar la información respectiva a la Subgerencia de Saneamiento Territorial (...)”, sin dar respuesta sobre las acciones que adoptaría en torno a la nota periodística.

Por otro lado, se debe indicar que el 28 de abril de 2021 ingresó por Trámite Documentario el memorándum n.º 238-2021-GRA/GG de 27 de abril de 2021<sup>77</sup> (**Apéndice n.º 37**), mediante el cual el gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa comunicó lo siguiente a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo: “(...) Conforme se tiene de las funciones concordantes con el artículo 23º de la Ordenanza 010-AREQUIPA, se le pone de conocimiento que todos los actos que den mérito a Resoluciones Ejecutivas Regionales que se expidan desde vuestra gerencia, respecto de otorgamiento de afectaciones en uso, servidumbre, o de carácter de disposición de terrenos se deben informar a la Gerencia General Regional a efectos que se pueda realizar una correcta supervisión de la ejecución de sus funciones. Del mismo modo, deben contar con un visto de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su mejor proceder (...)”.

<sup>77</sup> Remitido mediante oficio n.º 214-2022-GRA/GGR de 25 de marzo de 2022 del gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa (**Apéndice n.º 37**).

No obstante, habiendo transcurrido 25 días hábiles de haber tomado conocimiento de lo comunicado por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, recién el 1 de junio de 2021 Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, a través del oficio n.º 93-2021-GRA/PEMS-GE de 31 de mayo de 2021<sup>78</sup> (**Apéndice n.º 38**) remitió a dicha Gerencia General Regional el expediente de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA-PEMS-GE refiriendo lo siguiente: “(...) Por lo que hago de conocimiento a efecto de que pueda realizar una correcta supervisión (...)”; cuando dicha Resolución fue emitida meses atrás, es decir el 18 de marzo de 2021, habiendo transcurrido 2 meses y 11 días para que recién ponga de conocimiento al Gobierno Regional de Arequipa y es más en mérito de lo solicitado por dicha Gerencia General Regional.

Seguidamente, el 14 de junio de 2021 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa a través del informe n.º 910-2021-GRA/ORAJ (**Apéndice n.º 39**) dispuso declarar la extinción de la cesión en uso de los terrenos otorgados a la Asociación, señalando lo siguiente:

*“(...) Se debe declarar la Extinción de la Cesión en Uso otorgada, toda vez que, al haberse concedido el mismo para la ejecución específica de un proyecto, se debió señalar de manera expresa en un artículo de la parte resolutiva el plazo de ejecución del proyecto (Sea Expediente de Proyecto o Plan Conceptual), ello en aplicación de lo regulado por el numeral del 2.6 del artículo 2º de la Directiva n.º 005-2021-SBS (...). Es más, se advierte que en el acto administrativo emitido no se determinó el área material de cesión en uso. Asimismo, de la evaluación del escrito y el Proyecto adjunto por la Asociación (...) no cuenta con la firma de ningún profesional que avale su contenido. (...) Siendo que el Proyecto presentado por la Asociación busca generar puestos de trabajo y sobre todo pretende la construcción de viviendas, desnaturalizando por completo la figura legal de la Cesión en Uso. Las personas jurídicas de la Asociación datan del año 2016, por ende, el período de vigencia de la Junta Directiva venció. Lo que debió tenerse en cuenta antes de emitir el acto administrativo. No se cuenta con el Estatuto de la Asociación, documento con el cual se acreditaría de manera fehaciente que dicha persona jurídica no tiene fines de lucro (...).” (SIC).*

Aspectos que no fueron observados ni advertidos por Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, Renzo Raúl Pineda Deza, subgerente de Saneamiento Territorial, Gleny Ana Vilca Barra, subgerente de Acondicionamiento Territorial, José David Rivera Calderón, técnico A-Geógrafo de la Subgerencia de Saneamiento Territorial ni Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial quienes emitieron opinión favorable y tramitaron la cesión en uso de los terrenos de propiedad de la Entidad a favor de la Asociación, a pesar que lo solicitado por la misma incumplía con los requisitos y procedimientos para la cesión en uso; además, es necesario indicar que Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica omitió remitir informe legal para la tramitación y continuación de la solicitud de la Asociación, no obstante, elaboró el informe legal de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en el que concluyó aprobar la cesión en uso a favor de la Asociación, dicho informe forma parte de la documentación adjunta a la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.º 48-2021-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

<sup>78</sup> Alcanzado mediante los oficios n.ºs 023 y 024-2022-GRA-PEMS-GE ambos de 28 de enero de 2022 de la Gerencia Ejecutiva de la Entidad (**Apéndice n.º 38**).

Seguidamente, habiendo tomado conocimiento del pronunciamiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo con memorando n.º 232-2021-GRA/PEMS-GE de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 40**) solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal y acto resolutivo; por lo que, Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe n.º 051-2021-GRA/PEMS-OAJ de 9 de julio de 2021<sup>79</sup> (**Apéndice n.º 41**) emitió su opinión legal, refiriendo lo siguiente: “(...) Que, el artículo 164, del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece las causas de la extinción de cesión en uso; dentro de ellas se desprende el numeral 1. “incumplimiento de su finalidad”, por parte de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, predios destinados para la Capacitación y Fomento de Microempresarios en la Producción de Vestido, Calzado, Juguete y Cultivos Hidropónicos en la ciudad de El Pedregal, distrito de Majes, Arequipa, puesto que sus actividades como Asociación SERIAN CON FINES DE LUCRO. 4. Por lo que, estando al Informe 910-2021-GRA-&ORAL, y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, es procedente declarar la Extinción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva 074-2021-GRA-PEMS-GE (...).” (SIC).

Evidenciándose que Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que era procedente declarar la extinción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA-PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 considerando el pronunciamiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, además refirió que las actividades de la Asociación son con fines lucrativos; cuando inicialmente en su informe legal de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 11**) concluyó aprobar la cesión en uso de terrenos a favor de la Asociación señalando que el Proyecto presentado por dicha Asociación correspondía para el desarrollo social sin fines de lucro<sup>80</sup>, ocasionando con ello la aprobación de la cesión en uso de terrenos a favor de la Asociación cuando no correspondía.

Posteriormente, el 9 de julio de 2021 mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE (**Apéndice n.º 42**) Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo declaró la extinción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, disponiendo en su artículo 3º lo siguiente: “Requerir a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, a efecto que proceda a restituir a favor de la Autoridad Autónoma de Majes (...), los predios otorgados en Cesión en Uso”.

Seguidamente, el 13 de julio de 2021, dicha Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE fue notificada, entre otros, a Richard Edgar Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, conforme a la guía de remisión de Trámite Documentario y Archivo de 12 de julio de 2021<sup>81</sup> (**Apéndice n.º 43**), por lo que tomó conocimiento de su contenido; no obstante, dicha Resolución fue archivada en su despacho el 14 de julio de 2021 tal como se puede apreciar del Reporte de Trámite del registro 3835549/expediente 2413808 del Sistema de Trámite Documentario-SGD (**Apéndice n.º 44**), evidenciándose que el mencionado gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial omitió realizar acciones para el proceso de restitución de

<sup>79</sup> Alcanzado mediante oficio n.º 058-2022-GRA/PEMS-AOJ de 31 de enero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica (**Apéndice n.º 41**).

<sup>80</sup> Al señalar lo siguiente: “(...) Las actividades de las Asociaciones como la de la Asociación solicitante de la cesión en uso, son actividades sin fines de lucro y conforme los actuados de la solicitud y Proyecto adjunto el fin por el cual requiere terreno en Cesión en Uso la “Asociación de Productores Sol Radiante de Majes”, es para destinárslos a la ejecución de un proyecto de desarrollo social sin fines de lucro, ya que el proyecto esta encaminado a la “Capacitación y fomento de Microempresarios”, el cual es un proyecto de desarrollo social que ya ayudar a mejorar la calidad de vida de los pobladores así como la economía local del distrito de Majes (...).”

<sup>81</sup> Alcanzado con oficio n.º 010-2022-GRA/PEMS-OA-URH-TDA de 9 de febrero de 2022 de la Unidad de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 43**).

los predios otorgados a la Asociación ni derivó el mismo a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, ni a la Subgerencia de Saneamiento Territorial solicitando las acciones pertinentes.

Situación que es corroborada mediante el informe n.º 21-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 45**) del Especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial<sup>82</sup>, donde precisó: “(...) *Primero indicar que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA N° 168-2021-GRA/PEMS-GE, no fue notificada a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial para su cumplimiento (...)*”<sup>83</sup>.

En tal sentido, Richard Edgar Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial hasta el 20 de agosto de 2021, fecha de cese<sup>84</sup>, omitió realizar acciones para la restitución de los predios otorgados a la Asociación, en cumplimiento de los dispuesto en la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021.

Así también, Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica tomó conocimiento del contenido de la mencionada Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE, toda vez que fue notificado el 12 de julio de 2021, conforme se muestra en la guía de remisión de Trámite Documentario y Archivo<sup>85</sup> (**Apéndice n.º 43**), sin embargo, el mencionado Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica omitió realizar acciones en torno a lo dispuesto en dicha Resolución, archivando el mismo el 18 de julio de 2021, conforme el Reporte de Trámite del registro 3835549/expediente 2413808 del Sistema de Trámite Documentario (SISGEDO) (**Apéndice n.º 44**).

Además, el actual jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica<sup>86</sup> mediante oficio n.º 220-2022-GRA/PEMS-OAJ de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 46**) señaló lo siguiente: “(...) *se desconoce si se ha realizado alguna acción referida a la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 168-2021-GRA/PEMS-GE, después de la emisión de ésta (...)*”; evidenciándose que Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica hasta el 8 de noviembre de 2021, fecha de cese<sup>87</sup>, omitió realizar acciones para la restitución de los predios otorgados a la Asociación.

Por otro lado, mediante oficio n.º 176-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 47**) la Comisión de Control solicitó a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial informar sobre las acciones adoptadas en torno a la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021, el cual fue atendido con informe n.º 21-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 45**) de Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial<sup>88</sup>, quien señaló lo siguiente: “(...) *Debido a las denuncias y detenciones ocurridas sobre los funcionarios públicos (los hijos del condor), es que a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial (...) solicita se realice el informe técnico de titularidad dado las invasiones que se venían*

<sup>82</sup> Adjunto al oficio n.º 051-2022-GRA-PEMS-GDEGT/SGAT de 30 de marzo de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial (**Apéndice n.º 45**).

<sup>83</sup> Adicionalmente mediante el oficio n.º 0165-2022-GRA-PEMS-GDEGT de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 45**), la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, precisó: “(...) *manifestarle que, la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 168-2021-GRA/PEMS-GE fue notificada para conocimiento a esta Gerencia y fue archivada el día 14.007.2021*”.

<sup>84</sup> Cesado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 211-2021-GRA/PEMS-GE de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 17**).

<sup>85</sup> Alcanzado con oficio n.º 010-2022-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 9 de febrero de 2022 de la Unidad de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 43**).

<sup>86</sup> Carlos Guevara Carazas.

<sup>87</sup> Conforme la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 306-2021-GRA/PEMS-GE de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**).

<sup>88</sup> Adjunto al oficio n.º 051-2022-GRA-PEMS-GDEGT/SGAT de 30 de marzo de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial (**Apéndice n.º 45**).

realizando en la zona conocida como molles, donde se identificó diversas ocupaciones indebidas. Par le cumplimiento de las funciones de la sub gerencia, se elaboró los informes correspondientes: INFORME N° 66-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM e INFORME N° 67-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM, correspondiente a todo el sector los molles (...)" (SIC).

Así también, Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, a través del informe n.º 74-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 24 de noviembre de 2021<sup>89</sup> (Apéndice n.º 48) precisó lo siguiente: "En relación a las acciones a adoptar con respecto a este literal "g", la subgerencia de acondicionamiento territorial realizó un informe técnico de titularidad del terreno (ITT). El mismo que fue remitido a la Sub Gerente con informe n.º 66-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM, donde se adjuntó, informe de titularidad del terreno, de la zona conocida como molles, plano perimétrico de la zona, panel fotográfico y diagnóstico que imágenes satelitales donde se aprecia el avance de las construcciones. Cabe indicar que estamos a la espera de la aprobación de la procuraduría pública del Gobierno Regional Arequipa y así continuar con los trámites para el desalojo extrajudicial basado en la ley 30230." (el resaltado es nuestro).

Evidenciándose, que luego de transcurrir 3 meses y 21 días de emitirse la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE, recién el 27 de octubre de 2021 Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial inició las acciones correspondientes para el inicio del recupero de los terrenos otorgados en cesión en uso a favor de la Asociación; toda vez que mediante informe n.º 66-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 49), el mencionado Especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, precisó lo siguiente: "(...) Realizar el informe de titularidad del terreno ubicado en el sector los molles, que viene siendo ocupado de manera indebida por diferentes asociaciones (...) 1. RECOMENDACIÓN: Realizar la revisión de los documentos y continuar con el trámite correspondiente ante la Procuraduría de Gobierno Regional"<sup>90</sup>.

Aspectos que eran de pleno conocimiento de Gleny Ana Vilca Barra, subgerente de Acondicionamiento Territorial, toda vez que dicho informe n.º 66-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 49) fue dirigido a su persona; además, en la visita de inspección física del 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 49) en la que participó la mencionada Subgerenta se advirtió que de las construcciones existentes en los terrenos entregados a la Asociación no se cuenta con un expediente de desalojo, es más dicha Subgerente señaló que: "(...) este proyecto corresponde a un proyecto anterior ejecutado por Autodema para subasta, y en tal razón, los aproximadamente 300 lotes tendrían independización en partidas registrales, que no puede precisar si el trazo actual coincide con lo independizado, comprometiéndose a hacer llegar la información (...)"<sup>91</sup>, conforme lo registrado en el Acta de Verificación de 25 de octubre de 2021.

<sup>89</sup> Adjunto al oficio n.º 417-2021-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT de 25 de noviembre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial (Apéndice n.º 48).

<sup>90</sup> Cabe precisar que este informe fue obtenido de la Inspección Física realizada por la Comisión de Control el 24 marzo de 2022 (Apéndice n.º 49), conjuntamente con el personal de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial.

<sup>91</sup> Siendo que con oficios n.º 370-2021-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT de 28 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 5) y oficio n.º 074-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 2 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 5), la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, proporcionó al Órgano de Control Institucional las 320 partidas registrales.

En tal sentido, se advierte que Gleny Ana Vilca Barra, subgerente de Acondicionamiento Territorial hasta el 10 de noviembre de 2021, fecha en que cesó<sup>92</sup>, omitió realizar acciones para la restitución de los predios otorgados a la Asociación, cuando entre sus funciones establecidas en la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA-PEMS 2015, aprobada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), se precisa: “15. Supervisar y hacer seguimiento de la recuperación de predios. Supervisar los procesos legales en materia de tierras que se presenten, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica”; así como, inobservó lo establecido en los numerales 3.22<sup>93</sup> y 3.23<sup>94</sup> de la Directiva n.º 005-2011-SBN “Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” referida al plazo de recepción del predio de propiedad de la Entidad y las acciones de recuperación correspondientes.

Por otro lado, con relación a los trámites para el inicio de desalojo respecto a los terrenos otorgados en cesión en uso a la Asociación, es de precisar que el 30 de noviembre de 2021, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa<sup>95</sup>, solicitó la recuperación extrajudicial de Propiedad Estatal (**Apéndice n.º 49**), argumentando lo siguiente: “(...) Que, en la inspección de terrenos ubicados en el Eríazos ubicado en Pampa los molles, colindantes con los asentamientos E7 y E5 terrenos que son de propiedad Proyecto Especial Majes – Siguas, distrito de Majes; se observó muretes, cercos, cuartos de un rústico solo nivel de material noble, establo de ganado vacuno, granjas avícolas de material rústico, cerco perimetral de bloqueta, se hace de conocimiento que dichos terrenos eríazos son única y exclusivamente Propiedad de la AUTODEMA, (...) Que, al amparo de la Ley 30230 (...) indica que las Entidades de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad (...”).

Así también, el 15 de febrero de 2022, el actual gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial<sup>96</sup>, como parte de las acciones para restituir los predios ocupados indebidamente por la Asociación, remitió una carta notarial a Rocío del Carmen Murillo Chire<sup>97</sup> (**Apéndice n.º 50**), precisando lo siguiente: “(...) que a efecto de ejecutar el artículo 3 de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA 168-2021-GRA-/PEMS-GE, se le exhorta a la RESTITUCIÓN DE LOS TERRENOS que fueron erróneamente declarados aptos para entregarles, en cesión en uso mediante la exinta RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA 074-2021-GRA-/PEMS-GE, y que son de propiedad de la AUTODEMA y de los que no se hizo una entrega formal con Acta de entrega y recepción de manera individual, pero si están siendo ocupados por sus socios de forma indebida, por lo tanto se solicita se proceda a entregar los terrenos de forma

<sup>92</sup> Conforme Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 311-2021-GRA/PEMS-GE de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**).

<sup>93</sup> Donde precisa: “Dentro del plazo de quince (15) días de consentida que fuera la Resolución de extinción de afectación en uso, la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, procederá a recibir el predio de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción”.

<sup>94</sup> Donde precisa: “En caso la entidad que fue afectataria no cumpliera dentro del plazo señalado, en el numeral precedente, con la devolución del predio cuya extinción de afectación en uso se ha declarado, la unidad orgánica competente o de ser el caso la SDAPE procederán a requerirle administrativamente otorgándole un plazo adicional de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual ante la negativa de devolución se solicitará a la Procuraduría Pública de la entidad pública o de la SBN, se inicien las acciones judiciales tendientes a la recuperación del predio”.

<sup>95</sup> Obtenido mediante Acta de entrega de documentación de 16 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 49**).

<sup>96</sup> Gerencia que se encuentra a cargo el señor Javier Álvarez García.

<sup>97</sup> Presidenta de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, conforme se puede apreciar en la copia del legajo n.º 2016-2182240 de la constitución de la Asociación de Productores de Sol Radiante de Majes, proporcionada por la Zona Registral n.º XII-Sede Arequipa a través del oficio n.º 456-2022-Z.R.Nº XII-UREG/PUBLICIDAD/LGC de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 12**).

voluntaria en un PLAZO MÁXIMO de 05 días hábiles de recibida la presente, una vez vencido el plazo se procederá a tomar las acciones necesarias de acuerdo a ley, para la recuperación de los mismo a favor de AUTODEMA". (SIC).

En atención a ello, mediante documento sin número de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 50**), Rocio del Carmen Murillo Chire, procedió como respuesta lo siguiente: "En atención a su carta notarial (...), me encuentro imposibilitada de dar respuesta a la misma en razón que no ostento el cargo de presidente de la Asociación de Productores Sol Radiante, así mismo, el tema contenido en su carta siendo judicializado, por lo tanto, deberá dirigirse al presidente de la Asociación o a la autoridad judicial o al Ministerio Público".

## 7. De la posesión de terrenos otorgados a la Asociación Sol Radiante de Majes.

En mérito de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 42**), mediante la cual se declaró la extinción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 20**) con la que se aprueba la cesión en uso de terrenos a favor de la Asociación, esta presentó un recurso de reconsideración el 24 de agosto de 2021 y un recurso de apelación el 16 de setiembre de 2021, el primero fue declarado infundado mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 244-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**); mientras el segundo se declaró improcedente mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 304-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), habiéndose agotado la vía administrativa y vencido los plazos para el inicio de un proceso judicial<sup>98</sup>.

Por lo que la Entidad debía cautelar la recepción del inmueble o iniciar acciones para lograr su recupero; sin embargo, se tiene que la Asociación se encuentra en posesión de los terrenos de la Entidad de forma ilegítima desde el 9 de julio de 2021, fecha en la que se extinguió la cesión en uso, a la fecha de emisión del presente informe de control, evidenciándose ello con las inspecciones físicas efectuadas por la Comisión de Control de 15 de octubre (**Apéndice n.º 49**) y 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 49**), así como el 24 de marzo de 2022<sup>99</sup> (**Apéndice n.º 49**).

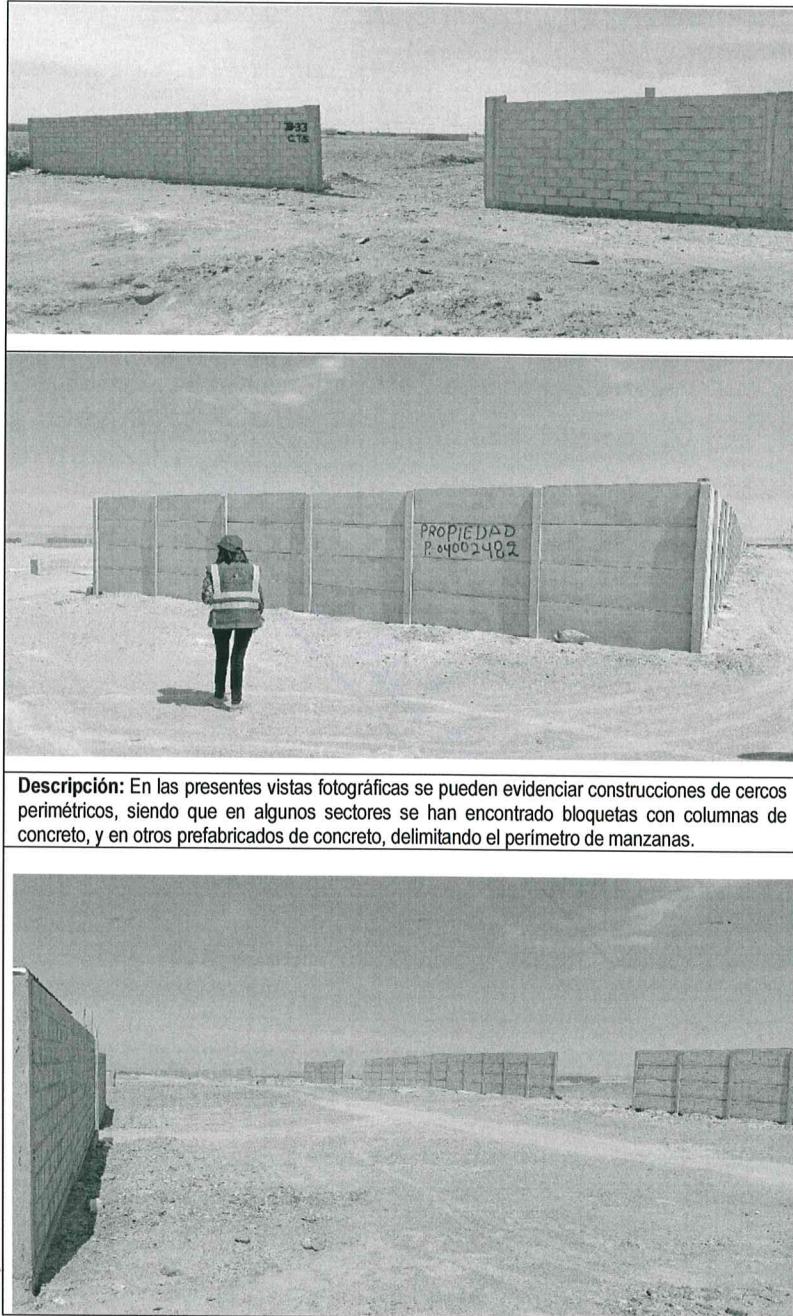
Al respecto, el 24 de marzo de 2022 la Comisión de Control realizó la inspección física a los terrenos de propiedad de la Entidad a fin de verificar su estado situacional y actual<sup>100</sup>, suscribiéndose ese mismo día el Acta de Inspección Física de Terrenos de Propiedad de Entidad (**Apéndice n.º 49**); visita en la cual se observó la construcción de cercos perimetéricos de bloquetas con columnas de concreto, así como cercos perimetéricos prefabricados de concreto, que delimitan el perímetro de la manzana, la misma que tiene alrededor de 36 lotes aproximadamente (1800m<sup>2</sup> por cada lote) conforme lo señalado por el ingeniero Leonel Jesús Galdos Medina. Así también, se observó en la zona movimiento de tierras, encontrándose terrenos nivelados en su gran mayoría, así como apertura de vías, se adjuntan las siguientes vistas fotográficas:

<sup>98</sup> Cabe señalar, que mediante oficio n.º 000058-2022-CCDG-USJ-GAD-CSJAR-PJ de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 52**) el Centro de Distribución General de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa refiere que no se encuentran procesos judiciales registrados como parte procesal la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.

<sup>99</sup> Inspecciones físicas que se realizaron entre el personal del Órgano de Control Institucional y funcionarios y servidores de la Entidad.

<sup>100</sup> Siendo esta comunicada a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, mediante oficio n.º 194-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA el 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 53**).

VISTAS FOTOGRÁFICAS N° 1  
CONSTRUCCIÓN DE CERCOS PERIMÉTRICOS DE BLOQUETAS Y PREFABRICADOS; ASI COMO  
NIVELACIÓN DE TIERRA Y APERTURA DE VÍAS



**Descripción:** En las presentes vistas fotográficas se pueden evidenciar construcciones de cercos perimétricos, siendo que en algunos sectores se han encontrado bloquetas con columnas de concreto, y en otros prefabricados de concreto, delimitando el perímetro de manzanas.



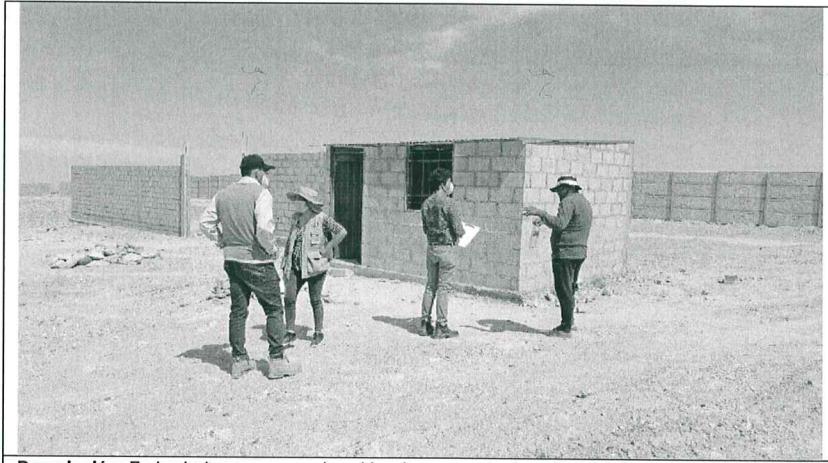
**Descripción:** En las imágenes se puede evidenciar en su gran mayoría terrenos nivelados colindantes a los cercos perimétricos, siendo estos terrenos del PEMSAUTODEMA.

Así también, en dicha inspección física en la manzana B, al costado del lote B-33 se ha encontrado la construcción de un cuarto de material de bloquetas con techo de calamina con una puerta de color azul y una ventana; así también, se observa bloquetas de concreto apiladas (al costado del cuarto); donde se encontró a un señor quien sólo se identificó como Juan Quispe, ante la pregunta hecha por la abogada María de Fátima Riquelme Condori<sup>101</sup> sobre los motivos por los cuales se encontraba en el lugar, este respondió que a la fecha viene ejerciendo su posesión en el lugar, negándose a otorgar mayor información, se adjunta las siguientes vistas fotográficas:

**VISTA FOTOGRÁFICA N° 2  
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE MATERIAL DE BLOQUETAS**



<sup>101</sup> Personal que labora en la Subgerencia Acondicionamiento Territorial.



**Descripción:** En las imágenes se puede evidenciar un cuarto de material de bloqueta de 3 x 4 metros, con techo de calamina con puerta azul, ubicado en los terrenos del PEMSAutodema.

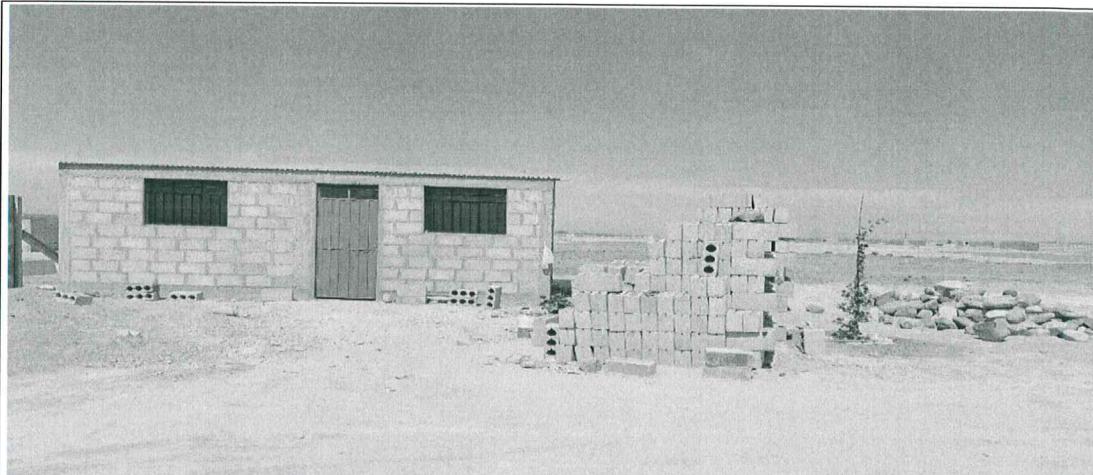
Asimismo, en la manzana C se encontró la construcción de un cuarto de material de bloquetas de concreto y techo de calamina (de 3 metros x 4 metros) con puerta de color plomo, con dos (02) ventanas; así como, bloquetas de concreto apiladas, plantación de árboles (se visualizan dos plantas sembradas al costado de las bloquetas apiladas) y la construcción de un pozo de agua de concreto; así también en el lugar se encontró un vehículo de color blanco, marca Toyota de placa n.º V8U223 que según consulta vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (**Apéndice n.º 49**), dicho vehículo tiene número de serie 9BRB29BTXH2169384, con motor n.º 2NR4123598, de propiedad del señor Saturnino Condori Serpa y Asunción López Flores de Condori; al respecto, es de indicar que el señor Saturnino Condori Serpa identificado con DNI n.º 30657900 según ficha RENIEC (**Apéndice n.º 49**), es trabajador de la Entidad desempeñándose como Auxiliar B-Bosquero Regador en la Subgerencia de Promoción y Uso Eficiente de Recurso Hídrico, conforme el oficio n.º 299.2022.GRA.PEMS.OA.URH de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 54**) de la Unidad de Recursos Humanos.

Cabe señalar, que durante la inspección en dicha manzana C se apersonó en moto de placa n.º NI27141<sup>102</sup> el señor Arturo Llanqui Huanacuni, identificado con DNI n.º 30669857 quien refirió tener una propiedad en el área negándose a otorgar mayor información; al respecto, según el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA de la Entidad se tiene que el señor Arturo Llanqui Huanacuni fue contratado por la Entidad con Orden de Servicio n.º 0000174 de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 49**) para el servicio de "Preparación de plantas para vivero", por otro lado, con oficio n.º 299.2022.GRA.PEMS.OA.URH de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 54**) la Unidad de Recursos Humanos señaló que la mencionada persona desempeñó el cargo de Auxiliar A-Chofre en la Subgerencia de Operación y Mantenimiento<sup>103</sup>. Se adjuntan las siguientes vistas fotográficas:

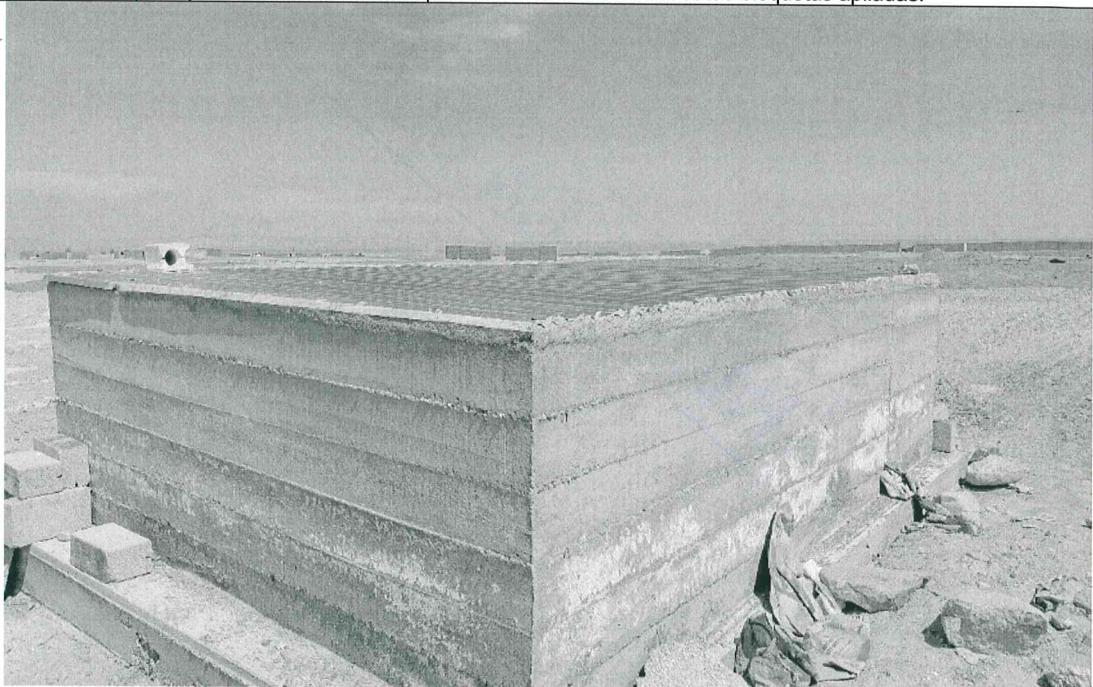
<sup>102</sup> Que, según consulta vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la moto de placa n.º NI27141, modelo RTM200LY, serie N° LAPJCMKL38C010288 es de propiedad de Sylvia Rosario Dávila Paredes (**Apéndice n.º 49**).

<sup>103</sup> Sin precisar el periodo.

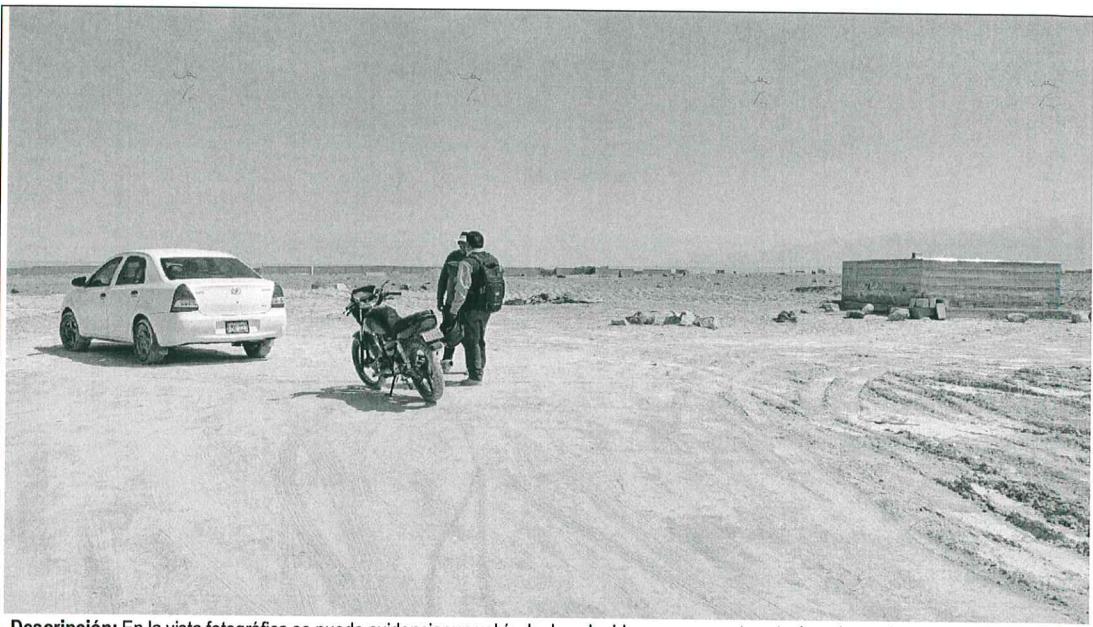
VISTAS FOTOGRÁFICAS N° 3  
CONSTRUCCIONES DE CUARTO DE MATERIAL DE BLOQUETAS, POZO DE AGUA; ASÍ COMO,  
EVIDENCIA DE UNIDADES VEHICULARES



**Descripción:** En la vista fotográfica se puede observar un cuarto de material de bloqueta de 3 x 4 metros, con techo de calamina con puerta de color plomo y dos ventanas; así como una plantación de árboles al costado de las bloquetas apiladas.



**Descripción:** En la vista fotográfica se puede evidenciar la construcción de un pozo de agua con techo de calamina.



**Descripción:** En la vista fotográfica se puede evidenciar un vehículo de color blanco y una moto estacionados en la manzana C, del sector Los Molles.



**Descripción:** En la vista fotográfica se observa el vehículo de color blanco marca Toyota de placa N° V8U223.



**Descripción:** En la vista fotográfica se observa la moto de placa n.º NI27141.

Además, en la manzana I, se encontraron obreros realizando trabajos de levantamiento de muros, entrevistándose al señor Jaime quien no indicó sus datos, refiriendo únicamente que fue contratado por el señor Juan Bruno Hualla Hualla, al respecto de la consulta hecha a RENIEC (**Apéndice n.º 49**) su número de DNI es 42582713, quien laboró en la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos de Autodema tal como se obtiene de la planilla del mes de junio de 2021 (**Apéndice n.º 49**). Adicionalmente, la Unidad de Recursos Humanos, a través del oficio n.º 299.2022.GRA.PEMS.OA.URH de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 54**), precisó que este desempeñó el cargo de Profesional B – Inspección y/o Supervisión de Liquidación de Obras de Rehabilitación en la Gerencia de Desarrollo de Proyecto Majes Siguas II Etapa. Se muestra las siguientes vistas fotográficas:

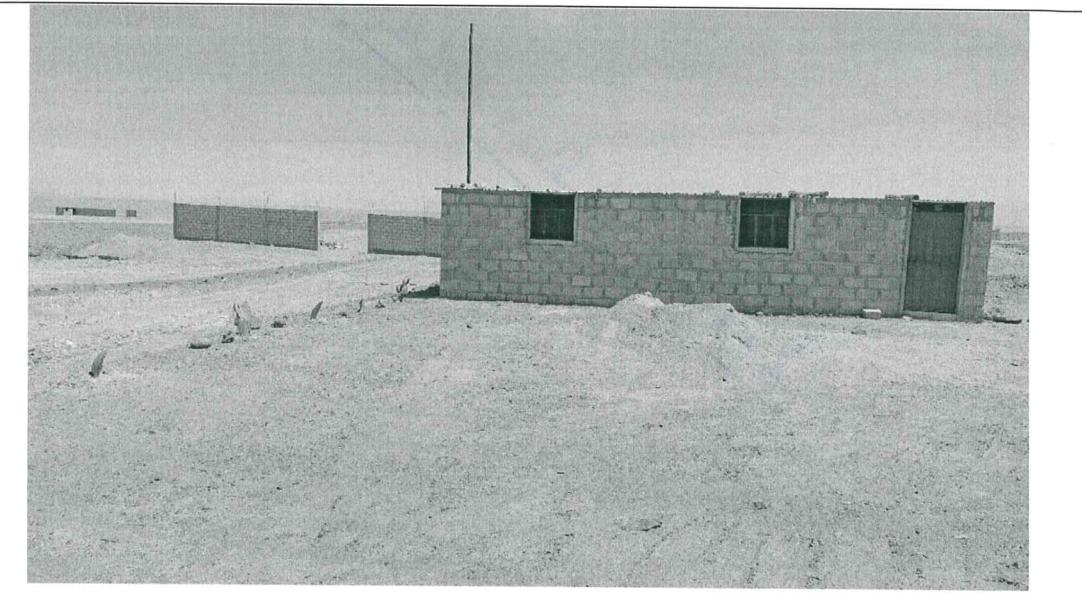
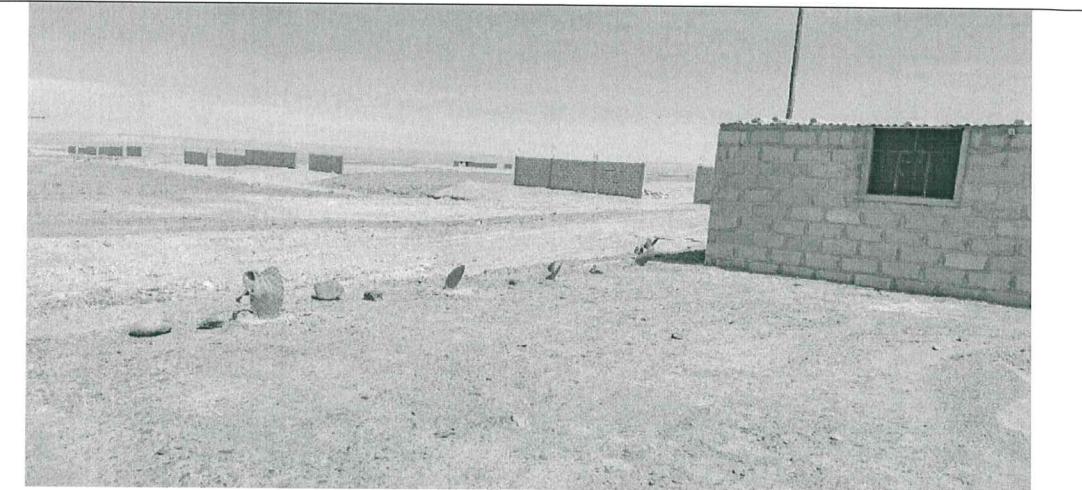
**VISTAS FOTOGRÁFICAS N° 4  
LEVANTAMIENTO DE MUROS EN LA MANZANA I**

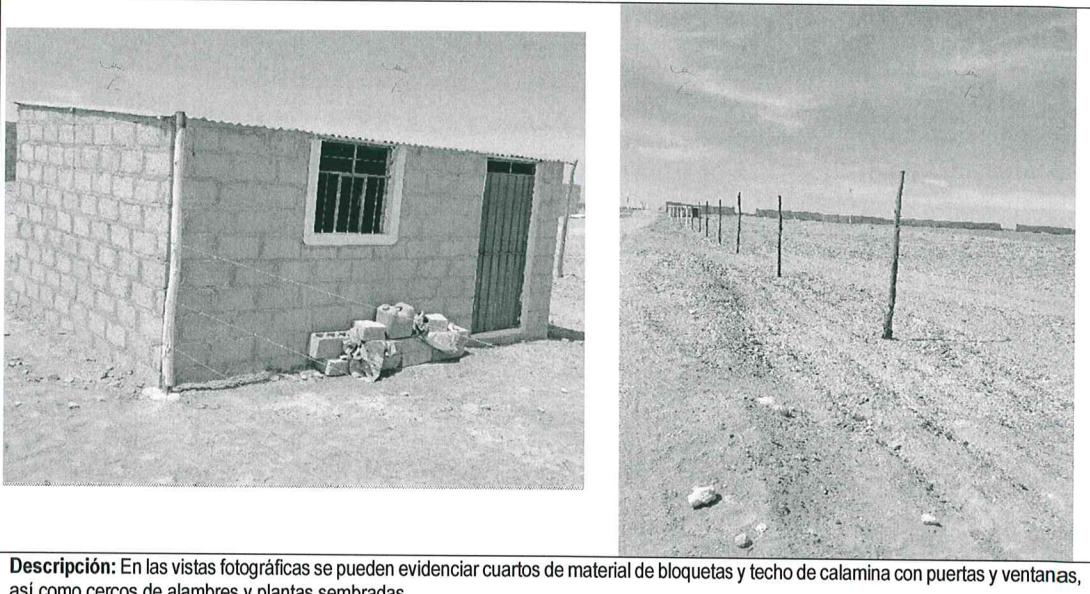




Así también, se observó en diferentes zonas la construcción de cuartos de material de bloquetas y techo de calamina con puertas y ventanas; así como, cerco de alambres de púas y plantas sembradas tal como se observa en las siguientes vistas fotográficas:

VISTA FOTOGRÁFICA N° 5  
CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DE MATERIAL DE BLOQUETAS Y CERCO DE ALAMBRES DE PÚAS





Aspectos que se encuentran revelados en el Acta de Inspección Física de Terrenos de Propiedad de la Entidad de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 49**) suscrito con Ruth Alexandra Mares Díaz de Nordt, subgerente de Acondicionamiento Territorial, Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y María de Fátima Riquelme Condori, abogada de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial.

Cabe señalar que, de la última inspección física realizada, se ha denotado un gran avance constructivo y ocupación de terrenos, respecto a las primeras inspecciones físicas efectuadas el 25 de octubre<sup>104</sup> (**Apéndice n.º 49**) y 16 de diciembre<sup>105</sup> (**Apéndice n.º 49**) de 2021; puesto que en esta última solo se encontraron promontorios de tierra, conforme se consignó en las Actas de Verificación de esas fechas.

En tal sentido, la aprobación de la cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad a favor de la Asociación mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, permitió el uso y aprovechamiento de los bienes estatales a título gratuito por la Asociación, sustentándose en un Proyecto de índeole lucrativo que obedece a intereses económicos de tipo productivo, industrial y vivienda no acordes a la finalidad pública que persigue la cesión en uso de terrenos de propiedad estatal, limitando a la Entidad la disponibilidad de los mismos.

<sup>104</sup> Suscrito entre personal del Órgano de Control Institucional y Juan Valdivia Zeballos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial y Gleny Ana Vilca Ana Vilca Barra, subgerente de Acondicionamiento Territorial.

<sup>105</sup> Suscrito entre personal del Órgano de Control Institucional y Leonel Galdos Medina, especialista ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, Renzo Pineda Deza, subgerente Encargado de Acondicionamiento Territorial y Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

**Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 vigente desde el 26 de enero de 2019.**

#### **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

- "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
- 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones (...) deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a los estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.
- 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."

#### **Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

"Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."

#### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

"6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa da los anteriores justifican el acto adoptado. (...)"

#### **Artículo 8.- Validez del acto administrativo**

"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico."

#### **Artículo 10.- Causales de nulidad**

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)"

#### **Artículo 62.- Contenido del concepto administrado**

"Se considera administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- (...)"

#### **Artículo 63.- Capacidad procesal**

*"Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes."*

#### **Artículo 64.- Representación de personas jurídicas**

*"Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."*

#### **Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

*"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:*

*(...)*

*2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley."*

**Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008.**

#### **Artículo 34.- De la sustentación de los actos**

*"Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado (...) así como los demás que establezca el Reglamento."*

#### **Artículo 107.- De la definición**

*"Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. (...)"*

#### **Artículo 110.- De la regulación supletoria**

*"Todo lo no previsto en el presente subcapítulo se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuere aplicable."*

**Directiva n.º 005-2011-SBN “Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”, aprobado por Resolución n.º 050-2011-SBN de 11 de agosto de 2011 y modificado por la Resolución n.º 047-2016/SBN de 28 de junio de 2016.**

#### **2. DISPOSICIONES GENERALES**

*(...)*

*2.10 Expedida la Resolución de Afectación en uso, la entidad propietaria o administradora (SBN o Gobierno Regional) elaborará y suscribirá conjuntamente con el afectatario el Acta de Entrega-Recepción del predio sobre el que se constituye el derecho de afectación en uso."*

#### **3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS**

##### **“3.1 Presentación de la solicitud**

*Para el inicio del procedimiento administrativo de afectación en uso la entidad deberá solicitarlo por escrito y contendrá:*

*(...)*

- b. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad y cargo del representante de la entidad solicitante.
- d. Plano perimétrico – ubicación georeferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.
- (...)
- f. Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombres de los colindantes, si los hubiere) autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.
- g. Expediente del proyecto o Plan conceptual.  
El expediente del proyecto es el conjunto de documentos que integra dicho expediente, aprobado o visado por la autoridad o área competente conteniendo como mínimo la denominación, descripción, finalidad, objetivo, alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, los planos de distribución, memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y forma de financiamiento.
- (...)

### **3.4 Verificación de documentos y plazo de subsanación**

Recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud. (...)

### **3.5 Evaluación de libre disponibilidad el predio y saneamiento previo**

Con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, se procederá a verificar que el predio solicitado sea de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

Se consideran predios estatales de libre disponibilidad a los que no tienen impedimento legal o judicial para efectuar los distintos actos que contempla las normas del Sistema, salvo que exista mandado judicial expreso que suspenda o prohíba otorgar algún derecho sobre el predio materia de afectación en uso.

La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a predios estatales, así como la posesión que pueda existir sobre éstos, no limita otorgar la afectación en uso, debiendo ser puestas en conocimiento a la entidad solicitante del bien, al momento de aprobarse la afectación en uso, lo cual constará en la resolución que aprueba dicho acto.

Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad considera no acceder a la solicitud de afectación en uso, dará por concluido el trámite notificando su decisión al administrado.

Si el predio es de libre disponibilidad y se encuentra pendiente la inscripción registral del dominio a favor del Estado o de la entidad propietaria, previamente debe efectuarse la referida inscripción. (...)

### **3.6 Informe Técnico Legal**

El informe técnico legal que sustenta la afectación en uso será elaborado por el o los responsables del trámite y visado por el Jefe de la unidad orgánica competente, adjuntando el Proyecto de Resolución que aprueba la afectación en uso. El citado informe debe contener el análisis y fundamentación de la decisión de constituir la afectación en uso, conforme lo establecido en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0007-2008-VIVIENDA.

(...)

### **3.9 Del Acta de Entrega - Recepción del predio afectado en uso**

Una vez firme la resolución que aprobó la afectación en uso, la entidad propietaria o administradora del predio procederá a efectuar la entrega del predio al afectatario, procediéndose a suscribir el **Acta de Entrega - Recepción** correspondiente. (...)

Procedimiento para la extinción de la afectación en uso

### **3.12 Inicio del procedimiento de extinción de la afectación en uso**

En el caso de predios de las entidades del SNBE, el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado.

(...)

### **3.17 Evaluación del descargo**

Tratándose de predios del Estado, bajo administración de la SBN corresponderá a la SDAPE, efectuar la evaluación del descargo emitido por la entidad afectataria y en caso fuere suficiente determinar la viabilidad de que la afectación en uso permanezca, elaborándose el informe técnico legal correspondiente.

Asimismo, en caso el descargo no se hubiere producido, éste fuera insuficiente o se hubiese efectuado de manera extemporánea, los profesionales a cargo del trámite deberán elaborar el informe técnico legal que sustenta la extinción de la afectación en uso, el que deberá estar visado por el Jefe de la unidad orgánica competente, adjuntando el Proyecto de Resolución que aprueba la extinción de la afectación en uso.

### **3.22 De la recepción del predio**

Dentro del plazo de quince (15) días de consentida que fuera la Resolución de extinción de afectación en uso, la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, procederá a recibir el predio de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción.

### **3.23 De las acciones para la recuperación del predio**

En caso la entidad que fue afectataria no cumpliera dentro del plazo señalado, en el numeral precedente, con la devolución del predio cuya extinción de afectación en uso se ha declarado, la unidad orgánica competente o de ser el caso la SDAPE procederán a requerirle administrativamente otorgándole un plazo adicional de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual ante la negativa de devolución se solicitará a la Procuraduría Pública de la entidad pública o de la SBN, se inicien las acciones judiciales tendientes a la recuperación del predio.

## **4. Disposición Transitoria, Complementaria y Final**

(...)

### **Tercera.- Aplicación supletoria**

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos."

Directiva n.º 004-2016-GRA/OPDI, sobre “Normas y Procedimientos para las Comunicaciones Escritas y Control del Sistema Documentario en el Gobierno Regional de Arequipa”, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 255-2017-GRA/GR de 25 de mayo de 2017.

### Numeral 3

“c). (...) Cada Unidad Orgánica o Dependencia del GRA deberá registrar en el SISGEDO el trámite del documento efectuado en su sede en un asiento, consignando el nombre del destinatario y el detalle de las acciones respectivas”.

### Artículo 21

Numeral 21.3 del anexo 4

“3. En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se atienda la diligencia. Si ésta se niegue, se hará constatar así en el Acta”.

**Procedimiento Modificado Control y Seguimiento de Convenios de Cesión en Uso, Comodatos y Otras Modalidades de Bienes Muebles, Inmuebles y Vehículos, aprobado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 247-2018-GRA/PEMS-GE de 17 de diciembre de 2018.**

### Numeral 1

- “a). Elabora propuesta de Convenio para la Cesión en uso del bien mueble o inmueble especificando los objetivos del Convenio, en cumplimiento de los fines institucionales y de los logros a obtener (...)
- d) Una vez aprobado el Convenio el Área Usuaria deberá realizar el Control y Seguimiento del Convenio, debiendo informar sobre su cumplimiento a Gerencia Ejecutiva y Control patrimonial.
- e) El Área Usuaria se encarga del control y seguimiento del convenio, en cuanto al cumplimiento de los objetivos del mismo, plazos términos, etc (...”).

**Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021.**

### Artículo 3

“Disponer que a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y en coordinación con el responsable de Patrimonio, se proceda a realizar la entrega de los predios en Cesión en uso, debiendo para tal efecto suscribir el Acta de Entrega – Recepción correspondiente”.

### Artículo 5

“Disponer se remita un ejemplar de la presente Resolución a la “Asociación de Productores Sol Radiante de Majes”, para los fines y registros correspondientes”.

**Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021**

### Artículo 3

“Requerir a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, a efecto que proceda a restituir a favor de la Autoridad Autónoma de Majes (...), los predios otorgados en Cesión en Uso”.

Constitución de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante parte registral n.º 11358913

**Régimen del Consejo Directivo.-**

"(...)

*El mandato de los miembros durará tres (03) años. los miembros del consejo directivo no podrán ser reelegidos. en caso de vacancia del presidente, esta será reemplazado por el vicepresidente, hasta que se designe su reemplazo en asamblea general. en caso de vacancia de los demás miembros del consejo deberán ser elegidos por asamblea general".*

Los hechos descritos vienen impidiendo a la Entidad de disponer de 241.99 hectáreas de terrenos, los mismos que vienen siendo irregularmente ocupadas por la Asociación, que tomó posesión de los bienes inmuebles bajo un irregular procedimiento de cesión en uso, toda vez que, su solicitud no cumplió los requisitos y documentación mínima que estable la normativa de la materia, evidenciándose que la finalidad del uso era de índole lucrativo soslayando la finalidad pública de la cesión en uso, situación que se originó por el accionar comisivo y omisivo de los funcionarios y servidores de la Entidad que intervinieron en el trámite y por ende en la aprobación de la cesión en uso a favor de la Asociación; habiendo tomado posesión de los terrenos de propiedad de la Entidad. Luego de transcurridos 3 meses y 21 días de la aprobación de la cesión en uso, los funcionarios y servidores que en su momento aprobaron y otorgaron la cesión en uso, participaron y aprobaron la extinción de la misma, ello como consecuencia de la intervención de terceros en la fiscalización del procedimiento de cesión en uso; pese al acto administrativo que establece la restitución de los predios otorgados, los funcionarios y/o servidores a cargo omitieron iniciar acciones que permitan su recupero, advirtiendo de la inspección física de 24 de marzo de 2022 que los terrenos se encuentran aún en posesión de terceros tal como lo evidencia la ejecución de edificaciones como cerco perimétricos de bloqueta de concreto y habitaciones prefabricadas, lo que afecta la disponibilidad de los mismos por parte de la Entidad como parte de su patrimonio.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 55**.

Cabe indicar que Sheylla Mariana Quispe Hernández, presentó extemporáneamente sus comentarios. Asimismo, Richard Edgard Calvo Ramos, Gleny Ana Vilca Barra, Edgar Florencio Cornejo Choquecota, Leonel Jesús Galdós Medina y José David Rivera Calderón, no remitieron sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.º 55**.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

**Napoleón Segundo Ocsa Flores**, identificado con DNI n.º 29660396, gerente Ejecutivo, durante el período comprendido entre el 30 de octubre de 2019 al 3 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 510-2019-GRA/GR de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 17**) y cesado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 412-2021-GRA/GR de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 001-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 55**) a fin que remita sus comentarios o aclaraciones, alcanzando los mismos a través del documento sin número de 18 de abril de 2022, acompañando documentación sustentante (**Apéndice n.º 55**).

Quien mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, aprobó la cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad a favor de la Asociación, por el plazo de 10 años para la ejecución del proyecto “Capacitación y fomento de microempresarios en la producción de vestido, calzado, juguetes y cultivos hidropónicos en la ciudad de Pedregal, distrito de Majes, Arequipa, a través de una formación personalizada, especializada y en condiciones reales”, a pesar que la solicitud de cesión en uso fue presentada por personas que no acreditaban vigencia de representatividad de la Asociación; toda vez, que el mandato de los miembros del Consejo Directivo ostentaban facultades y poder de representatividad desde el 25 de noviembre de 2016, fecha en la se constituyó la Asociación, hasta el 25 de noviembre de 2019, ello de acuerdo a lo establecido en su estatuto<sup>106</sup>, por lo que la solicitud de cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad a través del documentos sin número de 25 de noviembre de 2020 fue presentado por personas que carecían de poder y facultades vigentes.

Además, la documentación que acompañó a la solicitud efectuada por la Asociación carecía de plano perimétrico y memoria descriptiva autorizada por ingeniero o arquitecto colegiado; asimismo, el mencionado Proyecto, adjunto a la solicitud, no cuenta con firma ni visto de la persona y/o profesional que lo elaboró y aprobó, a pesar que eran requisitos para la presentación de la solicitud de cesión en uso; así también, en el informe técnico n.º 001-2022-GRA/PEMS-OCI-SCE-FTG de 5 de abril de 2022, el Especialista de la Comisión de Control advirtió que en el Proyecto no se precisó la cantidad ni quienes eran los beneficiarios del mismo, ni se justificó la dimensión del área solicitada, más aún no existe coherencia entre el número de módulos que se indicó en la solicitud, siendo estos 300 módulos con los 150 módulos señalados en el Proyecto.

Además, el Proyecto presentado por la Asociación carece de planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto que se pretende ejecutar sobre los predios solicitados, tampoco se adjuntó un cronograma general de su ejecución, ni se precisó el plazo de su culminación, del presupuesto estimado del Proyecto no se detalla los costos de equipos, maquinarias, mobiliarios, entre otros, no siendo posible determinar el presupuesto para la ejecución y puesta en marcha de dicho Proyecto, tampoco se determinó si el financiamiento del mismo se realizaría a cuenta propia y/o de terceros, por lo que el Proyecto adjunto a la solicitud de cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad no cumplía con el contenido mínimo exigible, aspectos que no fueron observados, peor aún la finalidad del Proyecto es lucrativa a favor de terceros al pretender generar beneficios económicos a través de la producción de calzado, vestimenta, juguetería didáctica y cultivos hidropónicos, por lo que las actividades del Proyectos esta referido al desarrollo comercial e industrial más no cultural, desnaturizando con ello la finalidad pública de la cesión en uso de los terrenos y la gratitud con los que estos le son otorgados.

Más aún, en los considerandos de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, mediante el cual aprobó la cesión en uso a favor de la Asociación, se advierte que no se consideró un informe legal que sustente dicha aprobación, cuando el artículo 34 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA<sup>107</sup>, establece que el acto de administración de cesión en uso debe estar sustentado por la Entidad mediante informe técnico legal que analice el beneficio económico y social para el Estado.

<sup>106</sup> Que señala: “(...) **EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DURARÁ TRES (03) AÑOS. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NO PODRÁN SER REELEGIDOS. EN CASO DE VACANCIA DEL PRESIDENTE, ESTA SERÁ REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE, HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO EN ASAMBLEA GENERAL. EN CASO DE VACANCIA DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DEBERÁN SER ELEGIDOS POR ASAMBLEA GENERAL**”. (El resaltado es nuestro).

<sup>107</sup> Que establece: “Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que lo dispone mediante un Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento”.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente; así como, los artículos 3, 6, 8, 10, 62, 63, 64 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>108</sup> relacionado a los requisitos de validez, motivación, validez de los actos administrativos, causales de nulidad, contenido del concepto administrativo, capacidad procesal, representación de personas jurídicas y deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos.

Asimismo, contravino lo previsto en los artículos 34, 107 y 110 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>109</sup> referido a la sustentación de los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales, cesión en uso y de la regulación supletoria para la afectación en uso, respectivamente; así como lo establecido en los literales b., d., f., y g del numeral 3.1 de la Directiva n.º 005-2021-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"<sup>110</sup> relacionado a la presentación de la solicitud de afectación en uso, además los numerales 3.4 y 3.5 de la citada Directiva correspondiente a la verificación de documentos y plazo de subsanación y evaluación de libre disponibilidad del predio y saneamiento previo; y lo establecido en el régimen del Consejo Directivo de la Constitución de la Asociación, según partida registral n.º 11358913 relacionado al mandato de los miembros durante 3 años, no pudiendo ser reelegidos.

Así también, en su condición de gerente Ejecutivo omitió tomar acciones inmediatas para el recupero de los predios otorgados a la Asociación; toda vez, que el 28 de abril de 2021 tomó conocimiento del memorándum n.º 238-2021-GRA/GG de 27 de abril de 2021 mediante el cual la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa le precisó lo siguiente: "(...) Conforme se tiene de las funciones concordantes con el artículo 23º de la Ordenanza 010-AREQUIPA, se le pone de conocimiento que todos los actos que den mérito a Resoluciones Ejecutivas Regionales que se expidan desde vuestra gerencia, respecto de otorgamiento de afectaciones en uso, servidumbre, o de carácter de disposición de terrenos se deben informar a la Gerencia General Regional a efectos que se pueda realizar una correcta supervisión de la ejecución de sus funciones. Del mismo modo, deben contar con un visto de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su mejor proceder (...)".

Sin embargo, habiendo transcurrido 25 días hábiles de haber tomado conocimiento, recién el 1 de junio de 2021 el mencionado gerente Ejecutivo a través del oficio n.º 93-2021-GRA/PEMS-GE de 31 de mayo de 2021<sup>111</sup> remitió a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa el expediente de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA-PEMS-GE refiriendo lo siguiente: "(...) Por lo que hago de conocimiento a efecto de que pueda realizar una correcta supervisión (...)", cuando dicha Resolución fue emitida meses atrás, es decir el 18 de marzo de 2021, habiendo transcurrido 2 meses y 11 días para que recién ponga de conocimiento al Gobierno Regional de Arequipa y es más en mérito de lo solicitado por dicha Gerencia General Regional.

Posteriormente, el 14 de junio de 2021 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa a través del informe n.º 910-2021-GRA/ORAJ dispuso declarar la extinción de la cesión en uso de los terrenos otorgados a la Asociación; por lo que, el citado gerente Ejecutivo con memorando n.º 232-2021-GRA/PEMS-GE de 8 de julio de 2021 solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal y acto resolutivo, para luego el 9 de julio de 2021 mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva

<sup>108</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

<sup>109</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008.

<sup>110</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 050-2022-SB de 11 de agosto de 2011 y modificado por la Resolución n.º 047-2019/SBN de 28 de junio de 2016.

<sup>111</sup> Alcanzado mediante los oficios n.os 023 y 024-2022-GRA-PEMS-GE ambos de 28 de enero de 2022 de la Gerencia Ejecutiva de la Entidad.

n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE aprobó la extinción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE.

Además, cabe señalar que desde el 21 de abril de 2021 el citado gerente Ejecutivo tomó conocimiento de la nota periodística del diario El Correo en el que revelaron que el Consejo Regional de Arequipa investigaría el uso de los terrenos de la Entidad al detectarse irregularidades en la entrega de terrenos a la Asociación, por un plazo de diez (10) años en mérito de dicha Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE, toda vez que le fue trasladado mediante oficio n.º 127-2021-GRA/PEMS-OCI de este Órgano de Control Institucional, en el que además se le solicitó la documentación relacionada al mismo, así como informar sobre las acciones que adoptaría.

En tal sentido, el citado gerente Ejecutivo habiendo transcurrido 3 meses y 21 días desde la aprobación de la cesión en uso de predios otorgados a la Asociación, en mérito a la supervisión del Gobierno Regional de Arequipa, así como la publicación de investigaciones periodísticas referidas a presuntas irregularidades de la cesión en uso otorgada y el requerimiento de información de este Órgano de Control Institucional, emitió el acto administrativo de extinción de la cesión en uso, pronunciándose inoportunamente respecto a los requisitos indispensables que debió cumplir en su oportunidad la solicitud presentada por la Asociación, lo que habría permitido que terceros ocupen los predios, siendo que a la fecha la Entidad no ha logrado el recupero de dichos predios, limitando su disponibilidad.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente; así como el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>112</sup> relacionado a los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos. Asimismo, el numeral 3.23 de la Directiva n.º 005-2021-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"<sup>113</sup> relacionada a las acciones para la recuperación de predios.

En tal sentido, el mencionado gerente Ejecutivo incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 2, 5 y 19 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA - PEMs 2015 aprobada a través de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), que establece: "*1. Dirigir la gestión integral de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Siguas, acorde a sus objetivos, metas y directivas del Gobierno Regional. 2. Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica, administrativa, financiera, y presupuestaria de la Autoridad Autónoma de Majes Proyecto Especial Majes – Siguas. 5. Disponer el cumplimiento de las directivas emanadas del Gobierno Regional, y la aplicación de las políticas, normas y documentos de gestión de la Autoridad Autónoma de Majes Proyecto Especial Majes Siguas. 19. Dar cuenta al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa, sobre los resultados de la gestión y administración de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA y cumplimiento de sus metas.*

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c), e), v) y ee) del artículo 45° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directorial n.º 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 56**), que señala: "*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones*

<sup>112</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

<sup>113</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 050-2022-SB de 11 de agosto de 2011 y modificado por la Resolución n.º 047-2019/SBN de 28 de junio de 2016.

que les sean encomendadas. v) "Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia en cualquier labor que se le asigne. y ee) "Los trabajadores del PEMS-AUTODEMA, sin excepción, son responsables de los perjuicios y consecuencias que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la omisión de los trámites o algunas de sus obligaciones".

Asimismo, lo previsto en el literal a) del artículo 7º del mencionado Reglamento Interno relacionado al principio de probidad que establece: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de PEMS-AUTODEMA, (...) y desecharando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de PEMS-AUTODEMA y cumple cabalmente con las normas vigentes".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>114</sup> que establece: "1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como, lo previsto en el literal d) del artículo 2 de la mencionada Ley que establece como deber del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y los literales a), e) e i) del artículo 16 que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) e, i) Conocer las labores del cargo (...)".

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...), sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. y 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el pliego de comunicación a Napoleón Segundo Ocsa Flores, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 55 del presente informe.

**Richard Edgard Calvo Ramos**, identificado con DNI n.º 29611992, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, durante el período comprendido entre 2 de junio de 2020 al 19 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 061-2020-GRA/PEMS-GE de 2 de junio de 2020 (Apéndice n.º 17) y cesado a través de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 211-2021-GRA/PEMS-GE de 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 17), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 002-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 55) a fin que remita sus comentarios o aclaraciones, no alcanzando los mismos.

Quien mediante oficio n.º 029-2021-GRA-PEMS-GDEGT de 4 de febrero de 2021 trasladó a la Gerencia Ejecutiva el informe n.º 001-2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT/GAVB de 5 de enero de 2021 e informe n.º 59-2010-GRA/PEMS.GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y el oficio n.º 0299-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 9 de diciembre de 2020 e informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de diciembre de 2020 de la Subgerencia de Saneamiento Territorial, mediante los cuales emitieron opinión favorable para el otorgamiento de cesión en uso de terrenos solicitados por la Asociación, asimismo trasladó el documento

<sup>114</sup> Vigente desde el 1 de enero de 2015.

sin número de 25 de noviembre de 2020 mediante el cual la Asociación presentó la solicitud de cesión en uso de terrenos.

Sin embargo, el citado gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial no verificó ni observó el contenido de dichos informes, en su lugar los consideró como “*informes técnicos de Libre Disponibilidad*”, solicitando a la Gerencia Ejecutiva su evaluación y aprobación, cuando la solicitud de cesión en uso fue presentada por personas que no acreditaban vigencia de representatividad de la Asociación; toda vez, que el mandato de los miembros del Consejo Directivo ostentaban facultades y poder de representatividad desde el 25 de noviembre de 2016, fecha en la se constituyó la Asociación, hasta el 25 de noviembre de 2019, ello de acuerdo a lo establecido en su estatuto<sup>115</sup>, por lo que la solicitud de cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad a través del documentos sin número de 25 de noviembre de 2020 fue presentado por personas que carecían de poder y facultades vigentes.

Además, la documentación que acompañó a la solicitud efectuada por la Asociación carecía de plano perimétrico y memoria descriptiva autorizada por ingeniero o arquitecto colegiado; asimismo el mencionado Proyecto, adjunto a la solicitud, no cuenta con firma ni visto de la persona y/o profesional que lo elaboró y aprobó, a pesar que eran requisitos para la presentación de la solicitud de cesión en uso; así también en el informe técnico n.º 001-2022-GRA/PEMS-OCI-SCE-FTG de 5 de abril de 2022 el Especialista de la Comisión de Control advirtió que en el Proyecto no se precisó la cantidad ni quienes eran los beneficiarios del mismo, ni se justificó la dimensión del área solicitada, más aún no existe coherencia entre el número de módulos que se indicó en la solicitud, siendo estos 300 módulos con los 150 módulos señalados en el Proyecto.

Asimismo, el Proyecto presentado por la Asociación carece de planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto que se pretende ejecutar sobre los predios solicitados, tampoco se adjuntó un cronograma general de su ejecución, ni se precisó el plazo de su culminación, del presupuesto estimado del Proyecto no se detalla los costos de equipos, maquinarias, mobiliarios, entre otros, no siendo posible determinar el presupuesto para la ejecución y puesta en marcha de dicho Proyecto, tampoco se determinó si el financiamiento del mismo se realizaría a cuenta propia y/o de terceros, por lo que el Proyecto adjunto a la solicitud de cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad no cumplía con el contenido mínimo exigible, aspectos que no fueron observados por el mencionado gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, peor aún la finalidad del Proyecto es lucrativa a favor de terceros al pretender generar beneficios económicos a través de la producción de calzado, vestimenta, juguetería didáctica y cultivos hidropónicos, por lo que las actividades del Proyectos esta referido al desarrollo comercial e industrial más no cultural, desnaturalizando con ello la finalidad pública de la cesión en uso de los terrenos y la gratitud con los que estos le son otorgados.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente; así como los artículos 3, 6, 8, 10, 62, 63, 64 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>116</sup> relacionado a los requisitos de validez, motivación, validez de los actos administrativos, causales de nulidad, contenido del concepto administrativo, capacidad procesal, representación de personas jurídicas y deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos.

<sup>115</sup> Que señala: “(...) **EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DURARÁ TRES (03) AÑOS. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NO PODRÁN SER REELEGIDOS. EN CASO DE VACANCIA DEL PRESIDENTE, ESTA SERÁ REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE, HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO EN ASAMBLEA GENERAL. EN CASO DE VACANCIA DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DEBERÁN SER ELEGIDOS POR ASAMBLEA GENERAL**”. (El resaltado es nuestro).

<sup>116</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Asimismo, contravino lo previsto en los artículos 34, 107 y 110 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>117</sup> referido a la sustentación de los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales, definición de la cesión en uso y de la regulación supletoria para la afectación en uso, respectivamente; así como lo establecido en los literales b., d., f., y g del numeral 3.1 de la Directiva n.º 005-2021-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"<sup>118</sup> relacionado a la presentación de la solicitud de afectación en uso, además los numerales 3.4 y 3.5 de la citada Directiva correspondiente a la verificación de documentos y plazo de subsanación y evaluación de libre disponibilidad del predio y saneamiento previo; y lo establecido en el régimen del Consejo Directivo de la Constitución de la Asociación, según partida registral n.º 11358913 relacionado al mandato de los miembros durante 3 años, no pudiendo ser reelegidos.

Así también, en su condición de gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial omitió tomar acciones inmediatas para el recupero de los predios otorgados a la Asociación; toda vez, que el 13 de julio de 2021 le fue notificado la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 mediante el cual se declaró la extinción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, disponiéndose la restitución de los predios otorgados<sup>119</sup>.

Sin embargo, a pesar de haber tomado conocimiento del contenido de la mencionada Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE, el citado gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial procedió con archivar el mismo sin haber realizado acciones para el proceso de restitución de los predios otorgados a la Asociación ni derivó dicha resolución a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial ni a la Subgerencia de Saneamiento Territorial solicitando las acciones pertinentes, conforme se puede apreciar del Reporte de Trámite del registro 3835549/expediente 2413808 obtenido del Sistema de Trámite Documentario-SGD, además, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial mediante el informe n.º 21-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 29 de marzo de 2022 confirmó no haber sido derivado a su despacho la mencionada resolución de extinción<sup>120</sup>.

Además, cabe señalar que desde el 22 de abril de 2021 el citado Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial tomó conocimiento de la nota periodística del diario El Correo en el que revelaron que el Consejo Regional de Arequipa investigará el uso de los terrenos de la Entidad al detectarse irregularidades en la entrega de terrenos a la Asociación, por un plazo de diez (10) años en mérito de dicha Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE, toda vez que le fue trasladado mediante memorando múltiple n.º 021-2021-GRA/PEMS-GE de la gerencia Ejecutiva en mérito del oficio n.º 127-2021-GRA/PEMS-OCI de este Órgano de Control Institucional, en el que además se le solicitó la documentación relacionada al mismo, así como informar sobre las acciones que adoptaría.

Respecto al cual, el citado gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial mediante oficio n.º 135-2021-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT de 17 de mayo de 2021 adjuntó el informe n.º 24-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 23 de abril de 2021 de Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y señaló haber realizado un

<sup>117</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008.

<sup>118</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 050-2022-SB de 11 de agosto de 2011 y modificado por la Resolución n.º 047-2019/SBN de 28 de junio de 2016.

<sup>119</sup> Conforme lo dispuesto en el artículo 3º: "Requerir a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, a efecto que proceda a restituir a favor de la Autoridad Autónoma de Majes (...), los predios otorgados en Cesión en Uso".

<sup>120</sup> Situación que es corroborada mediante el oficio n.º 0165-2022-GRA-PEMS-GDEGT de 6 de abril de 2022, donde la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, precisó: "(...) manifestarle que, la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 168-2021-GRA/PEMS-GE fue notificada para conocimiento a esta Gerencia y fue archivada el día 14.07.2021".

debido análisis de la norma al referir lo siguiente: “(...) el Área Técnica de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, ha realizado el debido análisis de la norma respecto a la solicitud presentada (...)”; sin embargo como se ha indicado la solicitud presentada por la Asociación no cumplía con los requisitos ni procedimientos para el otorgamiento de terrenos en cesión en uso a favor de la Asociación.

En tal sentido, el citado gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial hasta el 20 de agosto de 2021, fecha en que cesó en su cargo, omitió realizar acciones para la restitución de los predios otorgados a la Asociación, permitiendo que terceros ocupen los predios, siendo que a la fecha de emisión del presente la Entidad no ha logrado el recupero de dichos predios, limitando su disponibilidad.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente; así como el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>121</sup> relacionado a los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos. Asimismo, el numeral 3.23 de la Directiva n.º 005-2021-SBN “Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”<sup>122</sup> relacionada a las acciones para la recuperación de predios; así como lo previsto en el artículo 3º de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 relacionado a la restitución de los predios otorgados en cesión en uso.

Incumpliendo sus funciones de gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial previstas en los numerales 9 y 11 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA - PEMS 2015 aprobada a través de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), que establece: “9. Dirige las acciones de saneamiento físico – legal de predios, obras de infraestructura y edificaciones de propiedad y/o bajo administración del PEMS-AUTODEMA, en coordinación con los órganos correspondientes. 11. Otras funciones que le asigne la Gerencia Ejecutiva del PEMS-AUTODEMA”.

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c), e), v) y ee) del artículo 45º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.º 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 56**), que señala: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas. v) “Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia en cualquier labor que se le asigne. y ee) “Los trabajadores del PEMS-AUTODEMA, sin excepción, son responsables de los perjuicios y consecuencias que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la omisión de los trámites o algunas de sus obligaciones”.

Asimismo, lo previsto en el literal a) del artículo 7º del mencionado Reglamento Interno relacionado al principio de probidad que establece: “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de PEMS-AUTODEMA, (...) y desechar el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de PEMS-AUTODEMA y cumple cabalmente con las normas vigentes”.

<sup>121</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

<sup>122</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 050-2022-SB de 11 de agosto de 2011 y modificado por la Resolución n.º 047-2019/SBN de 28 de junio de 2016.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>123</sup> que establece: "1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como, lo previsto en el literal d) del artículo 2 de la mencionada Ley que establece como deber del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y los literales a), e) e i) del artículo 16 que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) e, i) Conocer las labores del cargo (...)".

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...), sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. y 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el pliego de comunicación a Richard Edgard Calvo Ramos, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 55 del presente informe.

Luis Guillermo Arratea Ortega, identificado con DNI n.º 44778301, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el período comprendido entre 3 de marzo de 2020 al 7 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 042-2020-GRA/PEMS-GE de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 17) y cesado a través de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 306-2021-GRA/PEMS-GE de 8 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 003-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 55) a fin que remita sus comentarios o aclaraciones, alcanzando los mismos a través de informe sin número de 18 de abril de 2022, sin acompañar documentación sustentante (Apéndice n.º 55).

Quien, pese a los requerimientos de la Entidad, respecto al sustento legal del procedimiento de cesión en uso de bienes inmuebles solicitados por la Asociación, emitió pronunciamiento legal en calidad de abogado, formando su informe legal parte del expediente administrativo de la cesión en uso solicitada por la Asociación.

Toda vez que, el 10 de marzo de 2021 su despacho recepcionó<sup>124</sup> el proveído sin fecha de la Gerencia Ejecutiva<sup>125</sup>, mediante el cual le solicitó "Atender" el oficio n.º 029-2021-GRA-PEMS-GDEGT de 4 de febrero de 2021 de Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, quien requirió la evaluación y aprobación de la cesión en uso a favor de la Asociación, adjuntando el informe n.º 001-2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT/GAVB de 5 de enero de 2021 e informe n.º 59-2010-GRA/PEMS.GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y el oficio n.º 0299-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 9 de diciembre de 2020 e informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de diciembre de 2020 de la

<sup>123</sup> Vigente desde el 1 de enero de 2015.

<sup>124</sup> Conforme sello de recepción registrado en el oficio n.º 029-2021-GRA-PEMS-GDEGT de 4 de febrero de 2021 de Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.

<sup>125</sup> Conforme se aprecia el sello de proveído ubicado al margen derecho inferior del oficio n.º 029-2021-GRA-PEMS-GDEGT de 4 de febrero de 2021 de Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.

Subgerencia de Saneamiento Territorial, asimismo adjuntó la solicitud de la Asociación presentada a través del documento sin número de 25 de noviembre de 2020<sup>126</sup>.

Por lo que, el mencionado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica tomó conocimiento de dichos informes, así como de la solicitud efectuada por la Asociación, es así que elaboró el informe legal de 18 de marzo de 2021 suscribiéndolo como abogado; es importante señalar que dicho informe legal no menciona el destinatario del documento y no se encuentra registrado en el Sistema de Gestión Documentaria – SGD, ni obra copia del cargo en los archivos de la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que incumple con las “Normas y Procedimientos para las Comunicaciones Escritas y Control del Sistema Documentario en el Gobierno Regional de Arequipa”, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 255-2017-GRA/GR de 25 de mayo de 2017, donde precisa: “(...) Cada Unidad Orgánica o Dependencia del GRA deberá registrar en el SISGEDO el trámite del documento efectuado en su sede en un asiento, consignando el nombre del destinatario y el detalle de las acciones respectivas”.

Sin embargo dicho informe legal, forma parte del expediente administrativo del trámite de cesión en uso solicitado; y efectúa un análisis legal de la solicitud, los documentos que acompaña el administrado; así como, los informes de la Subgerencia de Saneamiento Territorial, y Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, que sustentan posteriormente la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021<sup>127</sup> que otorga la cesión en uso de los terrenos de dominio privado de la Entidad a la Asociación, que el citado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica visa en señal de conformidad de su contenido, otorgando legalidad al acto, pese a que la documentación que acompaña la solicitud no cumplen los requisitos y el contenido mínimo que establece la normativa de la materia para el procedimiento de cesión en uso de terrenos estatales.

Al respecto, es necesario indicar que el mencionado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en sus comentarios y aclaraciones presentado a través del informe sin número de 18 de abril de 2022 señaló lo siguiente: “(...) dicho Informe Legal de fecha 18 de marzo de 2021, no tendría ningún valor documentario, ni mucho menos podría ser considerado como medio probatorio alguno, puesto que el mismo no formaría parte del Expediente Administrativo (...)”. (SIC); sin embargo, dicho informe forma parte del expediente administrativo y además de su contenido se advierte un análisis de la solicitud efectuada por la Asociación, concluyendo y aseverando que las actividades que la Asociación pretende ejecutar en los terrenos son sin fines de lucro; sin embargo, el Proyecto presentado por la Asociación plantea generar beneficios económicos a favor de terceros, provenientes de la producción de calzado, vestimenta, juguetería didáctica y cultivos hidropónicos; evidenciándose una finalidad lucrativa en beneficio particular de los “microempresarios” o “inversionistas”, desnaturalizando con ello la finalidad pública de la cesión en uso de los terrenos y la gratuidad con los que éstos le son otorgados a los terceros, tal como se revela en el informe técnico n.º 001-2022-GRA/PEMS-OCI-SCE-FTG de 5 de abril de 2022 del Especialista de la Comisión de Control. Asimismo, se advirtió que, pese a que dichos predios tienen un proceso judicial pendiente, sobre el mejor derecho de propiedad, dicha información no forma parte del informe legal, ni fue comunicado a la Entidad por el citado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Posteriormente, habiendo emitido su informe legal de 18 de marzo de 2021 en el que concluyó aprobar la cesión en uso de terrenos a favor de la Asociación, el 8 de julio de 2021 mediante memorando n.º 232-2021-GRA/PEMS-GE de la Gerencia Ejecutiva el citado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica tomó conocimiento del pronunciamiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa que dispone declarar la extinción de la cesión en uso otorgada a la Asociación, al advertir que

<sup>126</sup> Siendo un expediente de 104 folios.

<sup>127</sup> El cual fue proporcionado por la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.º 48-2021-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 5 de julio de 2021.

el Proyecto presentado por la Asociación tiene fines lucrativos al generar puestos de trabajo y pretender la construcción de viviendas, así como incumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la cesión en uso.

Es así que, a través del informe n.º 051-2021-GRA/PEMS-OAJ de 9 de julio de 2021 el mencionado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que era procedente declarar la extinción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, refiriendo lo siguiente: “(...) Que, el artículo 164, del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece las causas de la extinción de cesión en uso; dentro de ellas se desprende el numeral 1. “incumplimiento de su finalidad”, por parte de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, predios destinados para la Capacitación y Fomento de Microempresarios en la Producción de Vestido, Calzado, Juguetes y Cultivos Hidropónicos en la ciudad de El Pedregal, distrito de Majes, Arequipa, puesto que sus actividades como Asociación **SERIAN CON FINES DE LUCRO**. 4. Por lo que, estando al Informe 910-2021-GRA-&ORAL, y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, es procedente declarar la Extinción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva 074-2021-GRA/PEMS-GE (...).” (SIC).

Tal como se aprecia el citado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que es procedente declarar la extinción de la cesión en uso otorgada a la Asociación refiriendo que las actividades de dicha Asociación corresponden a fines lucrativos, cuando inicialmente en su informe legal de 18 de marzo de 2021 que obra en la documentación adjunta a la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, concluyó aprobar la cesión en uso de terrenos a favor de la Asociación señalando que el Proyecto presentado por dicha Asociación correspondía para el desarrollo social sin fines de lucro<sup>128</sup>.

Posteriormente, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, fue notificado el 12 de julio de 2021 con la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 mediante el cual se declaró la extinción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, disponiéndose la restitución de los predios otorgados<sup>129</sup> a la Asociación; sin embargo, en lugar de ejecutar acciones inmediatas para lograr su recupero procedió con archivar el trámite de lo dispuesto, conforme se puede apreciar del Reporte de Trámite del registro 3835549/expediente 2413808 del Sistema de Trámite Documentario (SGD), permitiendo que terceros ocupen los predios, siendo que a la fecha de emisión del presente la Entidad no se ha logrado el recupero de dichos predios, limitando su disponibilidad.

Cabe señalar que desde el 22 de abril de 2021 el citado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica tomó conocimiento de la nota periodística del diario El Correo en el que revelaron que el Consejo Regional de Arequipa investigará el uso de los terrenos de la Entidad al detectarse irregularidades en la entrega de terrenos a la Asociación, por un plazo de diez (10) años en mérito de dicha Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE, toda vez que le fue trasladado mediante memorando múltiple n.º 021-2021-GRA/PEMS-GE de la Gerencia Ejecutiva en mérito del oficio n.º 127-2021-GRA/PEMS-OCI de este Órgano de Control Institucional; sin embargo, dicho funcionario se limitó a indicar la ubicación de la documentación solicitada mediante informe n.º 033-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ de 12 de mayo de 2021.

<sup>128</sup> Al señalar lo siguiente: “(...) Las actividades de las Asociaciones como la de la Asociación solicitante de la cesión en uso, son actividades sin fines de lucro y conforme los actuados de la solicitud y Proyecto adjunto el fin por el cual requiere terreno en Cesión en Uso la “Asociación de Productores Sol Radiante de Majes”, es para destinarlos a la ejecución de un proyecto de desarrollo social sin fines de lucro, ya que el proyecto está encaminado a la “Capacitación y fomento de Microempresarios”, el cual es un proyecto de desarrollo social que ya ayudar a mejorar la calidad de vida de los pobladores así como la economía local del distrito de Majes (...).”

<sup>129</sup> Conforme lo dispuesto en el artículo 3º: “Requerir a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, a efecto que proceda a restituir a favor de la Autoridad Autónoma de Majes (...), los predios otorgados en Cesión en Uso”.

Esta conducta transgredió los artículos 3, 6, 8, 10, 62, 63, 64 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General relacionado a los requisitos de validez, motivación, validez de los actos administrativos, causales de nulidad, contenido del concepto administrativo, capacidad procesal, representación de personas jurídicas y deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos; en relación con lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente; así como el artículo 86 relacionado a los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos.

Asimismo, contravino lo previsto en los artículos 34, 107 y 110 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales referido a la sustentación de los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales, definición de la cesión en uso y de la regulación supletoria para la afectación en uso, respectivamente; así como lo establecido en los literales b., d., f., y g del numeral 3.1 de la Directiva n.º 005-2021-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" relacionado a la presentación de la solicitud de afectación en uso, además los numerales 3.4, 3.5 y 3.23 de la citada Directiva correspondiente a la verificación de documentos y plazo de subsanación y evaluación de libre disponibilidad del predio y saneamiento previo; y a las acciones para la recuperación de predios; así como lo previsto en el artículo 3º de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 relacionado a la restitución de los predios otorgados en cesión en uso; y lo establecido en el régimen del Consejo Directivo de la Constitución de la Asociación, según partida registral n.º 11358913 relacionado al mandato de los miembros durante 3 años, no pudiendo ser reelegidos.

Incumpliendo sus funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica previstas en los numerales 1, 2, 3, 7 y 12 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA - PEMS 2015 aprobada a través de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), que establece: "1. Asesorar a la Gerencia Ejecutiva del PEMS-AUTODEMA en asuntos de su competencia. 2. Atender los asuntos jurídicos legales del PEMS-AUTODEMA. 3. Emitir opinión y absolver las consultas legales que le formulen los órganos del PEMS. 7. Difundir, clasificar, opinar, concordar, sistematizar y mantener en permanente actualización las disposiciones legales relacionadas con las actividades del PEMS. 12. Otras funciones que le encargue la Gerencia Ejecutiva del PEMS-AUTODEMA".

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c), e), v) y ee) del artículo 45º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.º 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 56**), que señala: "a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas. v) "Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia en cualquier labor que se le asigne. y ee) "Los trabajadores del PEMS-AUTODEMA, sin excepción, son responsables de los perjuicios y consecuencias que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la omisión de los trámites o algunas de sus obligaciones".

Asimismo, lo previsto en el literal a) del artículo 7º del mencionado Reglamento Interno relacionado al principio de probidad que establece: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de PEMS-AUTODEMA, (...) y desecharando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de PEMS-AUTODEMA y cumple cabalmente con las normas vigentes".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: “*1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*”, así como, lo previsto en el literal d) del artículo 2 de la mencionada Ley que establece como deber del empleado público: “*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, y los literales a), e) e i) del artículo 16 que señala: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) e, i) Conocer las labores del cargo (...)*”.

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: “*5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...), sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. y 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*”.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el pliego de comunicación a Luis Guillermo Arratea Ortega, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 55 del presente informe.

**Gleny Ana Vilca Barra**, identificada con DNI n.º 29427441, Subgerente de Acondicionamiento Territorial, durante el período comprendido entre 11 de setiembre de 2020 al 9 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 121-2020-GRA/PEMS-GE de 10 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17) y cesado a través de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 311-2021-GRA/PEMS-GE de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 004-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 55) a fin que remita sus comentarios o aclaraciones, no alcanzando los mismos.

Quien elaboró y emitió el informe n.º 001-2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT/GAVB de 5 de enero de 2021, mediante el cual trató el informe n.º 59-2010-GRA/PEMS.GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020<sup>130</sup> elaborado por Leonel Jesús Galdós Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial sin observar su contenido, y señaló que la Asociación cumplió con presentar los requisitos de la cesión en uso, al señalar lo siguiente: “*(...) TERCERO: de los requisitos de la cesión en uso, LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SOL RADIANTE DE MAJES, ah cumplido con presentar los mismos, la cual de da la viabilidad para proseguir con su trámite (...)*” (SIC); recomendando que se derive a la Gerencia Ejecutiva para que se redacte la Resolución de cesión en uso.

Sin embargo, la solicitud de cesión en uso fue presentada por personas que no acreditaban vigencia de representatividad de la Asociación; toda vez, que el mandato de los miembros del Consejo Directivo ostentaban facultades y poder de representatividad desde el 25 de noviembre de 2016, fecha en la se constituyó la Asociación, hasta el 25 de noviembre de 2019, ello de acuerdo a lo establecido en su estatuto<sup>131</sup>, por lo que la solicitud de cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad a través del

<sup>130</sup> El mismo que constituye, entre otros, un medio probatorio para la aprobación de la cesión en uso a favor de la Asociación, conforme se evidencia entre los considerandos de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021.

<sup>131</sup> Que señala: “*(...) EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DURARÁ TRES (03) AÑOS. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NO PODRÁN SER REELEGIDOS. EN CASO DE VACANCIA DEL PRESIDENTE, ESTA SERÁ REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE, HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO EN ASAMBLEA GENERAL. EN CASO DE VACANCIA DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DEBERÁN SER ELEGIDOS POR ASAMBLEA GENERAL*”. (El resaltado es nuestro).

documentos sin número de 25 de noviembre de 2020 fue presentado por personas que carecían de poder y facultades vigentes.

Asimismo, permitió que el trámite del procedimiento de cesión en uso siga su curso hasta lograr su aprobación, pese a que la documentación que acompaña la solicitud de cesión en uso, no cumple los requisitos que señala la normativa de la materia, ni cumple con presentar la documentación mínima exigible; es decir, la solicitud carecía de plano perimétrico y memoria descriptiva autorizada por ingeniero o arquitecto colegiado; y el proyecto no cuenta con firma ni visto de la persona y/o profesional que lo elaboró y aprobó, no precisa la cantidad ni quienes eran los beneficiarios, no cuenta con justificación de la dimensión del área solicitada, carece de planos de distribución y memoria descriptiva, así como de un cronograma general de su ejecución, ni se precisó el plazo de su culminación de cada etapa, no cuenta con un presupuesto del Proyecto que detalle los costos de equipos, maquinarias, mobiliarios, entre otros, no siendo posible determinar el presupuesto para la ejecución y puesta en marcha de dicho Proyecto, tampoco se determinó si el financiamiento del mismo se realizaría a cuenta propia y/o de terceros.

Siendo lo más relevante que, el proyecto que adjuntó la Asociación, para ocupar (usar) gratuitamente los bienes inmuebles de la Entidad, estaba orientado a una finalidad lucrativa en favor de los "microempresarios" o "inversionistas", quienes incluso ocuparían los predios como vivienda, tal como se revela en el informe técnico n.º 001-2022-GRA/PEMS-OCI-SCE-FTG de 5 de abril de 2022 del Especialista de la Comisión de Control, desnaturizando la finalidad pública de la cesión en uso; es así que, en mérito a dicho acto administrativo terceros, Asociación, tomaron posesión de los predios de propiedad de la Entidad. Aspectos que no fueron observados por la mencionada Subgerente de Acondicionamiento Territorial trató.

Posteriormente, habiéndose remitido la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 mediante el cual se extinguió la cesión en uso de terrenos otorgados a la Asociación, recién el 27 de octubre de 2021 mediante informe n.º 66-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial inició el trámite para el recupero de los terrenos, recomendando a la mencionada Subgerente de Acondicionamiento Territorial: "(...) Realizar la revisión de los documentos y continuar con el trámite correspondiente ante la Procuraduría de Gobierno Regional".

Sin embargo, la citada Subgerente de Acondicionamiento Territorial omitió continuar con el trámite para el recupero de los predios, además se debe indicar que de la visita de inspección física efectuada el 25 de octubre de 2021 en el que también participó la citada Subgerente se advirtió que a esa fecha no se contaba con un expediente de desalojo, tal como se encuentra revelado en el Acta de Verificación de esa fecha, en tal sentido la mencionada Subgerente hasta el 10 de noviembre de 2021, fecha en que cesó, omitió realizar acciones para la restitución de los predios otorgados a la Asociación, permitiendo que terceros ocupen los predios, siendo que a la fecha de emisión del presente la Entidad no ha logrado el recupero de dichos predios, limitando su disponibilidad.

Esta conducta transgredió los artículos 3, 6, 8, 10, 62, 63, 64 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General relacionado a los requisitos de validez, motivación, validez de los actos administrativos, causales de nulidad, contenido del concepto administrativo, capacidad procesal, representación de personas jurídicas y deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos; en relación con lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente; así como el artículo 86 relacionado a los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos.

Asimismo, contravino lo previsto en los artículos 34, 107 y 110 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales referido a la sustentación de los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales, definición de la cesión en uso y de la regulación supletoria para la afectación en uso, respectivamente; así como lo establecido en los literales b., d., f., y g del numeral 3.1 de la Directiva n.º 005-2021-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" relacionado a la presentación de la solicitud de afectación en uso, además los numerales 3.4, 3.5 y 3.23 de la citada Directiva correspondiente a la verificación de documentos y plazo de subsanación y evaluación de libre disponibilidad del predio y saneamiento previo; y a las acciones para la recuperación de predios; así como lo previsto en el artículo 3º de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 relacionado a la restitución de los predios otorgados en cesión en uso; y lo establecido en el régimen del Consejo Directivo de la Constitución de la Asociación, según partida registral n.º 11358913 relacionado al mandato de los miembros durante 3 años, no pudiendo ser reelegidos.

Así también, en su condición de Subgerente de Acondicionamiento Territorial omitió elaborar el convenio de cesión en uso de terrenos otorgados a la Asociación; toda vez, que en su informe n.º 001-2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGT/GAVB de 5 de enero de 2021 señaló, entre otros, haber adjuntado proforma del convenio de cesión en uso entre la Entidad y la Asociación<sup>132</sup>; sin embargo, entre la documentación que adjuntó no obra proforma del convenio; situación corroborada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial a través del oficio n.º 010-2022-GRA-PEMS-GDEGT/SGAT/RAMDDN de 2 de febrero de 2022<sup>133</sup> en el que se indica que no existe proforma de convenio. Además, la citada Subgerente de Acondicionamiento Territorial a través de la carta n.º 001-2022-GAVB de 21 de febrero de 2022 confirmó no haber elaborado propuesta de convenio, lo que generó la ausencia de un convenio entre la Entidad y la Asociación en el que se determine las obligaciones de las partes en cumplimiento de los fines institucionales y logro de objetivos, para luego cautelar su cumplimiento a través de control y seguimiento.

Tampoco elaboró el Acta de Entrega – Recepción de los terrenos otorgados en cesión en uso a la Asociación, cuando el artículo 3º de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 disponía lo siguiente: "*Disponer que a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y en coordinación con el responsable de Patrimonio, se proceda a realizar la entrega de los predios en Cesión en uso, debiendo para tal efecto suscribir el Acta de Entrega – Recepción correspondiente*"; situación que era de pleno conocimiento de la mencionada Subgerente; toda vez, que dicha Resolución fue notificada a su despacho el 27 de abril de 2021, conforme la guía de remisión de Trámite Documentario y Archivo remitido por la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.º 005-2022-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 1 de febrero de 2022; por lo que conocía su contenido.

Sin embargo, la mencionada Subgerente de Acondicionamiento Territorial omitió realizar acciones ni coordinó con el Área de Control y Saneamiento Patrimonial para la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los terrenos otorgados a la Asociación.

Con su accionar contravino lo previsto en los incisos a), d) y e) del numeral 1 del "Procedimiento Modificado de Control y Seguimiento de Convenios de Cesión en Uso, Comodatos y Otras Modalidades de Bienes Muebles, Inmuebles y Vehículos", aprobado con Resolución de Gerencia Ejecutiva

<sup>132</sup> Al señalar lo siguiente: "Se anexa proforma del convenio de Cesión en Uso entre la AUTODEMA y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SOL RADIANTE DE MAJES", conforme el rubro de Conclusiones del informe n.º 001-2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGT/GAVB de 5 de enero de 2021.

<sup>133</sup> En atención al memorando n.º 021-2022-GRA/PEMS-OCI de 27 de enero de 2022.

n.º 247-2018-GRA/PEMS-GE de 17 de diciembre de 2018 relacionado a la elaboración de propuesta de convenio para la cesión en uso, entre otros, de bienes inmuebles de propiedad de la Entidad; así como, lo previsto en el artículo 3º de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso la suscripción del Acta de Entrega – Recepción de los predios en cesión en uso.

Posteriormente, habiéndose remitido la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 mediante el cual se extinguió la cesión en uso de terrenos otorgados a la Asociación, recién el 27 de octubre de 2021 mediante informe n.º 66-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial inició el trámite para el recupero de los terrenos, recomendando a la mencionada Subgerente de Acondicionamiento Territorial: “(...) Realizar la revisión de los documentos y continuar con el trámite correspondiente ante la Procuraduría de Gobierno Regional”; sin embargo, omitió continuar con el trámite para el recupero de los predios, además se debe indicar que de la visita de inspección física efectuada el 25 de octubre de 2021 en el que también participó la citada Subgerente se advirtió que a esa fecha no se contaba con un expediente de desalojo, tal como se encuentra revelado en el Acta de Verificación de esa fecha, en tal sentido la mencionada Subgerente hasta el 10 de noviembre de 2021, fecha en que cesó, omitió realizar acciones para la restitución de los predios otorgados a la Asociación, permitiendo que terceros ocupen los predios, siendo que a la fecha de emisión del presente la Entidad no ha logrado el recupero de dichos predios, limitando su disponibilidad.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente; así como el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>134</sup> relacionado a los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos. Asimismo, el numeral 3.23 de la Directiva n.º 005-2021-SBN “Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”<sup>135</sup> relacionada a las acciones para la recuperación de predios; así como lo previsto en el artículo 3º de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 relacionado a la restitución de los predios otorgados en cesión en uso.

Incumpliendo sus funciones de Subgerente de Acondicionamiento Territorial previstas en los numerales 3, 9, 11, 15, 17 y 19 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA - PEMs 2015 aprobada a través de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), que establece: “3. Decidir respecto a las estrategias y/o procedimientos a seguir frente a casos especiales o inmediatos que se pretenden, en coordinación con la Gerencia General y/o Oficina de Asesoría Jurídica. 9. Supervisar estudios y/o expedientes relacionados con la gestión y acondicionamiento territorial. 11. Supervisar el control territorial de las tierras en las áreas de propiedad del PEMs-AUTODEMA. 15. Supervisar y hacer seguimiento de la recuperación de predios. Supervisar los procesos legales en materia de tierras que se pretenden, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica. 17. Elaborar informes técnicos o de opinión en temas de ordenamiento y acondicionamiento en respuesta a solicitudes de terceros u otras dependencias. 19. Otras que sean asignadas por la superioridad”.

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c), e), v) y ee) del artículo 45º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.º 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 56**), que señala: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas

<sup>134</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

<sup>135</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 050-2022-SB de 11 de agosto de 2011 y modificado por la Resolución n.º 047-2019/SBN de 28 de junio de 2016.

en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas. v) "Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia en cualquier labor que se le asigne. y ee) "Los trabajadores del PEMS-AUTODEMA, sin excepción, son responsables de los perjuicios y consecuencias que se derivan de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la omisión de los trámites o algunas de sus obligaciones".

Asimismo, lo previsto en el literal a) del artículo 7º del mencionado Reglamento Interno relacionado al principio de probidad que establece: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de PEMS-AUTODEMA, (...) y desecharando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de PEMS-AUTODEMA y cumple cabalmente con las normas vigentes".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>136</sup> que establece: "1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como, lo previsto en el literal d) del artículo 2 de la mencionada Ley que establece como deber del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y los literales a), e) e i) del artículo 16 que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) e, i) Conocer las labores del cargo (...)".

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...), sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. y 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el pliego de comunicación a Gleny Ana Vilca Barra, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 55 del presente informe.

**Renzo Raúl Pineda Deza**, identificado con DNI n.º 29593315, Subgerente de Saneamiento Territorial, durante el período comprendido entre 19 de agosto de 2019 a la fecha de emisión del presente informe, designado mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 182-2019-GRA/PEMS-GE de 19 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 17), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 005-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 55) a fin que remita sus comentarios o aclaraciones, alcanzando los mismos a través de documento sin número de 18 de abril de 2022, sin acompañar documentación sustentante (Apéndice n.º 55).

Quien a través del oficio n.º 0299-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 9 de diciembre de 2020 trató ante la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial el informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de diciembre de 2020, mediante el cual José David Rivera Calderón, técnico A-Geógrafo le informó que el área solicitada por la Asociación no se superpone con ningún proceso de venta directa o subasta pública, concluyendo que es factible la cesión en uso; sin embargo, los predios materia de solicitud de

<sup>136</sup> Vigente desde el 1 de enero de 2015.

cesión en uso formaron parte de un procedimiento de compraventa por subasta pública en el año 2019 y que esta fuera suspendida en atención a la carga judicial inscrita y vigente en las partidas registrales de dichos predios con el título 2010-00078857 de 29 de octubre de 2010, referida al mejor derecho de propiedad seguido por Cesar Augusto Vásquez Díaz y otros en contra de la Entidad, tal como se aprecia en el rubro: gravámenes y cargas del asiento n.º D00001 de las 320 partidas registrales.

Situación que no fue tomada en cuenta en la evaluación de libre disponibilidad que fue realizado por la Subgerencia a su cargo, cabe señalar, que además de verificar la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten al predio la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Público" también contempla la inspección técnica de los predios, de cuya ejecución no se tiene evidencia.

Pese a ello, el mencionado Subgerente de Saneamiento Territorial continuó el trámite para la aprobación de la cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad en favor de la Asociación pese a que la solicitud presentada y la documentación que acompañan al mismo no cumplen con lo establecido en la mencionada Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público", continuando con el trámite para la aprobación de la cesión en uso a favor de la Asociación, solicitando pronunciamiento a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, al señalar lo siguiente: "(...) se deriva el presente para que su despacho se pronuncie e indique si el pedido de la ASOCIACIÓN (...) se superpone o no la Ordenanza Regional N° 233-2013-GRA, y emitir opinión respecto a un informe de libre disponibilidad (...)", tal como se aprecia en su oficio n.º 0299-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 9 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, es necesario indicar que el informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de diciembre de 2020 que fue tramitado por el mencionado Subgerente de Saneamiento Territorial, constituyó un medio probatorio para la aprobación de la cesión en uso a favor de la Asociación, conforme se advierte en los considerandos de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente; así como los artículos 3, 6, 8, 10, 62, 63, 64 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>137</sup> relacionado a los requisitos de validez, motivación, validez de los actos administrativos, causales de nulidad, contenido del concepto administrativo, capacidad procesal, representación de personas jurídicas y deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos.

Asimismo, contravino lo previsto en los artículos 34, 107 y 110 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>138</sup> referido a la sustentación de los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales, definición de la cesión en uso y de la regulación supletoria para la afectación en uso, respectivamente; así como lo establecido en los literales b., d., f., y g del numeral 3.1 de la Directiva n.º 005-2021-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"<sup>139</sup> relacionado a la presentación de la solicitud de afectación en uso, además los numerales 3.4 y 3.5 de la citada Directiva correspondiente a la verificación de documentos y

<sup>137</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

<sup>138</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008.

<sup>139</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 050-2022-SB de 11 de agosto de 2011 y modificado por la Resolución n.º 047-2019/SBN de 28 de junio de 2016.

plazo de subsanación y evaluación de libre disponibilidad del predio y saneamiento previo; y lo establecido en el régimen del Consejo Directivo de la Constitución de la Asociación, según partida registral n.º 11358913 relacionado al mandato de los miembros durante 3 años, no pudiendo ser reelegidos.

Incumpliendo sus funciones de Subgerente de Saneamiento Territorial previstas en los numerales 12 y 14 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA - PEMs 2015 aprobada a través de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 8), que establece: "12. Elaborar informes técnicos o de opinión en temas de saneamiento y formalización de la propiedad de AUTODEMA, en respuesta a solicitudes de terceros y otras dependencias. 14. Otras que sean asignadas por la superioridad".

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c), e), v) y ee) del artículo 45º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.º 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (Apéndice n.º 56), que señala: "a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas. v) "Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia en cualquier labor que se le asigne. y ee) "Los trabajadores del PEMs-AUTODEMA, sin excepción, son responsables de los perjuicios y consecuencias que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la omisión de los trámites o algunas de sus obligaciones".

Asimismo, lo previsto en el literal a) del artículo 7º del mencionado Reglamento Interno relacionado al principio de probidad que establece: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de PEMs-AUTODEMA, (...) y desecharando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de PEMs-AUTODEMA y cumple cabalmente con las normas vigentes".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>140</sup> que establece: "1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como, lo previsto en el literal d) del artículo 2 de la mencionada Ley que establece como deber del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y los literales a), e) e i) del artículo 16 que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) e, i) Conocer las labores del cargo (...)".

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...), sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. y 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el pliego de comunicación a Renzo Raúl Pineda Deza, se ha determinado que los hechos específicos con

<sup>140</sup> Vigente desde el 1 de enero de 2015.

evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 55 del presente informe.

**Edgar Florencio Cornejo Choquecota**, identificado con DNI n.º 30962183, Encargado de Control y Saneamiento Patrimonial, durante el período comprendido entre el 15 de setiembre de 2020 hasta el 9 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 178-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 17), y cesado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 007-2022-GRA/PEMS-GE de 10 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17) a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 006-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 55) a fin que remita sus comentarios o aclaraciones, no alcanzando los mismos.

Quien omitió realizar acciones para la suscripción del Acta de Entrega – Recepción de los predios otorgados en cesión en uso a la Asociación, cuando el artículo 3º de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 disponía lo siguiente: “*Disponer que a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y en coordinación con el responsable de Patrimonio, se proceda a realizar la entrega de los predios en Cesión en uso, debiendo para tal efecto suscribir el Acta de Entrega – Recepción correspondiente*”, situación que era de pleno conocimiento del mencionado Encargado de Control y Saneamiento Patrimonial; toda vez que mediante proveído de 28 de abril de 2021 la Unidad de Contabilidad le derivó la mencionada Resolución para las acciones necesarias, tal como lo señala en el informe n.º 045-2022-GRA/PEMS-OA-UC de 4 de febrero de 2022 de la Unidad de Contabilidad.

Por lo que, el citado Encargado de Control Patrimonial tenía conocimiento del contenido de dicha Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021; sin embargo, omitió realizar acciones para la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los terrenos otorgados a la Asociación, situación que fue corroborado por el mismo a través del documento sin número recibido el 14 de marzo de 2022 al señalar lo siguiente: “(...) debo indicar que NO SE REALIZO NINGUNA ACCIÓN. Por el motivo que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial no coordinó con el área de patrimonio ninguna entrega como señal el documento y el suscripto como encargado de Control y Saneamiento Patrimonial de la AUTODEMA no firmo NINGUN documento (Acta de entrega y/o Recepción) relacionado con la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes (...).” (SIC).

Con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>141</sup> relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente; así como lo previsto en el artículo 3º de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso la suscripción del Acta de Entrega – Recepción de los predios en cesión en uso.

Incumpliendo sus funciones de Encargado de Control Patrimonial previstas en los numerales 3 y 10 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA - PEMs 2015 aprobada a través de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 8), que establece: “3. Planificar y llevar a cabo los procesos de disposición y administración de bienes patrimoniales. 10. Otras que sean asignadas por la superioridad”.

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c), e), v) y ee) del artículo 45º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.º 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (Apéndice n.º 56), que señala: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas

<sup>141</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas. v) "Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia en cualquier labor que se le asigne. y ee) "Los trabajadores del PEMS-AUTODEMA, sin excepción, son responsables de los perjuicios y consecuencias que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la omisión de los trámites o algunas de sus obligaciones".

Asimismo, lo previsto en el literal a) del artículo 7º del mencionado Reglamento Interno relacionado al principio de probidad que establece: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de PEMS-AUTODEMA, (...) y desecharando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de PEMS-AUTODEMA y cumple cabalmente con las normas vigentes".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>142</sup> que establece: "1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como, lo previsto en el literal d) del artículo 2 de la mencionada Ley que establece como deber del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y los literales a), e) e i) del artículo 16 que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) e, i) Conocer las labores del cargo (...)".

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...), sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. y 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el pliego de comunicación a Edgar Florencio Cornejo Choquecota, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 55 del presente informe.

**Leonel Jesús Galdos Medina**, identificado con DNI n.º 72117590, Especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, durante el periodo comprendido entre 1 de julio de 2019 a la fecha de emisión del presente informe, designado mediante memorando n.º 118-2019.GRA.PEMS.OA.URH de 1 de julio de 2019 (Apéndice n.º 17), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 007-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 55) a fin que remita sus comentarios o aclaraciones, no alcanzando los mismos.

Quien a través del informe n.º 59-2010-GRA/PEMS.GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 emitió el informe de libre disponibilidad de los predios solicitados por la Asociación, concluyendo que se puede acceder dicha solicitud; sin embargo, se advierte que los antecedentes y el análisis de dicho informe no guardan congruencia con las conclusiones arribadas, toda vez que en los antecedentes desarrolló aspectos

<sup>142</sup> Vigente desde el 1 de enero de 2015.

relacionados a una solicitud de compraventa de bienes inmuebles bajo la modalidad de subasta pública, así como actividades correspondientes a iniciativas privadas, cuando el alcance y objeto de dicho informe corresponde a la solicitud de cesión en uso presentada por la Asociación.

Pese a ello, el mencionado Especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial en su informe n.º 59-2010-GRA/PEMS.GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020 concluyó lo siguientes: “*El área de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial ha realizado el debido análisis de la norma respecto a la solicitud presentada (...)*” concluyendo que “*el polígono solicitado (...) se encuentra de Libre Disponibilidad (...) Por lo tanto, se podría acceder a la solicitud del administrado en el área ya independizada.*” (El resaltado es nuestro).

La emisión del citado informe, permitió que el procedimiento de cesión en uso continuará y fuera a favor de la Asociación, pese a que la solicitud fue presentada por personas que no acreditaban vigencia de representatividad de la Asociación, toda vez que el mandato de los miembros del Consejo Directivo ostentaban facultades y poder de representatividad desde el 25 de noviembre de 2016, fecha en la se constituyó la Asociación, hasta el 25 de noviembre de 2019, ello de acuerdo a lo establecido en su estatuto<sup>143</sup>, por lo que la solicitud de cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad a través del documentos sin número de 25 de noviembre de 2020 fue presentado por personas que carecían de poder y facultades vigentes.

Además, la documentación que acompañó a la solicitud efectuada por la Asociación carecía de plano perimétrico y memoria descriptiva autorizada por ingeniero o arquitecto colegiado; asimismo el mencionado Proyecto, adjunto a la solicitud, no cuenta con firma ni visto de la persona y/o profesional que lo elaboró y aprobó, a pesar que eran requisitos para la presentación de la solicitud de cesión en uso; así también en el informe técnico n.º 001-2022-GRA/PEMS-OCI-SCE-FTG de 5 de abril de 2022 el Especialista de la Comisión de Control advirtió que en el Proyecto no se precisó la cantidad ni quienes eran los beneficiarios del mismo, ni se justificó la dimensión del área solicitada, más aún no existe coherencia entre el número de módulos que se indicó en la solicitud, siendo estos 300 módulos con los 150 módulos señalados en el Proyecto.

Además, el Proyecto presentado por la Asociación carece de planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto que se pretende ejecutar sobre los predios solicitados, tampoco se adjuntó un cronograma general de su ejecución, ni se precisó el plazo de su culminación, del presupuesto estimado del Proyecto no se detalla los costos de equipos, maquinarias, mobiliarios, entre otros, no siendo posible determinar el presupuesto para la ejecución y puesta en marcha de dicho Proyecto, tampoco se determinó si el financiamiento del mismo se realizaría a cuenta propia y/o de terceros, por lo que el Proyecto adjunto a la solicitud de cesión en uso de terrenos de propiedad de la Entidad no cumplía con el contenido mínimo exigible, además la finalidad del Proyecto es lucrativa a favor de terceros al pretender generar beneficios económicos a través de la producción de calzado, vestimenta, juguetería didáctica y cultivos hidropónicos, por lo que las actividades del Proyectos esta referido al desarrollo comercial e industrial más no cultural, desnaturalizando con ello la finalidad pública de la cesión en uso de los terrenos y la gratitud con los que estos le son otorgados.

Aspectos que no fueron revelados en el informe de libre disponibilidad del mencionado Especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, pese a ello constituyó, entre otros, un medio

<sup>143</sup> Que señala: “(...) **EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DURARÁ TRES (03) AÑOS. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NO PODRÁN SER REELEGIDOS. EN CASO DE VACANCIA DEL PRESIDENTE, ESTA SERÁ REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE, HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO EN ASAMBLEA GENERAL. EN CASO DE VACANCIA DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DEBERÁN SER ELEGIDOS POR ASAMBLEA GENERAL.**” (El resaltado es nuestro).

probatorio para sustentar la aprobación de la cesión en uso de los terrenos otorgados a la Asociación, siendo tomado en cuenta entre los considerandos de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó dicha cesión en uso a favor de la Asociación.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente; así como los artículos 3, 6, 8, 10, 62, 63, 64 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>144</sup> relacionado a los requisitos de validez, motivación, validez de los actos administrativos, causales de nulidad, contenido del concepto administrativo, capacidad procesal, representación de personas jurídicas y deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos.

Asimismo, contravino lo previsto en los artículos 34, 107 y 110 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>145</sup> referido a la sustentación de los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales, definición de la cesión en uso y de la regulación supletoria para la afectación en uso, respectivamente; así como lo establecido en los literales b., d., f., y g del numeral 3.1 de la Directiva n.º 005-2021-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"<sup>146</sup> relacionado a la presentación de la solicitud de afectación en uso, además los numerales 3.4 y 3.5 de la citada Directiva correspondiente a la verificación de documentos y plazo de subsanación y evaluación de libre disponibilidad del predio y saneamiento previo; y lo establecido en el régimen del Consejo Directivo de la Constitución de la Asociación, según partida registral n.º 11358913 relacionado al mandato de los miembros durante 3 años, no pudiendo ser reelegidos.

Así también, habiendo transcurrido 3 meses y 21 días de emitido la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 mediante la cual se declaró la extinción de la cesión en uso de predios otorgados a la Asociación, aprobado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, recién el 27 de octubre de 2021 mediante informe n.º 66-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM el mencionado Especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial inició las acciones para el recupero de predios.

Toda vez que, mediante informe n.º 21-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 29 de marzo de 2022 el citado Especialista señaló lo siguiente: "(...) Debido a las denuncias y detenciones ocurridas sobre los funcionarios públicos (los hijos del condor), es que a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial (...) solicita se realice el informe técnico de titularidad dado las invasiones que se venían realizando en la zona conocida como molles, donde se identificó diversas ocupaciones indebidas. Par le cumplimiento de las funciones de la sub gerencia, se elaboró los informes correspondientes: INFORME N° 66-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM e INFORME N° 67-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM, correspondiente a todo el sector los molles (...). Recalcar que se dio trámite correspondiente para el desalojo teniendo fecha tentativa por parte de la policía para la recuperación de la parte baja los últimos días de diciembre, pero por motivos administrativos es que los recursos económicos no fueron brindados para la ejecución del desalojo, (...)" (SIC).

No obstante, se debe indicar que el 21 de abril de 2021, este Órgano de Control Institucional tomó conocimiento de la nota periodística del diario El Correo en el que se reveló que el Consejo Regional de

<sup>144</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

<sup>145</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008.

<sup>146</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 050-2022-SB de 11 de agosto de 2011 y modificado por la Resolución n.º 047-2019/SBN de 28 de junio de 2016.

Arequipa investigará el uso de los terrenos de la Entidad al detectarse irregularidades en la entrega de terrenos a la Asociación, por un plazo de diez (10) años en mérito de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021; por lo que, mediante oficio n.º 127-2021-GRA/PEMS-OCI de 21 de abril de 2021 este Órgano de Control Institucional solicitó a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo información en torno a los antecedentes que derivaron en la aprobación de dicha Resolución, así como el convenio de cesión en uso, informe sobre la independización y las acciones que adoptará en torno a la nota periodística; respecto al cual el mencionado gerente Ejecutivo con memorando múltiple n.º 021-2021-GRA/PEMS-GE de 22 de abril de 2021 solicitó a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, atender dicho requerimiento.

Respecto al cual, con oficio n.º 135-2021-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT de 17 de mayo de 2021 Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, adjuntó el informe n.º 24-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 23 de abril de 2021 del citado Especialista, mediante el cual señaló lo siguiente: “(...) el Área Técnica de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, ha realizado el debido análisis de la norma respecto a la solicitud presentada (...)”; evidenciándose que a esa fecha omitió realizar acciones respecto a las denuncias periodísticas, además, la solicitud presentada por la Asociación no cumplía con los requisitos ni procedimientos para el otorgamiento de terrenos en cesión en uso a favor de la Asociación, permitiendo que terceros ocupen los predios, siendo que a la fecha de emisión del presente la Entidad no ha logrado el recupero de dichos predios, limitando su disponibilidad.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente; así como el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>147</sup> relacionado a los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos. Asimismo, el numeral 3.23 de la Directiva n.º 005-2021-SBN “Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”<sup>148</sup> relacionada a las acciones para la recuperación de predios; así como lo previsto en el artículo 3º de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 relacionado a la restitución de los predios otorgados en cesión en uso.

Incumpliendo su función de Especialista en OT/ZEE de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial prevista en el numeral 7 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA - PEMS 2015 aprobada a través de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 8), que establece: “7. Otras funciones que le asignen la superioridad”.

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c), e), v) y ee) del artículo 45º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.º 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (Apéndice n.º 56), que señala: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas. v) “Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia en cualquier labor que se le asigne. y ee) “Los trabajadores del PEMS-AUTODEMA, sin excepción, son responsables de los perjuicios y consecuencias que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la omisión de los trámites o algunas de sus obligaciones”.

<sup>147</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

<sup>148</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 050-2022-SB de 11 de agosto de 2011 y modificado por la Resolución n.º 047-2019/SBN de 28 de junio de 2016.

Asimismo, lo previsto en el literal a) del artículo 7º del mencionado Reglamento Interno relacionado al principio de probidad que establece: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de PEMS-AUTODEMA, (...) y desecharando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de PEMS-AUTODEMA y cumple cabalmente con las normas vigentes".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>149</sup> que establece: "1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como, lo previsto en el literal d) del artículo 2 de la mencionada Ley que establece como deber del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y los literales a), e) e i) del artículo 16 que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) e, i) Conocer las labores del cargo (...)".

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...), sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. y 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el pliego de comunicación a Leonel Jesús Galdos Medina, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 55 del presente informe.

**José David Rivera Calderón**, identificado con DNI n.º 41813906, Técnico A – Geógrafo de la Subgerencia de Saneamiento Territorial, durante el periodo comprendido entre 16 de julio de 2012 a la fecha de emisión del presente informe, conforme al Acta de Cumplimiento de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 17), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 008-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 55) a fin que remita sus comentarios o aclaraciones, no alcanzando los mismos.

Quien a través del informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de diciembre de 2020 se pronunció respecto a lo solicitado por la Asociación, en el que hace mención a los documentos que adjunta dicha solicitud, entre ellos, la partida registral de la Asociación, de la que se advierte expresamente que los miembros del Consejo Directivo no tienen mandato vigente; no obstante ello no fue observado por dicho servidor; asimismo hace referencia a los planos perimétricos y memoria descriptiva sin observar que estos no se encuentran autorizados por ingeniero o arquitecto colegiado.

No obstante, concluye en su informe que el área solicitada por la Asociación "no se superpone con ningún proceso de Venta Directa o Subasta Pública (...) por lo que sería factible la Cesión en Uso previo pronunciamiento de Asesoría Legal", asimismo indicó que debería derivarse el documento a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial a fin de que "elabore un informe de libre disponibilidad". (El resaltado es nuestro); sin embargo, los predios materia de solicitud de cesión en uso formaron parte de un procedimiento

<sup>149</sup> Vigente desde el 1 de enero de 2015.

de compraventa por subasta pública en el año 2019 y que esta fuera suspendida en atención a la carga judicial inscrita y vigente en las partidas registrales de dichos predios con el título 2010-00078857 de 29 de octubre de 2010, referida al mejor derecho de propiedad seguido por Cesar Augusto Vásquez Díaz y otros en contra de la Entidad, tal como se aprecia en el rubro: gravámenes y cargas del asiento n.º D00001 de las 320 partidas registrales.

Situación que no fue tomada en cuenta por el citado servidor, cabe señalar, que además de verificar la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten al predio la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Público" también contempla la inspección técnica de los predios, de cuya ejecución no se tiene evidencia.

Pese a ello, el mencionado servidor sin haber observado que la solicitud y los documentos que acompañan el mismo no cumplen con lo establecido en la mencionada Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" refirió en su informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de diciembre de 2020 que era factible la cesión en uso, recomendando que se elabore el informe de libre disponibilidad, el mismo que posteriormente constituyó, entre otros, un medio probatorio para sustentar la aprobación de la cesión en uso de los terrenos otorgados a la Asociación, siendo tomado en cuenta entre los considerandos de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó dicha cesión en uso.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente; así como los artículos 3, 6, 8, 10, 62, 63, 64 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>150</sup> relacionado a los requisitos de validez, motivación, validez de los actos administrativos, causales de nulidad, contenido del concepto administrativo, capacidad procesal, representación de personas jurídicas y deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos.

Asimismo, contravino lo previsto en los artículos 34, 107 y 110 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>151</sup> referido a la sustentación de los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales, definición de la cesión en uso y de la regulación supletoria para la afectación en uso, respectivamente; así como lo establecido en los literales b., d., f., y g del numeral 3.1 de la Directiva n.º 005-2021-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"<sup>152</sup> relacionado a la presentación de la solicitud de afectación en uso, además los numerales 3.4 y 3.5 de la citada Directiva correspondiente a la verificación de documentos y plazo de subsanación y evaluación de libre disponibilidad del predio y saneamiento previo; y lo establecido en el régimen del Consejo Directivo de la Constitución de la Asociación, según partida registral n.º 11358913 relacionado al mandato de los miembros durante 3 años, no pudiendo ser reelegidos.

Incumpliendo sus funciones de Técnico A-Geógrafo de la Subgerencia de Saneamiento Territorial previstas en el numeral 21 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA - PEMS 2015 aprobada a través

<sup>150</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

<sup>151</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008.

<sup>152</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 050-2022-SB de 11 de agosto de 2011 y modificado por la Resolución n.º 047-2019/SBN de 28 de junio de 2016.

de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), que establece: “*21. Otras que sean asignadas por la superioridad*”.

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c), e), v) y ee) del artículo 45º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.º 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 56**), que señala: “*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas. v) “Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia en cualquier labor que se le asigne. y ee) “Los trabajadores del PEMS-AUTODEMA, sin excepción, son responsables de los perjuicios y consecuencias que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la omisión de los trámites o algunas de sus obligaciones”.*

Asimismo, lo previsto en el literal a) del artículo 7º del mencionado Reglamento Interno relacionado al principio de probidad que establece: “*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de PEMS-AUTODEMA, (...) y desecharando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de PEMS-AUTODEMA y cumple cabalmente con las normas vigentes*”.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>153</sup> que establece: “*1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*”, así como, lo previsto en el literal d) del artículo 2 de la mencionada Ley que establece como deber del empleado público: “*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, y los literales a), e) e i) del artículo 16 que señala: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) e, i) Conocer las labores del cargo (...)*”.

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: “*5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...), sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. y 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*”.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el pliego de comunicación a José David Rivera Calderón, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 55** del presente informe.

**Freddi Toro Miranda**, identificado con DNI n.º 29337300, Responsable Encargado de la Oficina de Titulación de Predios<sup>154</sup>, durante el período comprendido entre 5 de agosto de 2019 a la fecha de emisión del presente informe, conforme lo señalado en el oficio n.º 168-2022-GRA/PEMS-GDEGDT-SGST de 31

<sup>153</sup> Vigente desde el 1 de enero de 2015.

<sup>154</sup> Cabe señalar que el citado trabajador ocupa el puesto original de Profesional B – Especialista en Gestión Empresarial de la Subgerencia de Competitividad Empresarial, conforme se precisa en el memorando n.º 0442019.GRA-PEMS-GEE-OA.URH de 1 de marzo de 2019, remitido por la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, en el oficio n.º 194-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 7 de abril de 2022 remitido por la Subgerencia de Saneamiento Territorial.

de marzo de 2022 (Apéndice n.º 17), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 009-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 55) a fin que remita sus comentarios o aclaraciones, alcanzando los mismos a través del documento sin número de 12 de abril de 2022, acompañando documentación sustentante (Apéndice n.º 55).

Quien el 14 de abril de 2021 recibió la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, tal como se aprecia su conformidad de recepción mediante su firma al reverso de dicha Resolución, cuando en su calidad de Encargado de la Oficina de Titulación de Predios no se encontraba a cargo de recibir, ni custodiar ni notificar dicha Resolución, conforme se advierte en el oficio n.º 168-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 31 de marzo de 2022 de la Subgerencia de Saneamiento Territorial<sup>155</sup>; además, se debe indicar que la Oficina de Titulación de Predios no figuraba entre las que debían recepcionar, ni le fue derivada dicha Resolución, tal como se observa de la guía de remisión de Trámite Documentario y Archivo de 21 de abril de 2021, en el que no se encuentra dicha Oficina como destino para notificar; sino que fue notificada, entre otros, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial y a la Subgerencia de Saneamiento Territorial, respecto a lo cual esta última, a través del oficio n.º 168-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 31 de marzo de 2022, confirmó que no derivó dicha resolución a la mencionada oficina, al señalar: “(...) Respecto a que si la Subgerencia de Saneamiento Territorial derivó las citadas resoluciones a la Oficina de Titulación de Predios, la respuesta es no”.

Pese ello, el citado servidor recibió la mencionada Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 para luego mantenerla en los archivos de la Oficina de Titulación de Predios a la espera de su recojo por parte de la Asociación, tal como lo menciona en su documento sin número de 17 de marzo de 2022 al señalar: “(...) La Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 074-2021-GRA/PEMS-GE aún se encuentra en los archivos de la Oficina de Titulación de Predios a la espera de que la persona o personas que acrediten representación procedan a su recojo (...)”, sin precisar porque dicha oficina debía ser la que ejerza dicha custodia, ni porque la Asociación debía acudir a la misma.

Con su acción contravino lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>156</sup> relacionado a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones de Especialista Encargado de Adjudicaciones de la Oficina de Titulación de Predios previstas en el numeral 9 de la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA - PEMs 2015 aprobada a través de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 8), que establece: “9. Otras que sean asignadas por la superioridad”.

Así como, sus funciones señaladas en los literales a), c), e), v) y ee) del artículo 45º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.º 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 (Apéndice n.º 56), que señala: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones. c) Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne. e) Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas. v) “Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia en cualquier labor que se le asigne. y ee) “Los trabajadores del PEMs-AUTODEMA, sin excepción, son responsables de los perjuicios y consecuencias que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la omisión de los trámites o algunas de sus obligaciones”.

<sup>155</sup> Al señalar: “2. Respecto a señalar si se encargó al Sr. Freddi Toro Miranda de recepcionar, custodiar y notificar la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE, la respuesta es no”.

<sup>156</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Asimismo, lo previsto en el literal a) del artículo 7º del mencionado Reglamento Interno relacionado al principio de probidad que establece: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de PEMS-AUTODEMA, (...) y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de PEMS-AUTODEMA y cumple cabalmente con las normas vigentes".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>157</sup> que establece: "1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como, lo previsto en el literal d) del artículo 2 de la mencionada Ley que establece como deber del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y los literales a), e) e i) del artículo 16 que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) e, i) Conocer las labores del cargo (...)".

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...), sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. y 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el pliego de comunicación a Freddi Toro Miranda, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 55 del presente informe.

**Sheylla Mariana Quispe Hernández**, identificado con DNI n.º 70581359, Apoyo en Archivo de Trámite Documentario, durante el período comprendido entre 11 de marzo de 2021 hasta 24 de mayo de 2021, contratada mediante orden de servicio n.º 0000186 de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 17), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 010-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 55) a fin que remita sus comentarios, alcanzando los mismos a través de la carta n.º 003-2022/SMQH recibido el 18 de abril de 2022, sin acompañar documentación sustentante (Apéndice n.º 55).

Quien se encargó de notificar la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó la cesión en uso de predios a favor de la Asociación, respecto al cual en el artículo 5º de dicha Resolución se dispuso se remita un ejemplar de esta a la Asociación para los fines y registros correspondientes<sup>158</sup>; respecto a lo cual, la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.º 005-2022-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 1 de febrero de 2022 alcanzó la guía de remisión de Trámite Documentario y Archivo de 21 de abril de 2021, mediante el cual la citada Encargada como Apoyo en Archivo de Trámite Documentario, se encargó de notificar dicha Resolución a las distintas áreas de la

<sup>157</sup> Vigente desde el 1 de enero de 2015.

<sup>158</sup> Al referir lo siguiente: "Disponer se remita un ejemplar de la presente Resolución a la "Asociación de Productores Sol Radiante de Majes", para los fines y registros correspondientes".

Entidad<sup>159</sup>, en el que además consideró notificar a la Asociación; sin embargo, no se muestra la firma ni fecha de recepción que acredite su acuse de recibido, escribiéndose únicamente la palabra “notificado”<sup>160</sup>.

Por lo que, mediante oficio n.º 010-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 4 de marzo de 2022<sup>161</sup> la Comisión de Control solicitó a la Unidad de Recursos Humanos alcanzar el documento mediante el cual se notificó dicha Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE a la Asociación, el cual fue atendido mediante oficio n.º 320-2022-GRA/PEMS-OA/URH de 31 de marzo de 2022 en el que dicha Unidad precisó lo siguiente: “(...) Informarle que no existe documento (oficio, carta y/u otros), mediante el cual se hizo llegar a la “Asociación de Productores Sol Radiante de Majes” Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE, existiendo únicamente la Guía de Remisión a efecto de notificar dicha resolución”, por lo que no se acreditó fehacientemente que dicha Resolución haya sido notificada a la Asociación.

Con su accionar contravino lo previsto en el numeral 21.3 del artículo 21º del anexo 4<sup>162</sup> de la Directiva n.º 004-2016-GRA/OPDI “Normas y Procedimientos para las Comunicaciones Escritas y Control del Sistema de Gestión Documentario en el Gobierno Regional de Arequipa”, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 255-2017-GRA/GR de 25 de mayo de 2017 relacionado al proceso de notificación de los actos administrativos.

Incumpliendo con ello, sus funciones previstas en numeral 6 “Alcances y descripción del servicio” de los términos de referencia “Servicio de Apoyo en Archivo de Trámite Documentario” adjunto en la orden de servicio n.º 0000186 de 11 de marzo de 2021 que precisa: “Notificar resoluciones”.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el pliego de comunicación a Sheylla Mariana Quispe Hernández, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 55 del presente informe.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad de “Terrenos de propiedad del PEMS-AUTODEMA entregados a terceros sin cumplir los requisitos legales establecidos, afectó la disponibilidad de los terrenos y la finalidad pública de la cesión en uso” están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Terrenos de propiedad del PEMS-AUTODEMA entregados a terceros sin cumplir los requisitos legales establecidos, afectó la disponibilidad de los terrenos y la finalidad pública de la cesión en uso” están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

<sup>159</sup> Conforme lo señalado en el oficio n.º 318-2022-GRA/PEMS-OA/URH de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 30), la Unidad de Recursos Humanos, precisó lo siguiente: “Las notificaciones de las Resoluciones en general, emitidas por la Gerencia Ejecutiva se encontraba a cargo del personal contratado por servicios, con el que contaba dicha oficina en las fechas de emisión de Resolución (...).

<sup>160</sup> Dentro del cuadro de “Fecha de Recepción” de la guía de remisión.

<sup>161</sup> Requerimiento que fue reiterado a través de los oficios n.ºs 181 y 212-2022-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 21 y 28 de marzo de 2022, respectivamente, de la Comisión de Control.

<sup>162</sup> Que establece lo siguiente: “21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se atienda la diligencia. Si ésta se niegue, se hará constatar así en el Acta”.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al PEMs-Autodema, se concluye:

El 25 de noviembre de 2020 ingresó a la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad el documento sin número, mediante el cual la Asociación solicitó la cesión en uso de los terrenos de propiedad de la Entidad para la ejecución del proyecto denominado "Capacitación y fomento de microempresarios en la producción de vestido, calzado, juguetes y cultivo hidropónico en la ciudad de El Pedregal, distrito de Majes, Arequipa, a través de una formación personalizada especializada en las condiciones reales"; cesión en uso que fuera aprobada mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 por el plazo de diez (10) años.

Sin embargo, se advierte que la solicitud de cesión en uso fue presentada por personas que no acreditaban vigencia de representatividad de la Asociación, asimismo no cumplieron con presentar los planos perimétricos ni memoria descriptiva suscrita por un ingeniero o arquitecto colegiado, además el Proyecto presentado carece de firma y vistos del responsable de su elaboración, tampoco se indicó los beneficiarios, ni la justificación del área del terreno solicitado, ni adjuntaron planos ni memoria descriptiva, ni cronograma general de ejecución del proyecto, tampoco precisaron el plazo de culminación del proyecto ni de cada una de sus etapas, ni el presupuesto requerido para su ejecución. Asimismo, el Proyecto presentado es de índole comercial, industrial y económico más no de desarrollo cultural, y de su contenido se advierte que plantea generar beneficios económicos a favor de terceros, por lo que sus fines son lucrativos desnaturizando la finalidad pública de la cesión en uso de terrenos.

Asimismo, se advirtió que con posterioridad a la emisión y aprobación del acto administrativo de cesión en uso la Entidad no elaboró ni suscribió un convenio al respecto, que permita determinar las obligaciones de las partes y cautele la finalidad pública de la cesión en uso de los terrenos; más aún si dichos predios se encuentran afectados con una carga judicial referida al mejor derecho de propiedad frente a un tercero. Además, se tiene la omisión de acciones para la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los terrenos otorgados a la Asociación y no cautelaron el procedimiento de notificación de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE a la Asociación.

Luego de transcurridos 3 meses y 21 días del otorgamiento de la cesión en uso, la Entidad emitió y aprobó la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 que extingue la cesión en uso otorgada a la Asociación, estableciendo la restitución de los predios otorgados; no obstante de la inspección física efectuada el 25 de octubre y 16 de diciembre de 2021, y 24 de marzo de 2022 se constató que la Asociación se encuentra en posesión de los terrenos, advirtiendo edificaciones y construcciones permanentes en dichos terrenos, que afectan la disponibilidad de los mismos por parte de la Entidad, ocupación que se permitió con el otorgamiento de cesión en uso de terrenos pese a no cumplir con los requisitos legales establecidos.

Los hechos evidenciados contravinieron los artículos IV, 3, 6, 8, 10, 62, 63, 64, 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, los artículos 34, 107, 110 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; además las disposiciones generales y disposiciones específicas de los procedimientos de la Directiva n.º 005-2011-SBN "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"; asimismo, el numeral 3 y artículo 4 de la Directiva n.º 004-2016-GRA/OPDI, sobre "Normas y Procedimientos para las Comunicaciones Escritas y Control del Sistema Documentario en el Gobierno Regional de Arequipa"; además, el numeral 1 del Procedimiento Modificado Control y Seguimiento de Convenios de Cesión en Uso, Comodatos y Otras Modalidades de Bienes Muebles, Inmuebles y Vehículos; igualmente, con los artículos 3 y 5 de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021; así también, con el artículo 3 de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021 y finalmente con el régimen del consejo directivo de la Constitución de la Asociación.

Aspectos que generaron el impedimento a la Entidad de disponer de 241.99 hectáreas de terrenos; toda vez que, hasta el 24 de marzo de 2022, fecha de la inspección física efectuada por la Comisión de Control, se observó que vienen siendo ocupados por la Asociación sin cumplir con los requisitos ni la finalidad pública de la cesión en uso.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguas - Autodema:

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Majes Siguas - Autodema, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1).

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4:  
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 220-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 28 de marzo de 2022, mediante el cual Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control solicitó a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de

Control Institucional, la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos de las siguientes personas: Gleny Ana Vilca Barra, Richard Edgard Calvo Ramos y Napoleón Segundo Ocsa Flores.

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 260-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 6 de abril de 2022, mediante el cual Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control solicitó a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos de Freddi Toro Miranda.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 068-2022-GRA/PEMS-OCI de 6 de abril de 2022, mediante el cual Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, otorgó a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, la conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

**Apéndice n.º 5:**

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 370 - 2021-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT de 28 de octubre de 2021, mediante el cual Juan Valdivia Zeballos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, remitió a Ana Vera Torres, jefa del Órgano de Control Institucional (e), copia de 319 partidas registrales de predios del PEMS-Autodema, inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 074-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 2 de marzo de 2022, mediante el cual Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional; entre otros, en copia simple:
  - Fotocopia simple de la Inscripción de Sección Especial de Predios Rurales Predio MAGJ06 Ubic.Rur. Proyecto Especial Majes – Siguas Majes de 12 de mayo de 2014, otorgada por la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa Oficina Registral Arequipa - N° Partida: 11264872 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP.

**Apéndice n.º 6:**

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 537 -2022-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/LCGC de 4 de febrero de 2022, mediante el cual Lady Carol Galdos Camiloaga, abogada Certificadora de la Zona Registral n.º XII - Sede Arequipa remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, reportes de las 319 partidas registrales de predios del PEMS-Autodema en medio digital.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 1227-2022-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 15 de marzo de 2022, mediante el cual Betty Silvia Alca Gómez, abogada Certificadora-CAS de la Zona Registral n.º XII - Sede Arequipa informó y remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, respecto al contenido de los 3 CDs, de las 319 partidas registrales de predios del PEMS-Autodema.

- Apéndice n.º 7:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 1543-2022-Z.R.NºXII-UREG/PUBLICIDAD/CVRC de 30 de marzo de 2022, mediante el cual Betty Silvia Alca Gómez, abogada Certificadora-CAS de la Zona Registral n.º XII-Sede Arequipa, remitió a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control del Órgano de Control Institucional, copia del legajo n.º 2014-0025092 relacionada a la inscripción definitiva de los 320 predios del PEMS-Autodema y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, por el cual se aprobó la Descripción de Funciones Personal Autodema-PEMS 2015, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 9:** Cuadro "Relación de los 320 Predios Independizados, Ubicados en el Sector de los Molles, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región de Arequipa" elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia fedateada del oficio n.º 073-2022-GRA-PEMS-GDEGT de 22 de febrero de 2022, mediante el cual Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional del PEMS-Autodema, entre otros adjuntos, los siguientes documentos en fotocopia fedateada y simple:
- Fotocopia fedateada del informe n.º 26-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/RAMDDN de 21 de febrero de 2022, mediante el cual Alexandra Mares Diaz de Nordt, subgerenta de Acondicionamiento Territorial, informó a Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, que los 320 predios pertenecientes a los Molles, fueron independizados para Subasta Pública.
  - Fotocopia simple del oficio n.º 147-2019-GRA/PEMS-OAJ de 20 de febrero de 2019, mediante el cual William Farfán Rodríguez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informó la opinión legal a Jasson Alvarado Chávez, subgerente de Promoción de la Inversión Privada (e), respecto a la procedencia o no de la venta de Subasta Pública de los 320 predios ubicados en el sector los Molles.
  - Fotocopia simple del oficio n.º 019 -2019-GRA-PEMS-GDEGT-SGPIP de 28 de febrero de 2019, mediante el cual Daniel Bulejes Arredondo, subgerente de Promoción de la Inversión Privada, informó a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, respecto a la suspensión temporal del proceso de Subasta Pública de los 320 predios en el sector ubicados en el sector los Molles.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia fedateada del oficio n.º 048-2021-GRA-PEMS--OA-URH-TDA de 5 de julio de 2021, mediante el cual Erick Chirinos Cayra, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, entre otros adjuntos, los documentos que conforman los antecedentes de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ de 18 de marzo de 2021, en fotocopia fedateada y simple:

- Fotocopia fedateada del informe legal de 18 de marzo de 2021, mediante el cual Luis Guillermo Arratea Ortega, abogado con C.A.A n.º 7020, concluyó en la aprobación de la cesión en uso a favor de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 029-2021-GRA-PEMS-GDEGT de 4 de febrero de 2021, mediante el cual Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial remitió a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, documentación técnica respecto a la libre disponibilidad para la cesión en uso a favor de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 001 -2020-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT/GAVB de 5 de enero de 2021, mediante el cual Gleny Ana Villca Barra, subgerenta de Acondicionamiento Territorial informó a Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, que los requisitos para la cesión en uso solicitada por la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, ha cumplido con presentar los mismos, la cual dio la viabilidad.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 59-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 16 de diciembre de 2020, mediante el cual Leonel Jesús Galdós Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial informó a Gleny Ana Villca Barra, subgerenta de Acondicionamiento Territorial, que el polígono solicitado por la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes se encuentra libre de disponibilidad, no superponiéndose con terrenos reservados.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 0299-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 9 de diciembre de 2020, mediante el cual Renzo Raúl Pineda Deza, subgerente de Saneamiento Territorial remitió a Gleny Ana Villca Barra, subgerenta de Acondicionamiento Territorial, documentación respecto a la cesión en uso ha pedido de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 063-2020-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/JDRC de 3 de noviembre de 2020, mediante el cual José David Rivera Calderón, trabajador de la Subgerencia de Saneamiento Territorial informó a la Subgerencia de Saneamiento Territorial, que el área solicitada por la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, no superpone con ningún proceso de venta directa o subasta pública.
- Fotocopia fedateada del documento sin número de 25 de noviembre de 2020, mediante el cual representantes de la Asociación de Productores de Sol Radiante de Majes, solicitaron cesión en uso de los terrenos ubicados en el sector los Molles de propiedad del PEMSA-Autodema, adjuntando entre otros, documentación en fotocopia fedateada y simple:
  - Fotocopia fedateada del Formulario N.º 004-SBN-SDAPE Solicitud de cesión en uso predial.

- Fotocopia simple de la Memoria Descriptiva de noviembre de 2020, siendo solicitante la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.
- Fotocopia simple de la Anotación de Inscripción del Título n.º 2016-02182240 de 28 de noviembre de 2016.
- Fotocopia simple del Proyecto "Capacitación y Fomento de Microempresarios en la producción de vestido, calzado, juguetes y cultivos hidropónicos en la ciudad de Pedregal, distrito de Majes Arequipa, a través de una formación personalizada, especializada y en condiciones reales", presentada por la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, de octubre de 2020.

**Apéndice n.º 12:** Fotocopia fedeada del oficio n.º 456-2022-Z.R.NºXII-UREG/PUBLICIDAD/LGC de 1 de febrero de 2022, mediante el cual Lady Carol Galdos Camiloaga, abogada Certificadora de la Zona Registral n.º XII - Sede Arequipa remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, copia simple del legajo n.º 2016-2182240 de la constitución de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes y adjuntos en copia simple.

**Apéndice n.º 13:**

- Fotocopia fedeada del oficio n.º 010-2022-GRA/PEMS-OCI de 24 de enero de 2022, mediante el cual Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, solicitó información a Rocío del Carmen Murillo Chire, respecto a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes; adjuntando documentos en copia simple.
- Fotocopia fedeada del oficio n.º 008-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 1 de marzo de 2022, mediante el cual Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, solicitó información a Rocío del Carmen Murillo Chire, respecto a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes; adjuntando documentos en copia simple.
- Fotocopia fedeada del oficio n.º 246-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 31 de marzo de 2022, mediante el cual Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, reiteró información a Rocío del Carmen Murillo Chire, respecto a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.

**Apéndice n.º 14:**

- Fotocopia fedeada del oficio n.º 008-2022-GRA/PEMS-OCI de 24 de enero de 2022, mediante el cual Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, solicitó información a Jhon Alexander Ccotaluque Ydme, respecto a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.
- Fotocopia fedeada del oficio n.º 007-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 1 de marzo de 2022, mediante el cual Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, solicitó información a Jhon Alexander Ccotaluque Ydme, respecto a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.
- Fotocopia fedeada del oficio n.º 244-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 31 de marzo de 2022, mediante el cual Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de

Comisión de Control, reiteró información a Jhon Alexander Ccotaluque Ydme, respecto a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.

**Apéndice n.º 15:** - Fotocopia fedateada del oficio n.º 009-2022-GRA/PEMS-OCI de 24 de enero de 2022, mediante el cual Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, solicitó información a Cesar Morocco Aquice, respecto a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes; adjuntando documentos en copia simple.

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 029-2022-GRA/PEMS-OCI de 11 de febrero de 2022, mediante el cual Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, reiteró información a Cesar Morocco Aquice, respecto a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 245-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 31 de marzo de 2022, mediante el cual Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, reiteró información a Cesar Morocco Aquice, respecto a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.

**Apéndice n.º 16:** Fotocopia fedateada del informe técnico n.º 001-2022-GRA/PEMS-OCI-SCE-FTG de 5 de abril de 2022 del Especialista de la Comisión de Control.

**Apéndice n.º 17:** Napoleón Segundo Ocsa Flores

- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 510-2019-GRA/GR de 30 de octubre de 2019, mediante el cual se designó a Napoleón Segundo Ocsa Flores como Gerente Ejecutivo, a partir de la fecha de expedición de la presente.

- Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 412 -2021-GRA/GR de 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se da por concluida la designación de Napoleón Segundo Ocsa Flores como Gerente Ejecutivo, a partir de la expedición de la presente.

Richard Edgard Calvo Ramos

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 061-2020-GRA/PEMS-GE de 2 de junio de 2020, mediante el cual se designó a Richard Edgard Calvo Ramos, como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, a partir de la expedición de la presente.

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 211-2021-GRA/PEMS-GE de 20 de agosto de 2021, mediante el cual se da por concluida la designación de Richard Edgard Calvo Ramos, como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, a partir de la expedición de la presente.

Luis Guillermo Arratea Ortega

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 042-2020-GRA/PEMS-GE de 28 de febrero de 2020, mediante el cual se designó a Luis Guillermo Arratea Ortega como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 3 de marzo de 2020.

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 306-2021-GRA/PEMS-GE de 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se da por concluida la designación de Luis Guillermo Arratea Ortega como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir de la expedición de la presente.

Gleny Ana Vilca Barra

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 121-2020-GRA/PEMS-GE de 10 de setiembre de 2020, mediante el cual se designó a Gleny Ana Vilca Barra, como Subgerenta de Acondicionamiento Territorial, a partir del 11 de setiembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 311 -2021-GRA/PEMS-GE de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se da por concluía la designación de Gleny Ana Vilca Barra, como Subgerenta de Acondicionamiento Territorial, a partir de la expedición de la presente.

Renzo Raúl Pineda Deza

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 182-2019-GRA/PEMS-GE de 19 de agosto de 2019, mediante el cual se designó a Renzo Raúl Pineda Deza, como Subgerente de Saneamiento Territorial, a partir de la expedición de la presente.

Edgar Florencio Cornejo Choquecota

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 178-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ de 28 de octubre de 2020, mediante el cual se designó a Edgar Florencio Cornejo Choquecota, como Encargado de Control y Saneamiento Territorial, con efectividad desde el 15 de setiembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 007-2022-GRA/PEMS-GE de 10 de enero de 2022, mediante el cual se otorgó licencia sin goce de haber a Edgar Florencio Cornejo Choquecota, a partir de la expedición de la presente.

Leonel Jesús Galdós Medina

- Fotocopia fedateada del memorando n.º 118 -2019.GRA.PEMS.OA.URH de 1 de julio de 2019, mediante el cual Bethsi Gamero Rosas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, designó a Leonel Jesús Galdos Medina las funciones de profesional C-Especialista en OT/ZEE de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, a partir del 1 de julio de 2019, hasta que se encuentre vigente la medida cautelar.
- Fotocopia simple del Acta de Reposición Provisional de 26 de junio de 2019, mediante el cual se procedió al acto de reposición provisional por mandato del Poder Judicial del señor Leonel Jesús Galdos Medina, a partir del 1 de julio de 2019, como profesional C-Especialista en OT/ZEE.

José David Rivera Calderón

- Fotocopia fedateada del Acta de Cumplimiento de 8 de noviembre de 2019, mediante el cual se reconoció al trabajador José David Rivera Calderón, como personal a plazo indeterminado con el cargo de Técnico A – Geógrafo, a partir del 16 de julio de 2012.

Freddi Toro Miranda

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 168-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 31 de marzo de 2022, mediante el cual Renzo Raúl Pineda Deza, subgerente de Saneamiento Territorial, señaló a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, que el servidor Freddi Toro Miranda es responsable encargado de la Oficina de Titulación de Predios desde el 5 de agosto de 2019.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 194-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 7 de abril de 2022, mediante el cual, Renzo Raúl Pineda Deza, subgerente de Saneamiento Territorial informó a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, que el señor Freddi Toro Miranda, laboró en los períodos 2020 y 2021 en la Subgerencia de Saneamiento Territorial como apoyo en reemplazo de Elvizar Carrazco Castro, desde el mes de agosto de 2019; no obstante, precisó que el puesto de Especialista en Gestión Empresarial corresponde a otra subgerencia.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 277 .2022.GRA.PEMS.OA.URH de 23 de marzo de 2022, mediante el cual, Edson Joao Basurco Medina, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informó a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, que el señor Freddi Toro Miranda, durante el año 2021, estuvo laborando como Profesional B-Especialista en Gestión Empresarial en la Subgerencia de Competitividad Empresarial.

Sheyla Mariana Quispe Hernández

- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.º 0000186 de 11 de marzo de 2021, girado a nombre del proveedor Quispe Hernández Sheylla Mariana, para el servicio de clasificación y ordenamiento de archivos con un plazo de ejecución de 75 días calendarios, donde se adjuntó:
- Fotocopia fedateada de los términos de referencia Servicio de Apoyo en Archivo de Trámite Documentario de marzo de 2021.

**Apéndice n.º 18:** Fotocopia fedateada del oficio n.º 210 .2022.GRA.PEMS.OA.URH de 4 de marzo de 2022, mediante el cual Edson Joao Basurco Medina, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informó a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control respecto a la situación laboral de José Rivera Calderón y Leonel Jesús Galdós Medina.

**Apéndice n.º 19:** Fotocopia fedateada del oficio n.º 033-2022-GRA/PEMS-OAJ de 17 de enero de 2022, mediante el cual Carlos Guevara Carazas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informó a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, que no existe en su acervo documentario el informe legal de 18 de marzo de 2021 suscrito por Luis Guillermo Arratea Ortega; asimismo, adjunta documentación en fotocopia simple.

**Apéndice n.º 20:** - Fotocopia fedateada del oficio n.º 005 - 2022-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 1 de febrero de 2022, mediante el cual Nidia Colque Cordova, jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e), remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, los siguientes documentos en fotocopia fedateada:

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, donde se aprobó la cesión en uso a favor de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.
- Fotocopia fedateada del Trámite Documentario y Archivo Guía de Remisión Resolución Gerencial Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ de 21 de abril de 2021.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 104 -2022-GRA-PEMS-GE/OA de 11 de febrero de 2022 y recibido el 15 de febrero de 2022, mediante el cual Sandra Rodríguez Cárdenas, jefa de la Oficina de Administración, remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, documentación entre las cuales se detalla las siguientes en fotocopia simple y fedateada:
  - Fotocopia simple del informe n.º 045 -2022-GRA/PEMS-OA-UC de 4 de febrero de 2022, mediante el cual Edwin Pino Gallegos, jefe de la Unidad de Contabilidad (e) informó a Sandra Rodríguez Cárdenas, jefa de la Oficina de Administración (e), respecto a las disposiciones que se dieron en atención a la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021.
  - Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, conteniendo el sello de recepción de la Unidad de Control y Saneamiento Patrimonial.
  - Fotocopia fedateada del memorando n.º 035-2022-GRA/PEMS-OCI de 3 de febrero de 2022, mediante el cual Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, solicitó a Sandra Rodríguez Cárdenas, jefa de la Oficina de Administración, la atención brindada a la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ de 18 de marzo de 2021.

**Apéndice n.º 21:** Fotocopia fedateada del oficio n.º 231 -2022-GRA/PEMS-OA de 25 de marzo de 2022, mediante el cual Sandra Rodríguez Cárdenas, jefa de la Oficina de Administración remitió a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, documentación entre las cuales se detalla las siguientes en fotocopia fedateada y simple:

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 189-2022-GRA/PEMS-OAJ de 21 de marzo de 2022, mediante el cual Carlos Guevara Carazas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informó a Sandra Rodríguez Cárdenas, jefa de la Oficina de Administración, que la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 247-2018-GRA/PEMS-GE de 17 de diciembre de 2018, se encuentra vigente desde fines del 2018.

- Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 247 -2018-GRA/PEMS-GE de 17 de diciembre de 2018, donde en su artículo 2º, se aprobó el procedimiento modificado control y seguimiento de convenios de cesión en uso, comodatos y otras modalidades de bienes muebles, inmuebles y vehículos.

- Apéndice n.º 22:**
- Fotocopia fedeada del oficio n.º 010-2022-GRA-PEMS-GDEGT/SGAT/RAMDDN de 22 de febrero de 2022, mediante el cual Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial informó a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, que no existe copia de la proforma del convenio con la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes; asimismo, adjuntó documentos en copia simple.
  - Fotocopia fedeada del memorando n.º 021-2022-GRA/PEMS-OCI de 27 de enero de 2022, mediante el cual Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, solicitó a Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, copia de proforma del convenio celebrado entre la Asociación de Productores Sol Radiantes de Majes y el PEMS-Autodema.

- Apéndice n.º 23:**
- Fotocopia fedeada de la carta n.º 001-2022-GAVB de 21 de febrero de 2022, mediante el cual Gleny Ana Vilca Barra, informó a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional respecto al convenio entre la Asociación de Productores Sol Radiantes de Majes y el PEMS-Autodema; asimismo, adjuntó documentos en copia simple.
  - Fotocopia fedeada del del oficio n.º 022-2022-GRA/PEMS-OCI de 8 de febrero de 2022, mediante el cual Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional solicitó a Gleny Ana Vilca Barra, ex subgerenta de Acondicionamiento Territorial, respecto a la proforma del convenio en uso entre el PEMS-Autodema y la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes; adjuntando documento en fotocopia fedeada.

- Apéndice n.º 24:**
- Fotocopia fedeada del del oficio 85- 2021-GRA/PEMS-GE de 17 de mayo de 2021, mediante el cual Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, informó a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, respecto al medio periodístico sobre la cesión en uso a favor a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, asimismo, adjuntó documentos que se encuentran en fotocopia fedeada y simple, dentro de los cuales se tiene:
  - Fotocopia fedeada del informe n.º 033-2021-GRA-PEMS-GE-OAJ de 10 de mayo de 2021, mediante el cual Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, informó a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, respecto a la noticia periodística "Correo" para las acciones que corresponda.

- Apéndice n.º 25:** Fotocopia fedeada del informe n.º 25-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/RAMDDN de 21 de febrero de 2022, mediante el cual Alexandra Mares Diaz de Nordt, subgerenta de Acondicionamiento Territorial, informó a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, respecto al personal que estuvo a

cargo en los expedientes en cesión de uso; asimismo, adjuntó documentos en copia simple.

**Apéndice n.º 26:** Fotocopia fedateada del documento sin número recibido el 14 de marzo de 2022, mediante el cual Edgar Florencio Cornejo Choquecota, informó a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, no haber realizado acciones para la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los terrenos otorgados a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes; asimismo, adjuntó documentos en copia simple.

**Apéndice n.º 27:** Fotocopia fedateada del informe n.º 04-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/RAMDDN de 13 de enero de 2022, mediante el cual Alexandra Mares Diaz de Nordt, subgerenta de Acondicionamiento Territorial, informó a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, respecto a las acciones para la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los terrenos otorgados a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes; asimismo, adjuntó documentos en copia simple y autenticada.

**Apéndice n.º 28:** Fotocopia fedateada del oficio n.º 010-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 4 de marzo de 2022, mediante el cual Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional solicitó a Edson Joao Basurco Medina, jefe de la Unidad de Recurso Humanos, el documento en original (oficio, carta y/o otros) mediante se hizo llegar a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021.

**Apéndice n.º 29:**

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 181-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 21 de marzo de 2022, mediante el cual Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, reiteró a Edson Joao Basurco Medina, jefe de la Unidad de Recurso Humanos el documento en original (oficio, carta y/o otros) mediante se hizo llegar a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 212-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 28 de marzo de 2022, mediante el cual Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, reiteró por segunda vez a Edson Joao Basurco Medina, jefe de la Unidad de Recurso Humanos el documento en original (oficio, carta y/o otros) mediante se hizo llegar a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021.

**Apéndice n.º 30:**

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 320- 2022-GRA/PEMS-OA/URH de 31 de marzo de 2022, mediante el cual Marco Antonio Anco Huarachi, jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, que no existe documento (oficio, carta y/u otros), mediante el cual se hizo llegar a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021; asimismo, adjuntó documento en copia simple.

- Fotocopia fedateada del oficio n.º 318 -2022-GRA/PEMS-OA/URH de 31 de marzo de 2022, mediante el cual Marco Antonio Anco Huarachi, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informó a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, que las notificaciones de las resoluciones en general, se encontraba a cargo del personal contratado por servicios.

**Apéndice n.º 31:** Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 255 2017-GRA/GR de 25 de mayo de 2017, donde se aprobó la Modificación de la Directiva n.º 004-2016-GRA/OPDI "Normas y Procedimientos para las Comunicaciones Escritas y Control del Sistema de Gestión Documentario en el Gobierno Regional de Arequipa"; donde adjuntó entre otros la fotocopia simple del Proyecto de Modificación de la Directiva n.º 004-2016-GRA/OPDI.

**Apéndice n.º 32:** Fotocopia fedateada del documento sin número de 17 de marzo de 2022, mediante el cual de Freddi Toro Miranda, Profesional B, informó a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, respecto a la recepción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021; asimismo, adjuntó documentos en copia simple.

**Apéndice n.º 33:** Fotocopia fedateada del oficio n.º 168-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGST de 31 de marzo de 2022, mediante el cual Renzo Raúl Pineda Deza, subgerente de Saneamiento Territorial, señaló a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, que el servidor Freddi Toro Miranda es responsable encargado de la Oficina de Titulación de Predios desde el 5 de agosto de 2019; asimismo, adjuntó documento en copia simple.

**Apéndice n.º 34:** Fotocopia fedateada del oficio n.º 0127-2021-GRA/PEMS-OCI de 21 de abril de 2021, mediante el cual Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, solicitó a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, información en torno a los antecedentes que derivaron en la aprobación de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021, así como el convenio de cesión en uso, informe sobre la independización y las acciones que adoptará en torno a la nota periodística; asimismo, adjuntó documento en copia simple.

**Apéndice n.º 35:** Fotocopia fedateada del memorando múltiple n.º 21 -2021-GRA/PEMS-GE de 22 de abril de 2021, mediante el cual Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, requirió información a Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, y a Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la entrega de terrenos a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes; asimismo, adjuntó documentos en copia simple.

**Apéndice n.º 36:** Fotocopia fedateada del oficio n.º 086 - 2021-GRA/PEMS-GE de 19 de mayo de 2021, mediante el cual Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, documentos adjuntos que se encuentran en fotocopia fedateada y simple, dentro de los cuales se tiene:

- Fotocopia fedeada del oficio n.º 135 -2021-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT de 17 de mayo de 2021, mediante el cual Richard Edgard Calvo Ramos, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, informó Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, que el Área Técnica de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, ha realizado el debido análisis de la norma respecto a la solicitud presentada por la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.
- Fotocopia fedeada del informe n.º 24-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 23 de abril de 2021, mediante el cual Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial informó a Gleny Ana Vilca Barra, subgerenta de Acondicionamiento Territorial, que el Área Técnica de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, ha realizado el debido análisis de la norma respecto a la solicitud presentada por la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.

**Apéndice n.º 37:** Fotocopia fedeada del oficio n.º 214-2022-GRA/GGR de 25 de marzo de 2022, mediante el cual Jorge Luis Sucilla Medina, gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, remitió a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, documentos adjuntos que se encuentran en fotocopia fedeada y simple, dentro de los cuales se tiene:

- Fotocopia fedeada del memorándum n.º 238 -2021-GRA/GG de 27 de abril de 2021, mediante el cual Gregorio Urbano Palma Figueroa, gerente General Regional, comunicó a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo que todas las resoluciones ejecutivas regionales que se expidan se deben informar a la Gerencia General Regional.

**Apéndice n.º 38:** - Fotocopia fedeada del oficio n.º 024 -2022-GRA-PEMS-GE de 28 de enero de 2022, mediante el cual Arturo Arroyo Ambia, gerente Ejecutivo remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, el oficio n.º 93-2021-GRA/PEMS-GE de 31 de mayo de 2021 relacionado a la cesión en uso a favor de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.

- Fotocopia fedeada del oficio n.º 023 -2022-GRA-PEMS-GE de 28 de enero de 2022, mediante el cual Arturo Arroyo Ambia, gerente Ejecutivo remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, la siguiente documentación:

- Fotocopia fedeada del oficio n.º 93 -2021-GRA/PEMS-GE de 31 de mayo de 2021, mediante el cual Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, remitió a Gregorio Urbano Palma Figueroa, gerente General Regional, la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021 con todos sus antecedentes.

**Apéndice n.º 39:** Fotocopia fedeada del informe n.º 910 -2021-GRA/ORAJ de 14 de junio de 2021, mediante el cual Augusto Palaco Toro, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informó a Gregorio Urbano Palma Figueroa, gerente General Regional,

opinión legal, disponiendo declarar la extinción de la cesión en uso de los terrenos otorgados a la Asociación.

**Apéndice n.º 40:** Fotocopia fedeateada del memorando n.º 232 - 2021-GRA/PEMS-GE de 8 de junio de 2021, mediante el cual Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo solicitó a Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal y acto resolutivo para la extinción de la cesión en uso de los terrenos otorgados a la Asociación.

**Apéndice n.º 41:** Fotocopia fedeateada del oficio n.º 058-2022-GRA/PEMS-OAJ de 31 de enero de 2022, mediante el cual Carlos Guevara Carazas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, documentos adjuntos en copias fedeateadas y simples, entre las cuales, se encuentra la siguiente:

- Fotocopia fedeateada del informe n.º 051 - 2021-GRA/PEMS-OAJ de 9 de julio de 2021, mediante el cual Luis Guillermo Arratea Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente Ejecutivo, opinión legal refiriendo que es procedente declarar la extinción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021.

**Apéndice n.º 42:** Fotocopia fedeateada del oficio n.º 321- 2022-GRA/PEMS-OA/URH de 31 de marzo de 2022, mediante el cual, Marco Antonio Anco Huarachi, jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitió a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, el siguiente documento:

- Fotocopia fedeateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA/PEMS-GE de 9 de julio de 2021, donde se declaró la extinción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021.

**Apéndice n.º 43:** Fotocopia fedeateada del oficio n.º 010-2022-GRA-PEMS-OA-URH-TDA de 9 de febrero de 2022, mediante el cual Edson Joao Basurco Medina, jefe de la Unidad de Recurso Humanos, remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, documentos adjuntos que se encuentran en fotocopia fedeateada, dentro de los cuales se tiene:

- Fotocopia fedeateada del Trámite Documentario y Archivo Guía de Remisión Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA-PEMS-OAJ de 12 de julio de 2021.

**Apéndice n.º 44:** Fotocopia simple del Reporte de trámite del registro 3835549 / expediente 2413808 obtenido del aplicativo Sistema de Gestión Documentaria - SGD y relacionado al documento Resolución N° 168-PEMS-OAJ de 9 de julio de 2021.

**Apéndice n.º 45:** Fotocopia fedeateada del oficio n.º 051-2022-GRA-PEMS-GDEGT/SGAT de 30 de marzo de 2022, mediante el cual Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial remitió a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de

Comisión de Control, documentos adjuntos que se encuentran en fotocopia fedateada y simple, dentro de los cuales se tiene:

- Fotocopia simple del informe n.º 21-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 29 de marzo de 2022, mediante el cual Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial informó a Alexandra Mares Diaz de Nordt, subgerenta de Acondicionamiento Territorial que la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA-PEMS-GE de 12 de julio de 2021, no fue notificado a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial.

Fotocopia fedateada del oficio n.º 0165-2022-GRA-PEMS-GDEGT de 6 de abril de 2022, mediante el cual Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial informó a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, que la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA-PEMS-GE de 12 de julio de 2021, fue archivada el día 14 de julio de 2021.

**Apéndice n.º 46:** Fotocopia fedateada del oficio n.º 220 -2022-GRA/PEMS-OAJ de 30 de marzo de 2022, mediante el cual Carlos Guevara Carazas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informó a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, que se desconoce si se ha realizado alguna acción referida a la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA-PEMS-GE de 9 de julio de 2021; asimismo, adjuntó documento en copia simple.

**Apéndice n.º 47:** Fotocopia fedateada del oficio n.º 176-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA de 21 de marzo de 2022, mediante el cual Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, solicitó a Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, las acciones adoptadas en el periodo 2021, respecto a la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 168-2021-GRA-PEMS-GE de 9 de julio de 2021.

**Apéndice n.º 48:** Fotocopia fedateada del oficio n.º 417 -2021-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT de 25 de noviembre de 2021, mediante el cual Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, remitió a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, documentos adjuntos que se encuentran en fotocopia fedateada y simple, dentro de los cuales se tiene:

- Fotocopia fedateada del informe n.º 74-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 24 de noviembre de 2021, mediante el cual Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial informó a Renzo Raúl Pineda Deza, subgerente de Acondicionamiento Territorial, que las acciones adoptadas respecto a la cesión en uso otorgada a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, es que se realizó un informe técnico de titularidad del terreno, remitiendo el informe n.º 66-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM.

**Apéndice n.º 49:** - Fotocopia fedateada del Acta de Verificación de 25 de octubre de 2021, efectuado entre el personal del Órgano de Control Institucional y funcionarios del PEMs-Autodema.

- Fotocopia fedateada del Acta de Visita de Inspección de 16 de diciembre de 2021, efectuado entre el personal del Órgano de Control Institucional, funcionarios y trabajador del PEMs-Autodema.
- Fotocopia fedateada del Acta de Inspección Física de Terrenos de Propiedad de Autodema de 24 de marzo de 2022, efectuado entre el personal del Órgano de Control Institucional, funcionarios y trabajadores del PEMs-Autodema. Asimismo, se adjuntó, entre otros los siguientes documentos en fotocopia simple:
  - Fotocopia simple de la Consulta Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, contenido, entre otros, los siguientes datos: n.º Placa: V8U223, n.º Serie: 9BRB29BTXH2169384, n.º Motor: 2NR4123598, Marca: Toyota, siendo de propiedad del señor Saturnino Condori Serpa y Asunción López Flores de Condori.
  - Fotocopia simple de datos consultados en Ficha Reniec de 24 de marzo de 2022, del señor Saturnino Condori Serpa.
  - Fotocopia simple de la Consulta Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, contenido, entre otros, los siguientes datos: n.º Placa: NI27141, n.º Serie: LAPJCMLK38C010288, n.º Modelo: RTM200LY, siendo de propiedad de Sylvia Rosario Dávila Paredes.
  - Fotocopia simple de la Orden de Servicio n.º 0000174 de 8 de marzo de 2021, girado a nombre Llanqui Huanacuni Arturo, para el servicio de "Preparación de plantas para vivero".
  - Fotocopia simple de datos consultados en Ficha Reniec de 24 de marzo de 2022, del señor Juan Bruno Hualla Hualla
  - Fotocopia simple de la Planilla Mensual-Gratificaciones por Fiestas Patrias elaborado en junio de 2021, donde se puede apreciar al trabajador Juan Bruno Hualla Hualla.
  - Fotocopia simple del informe n.º 66-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM de 27 de octubre de 2021, mediante el cual Leonel Jesús Galdos Medina, especialista en ZEE/OT de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial remitió a Gleny Ana Vilca Barra, subgerente de Acondicionamiento Territorial, la elaboración del diagnóstico técnico para el desalojo de ITT.
- Fotocopia fedateada del Acta de Entrega de Documentación de 16 de febrero de 2022, mediante el cual Alexandra Mares Diaz de Nordt, subgerenta de Acondicionamiento Territorial, hace entrega de documentación al personal del Órgano de Control Institucional; asimismo, adjuntó documentos que se encuentran en fotocopia fedateada, dentro de los cuales se tiene el siguiente documento:
  - Fotocopia fedateada del documento sin número de 30 de noviembre de 2021, mediante el cual Luz Amparo Begazo de Dávila, procuradora Pública Regional

Adjunta, solicitó Recuperación Extrajudicial de Propiedad Estatal en los terrenos ubicados en el Eriazo ubicado en el sector los Molles.

**Apéndice n.º 50:** - Fotocopia fedeateada de la Carta Notarial de 15 de febrero de 2022, mediante el cual Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, solicitó a Rocío del Carmen Murillo Chire, presidenta de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, se proceda a entregar los terrenos de forma voluntaria los cuales fueron otorgados erróneamente mediante la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 074-2021-GRA-/PEMS-GE de 18 de marzo de 2021.

- Fotocopia fedeateada del documento sin número de 25 de febrero de 2022, mediante el cual Rocío del Carmen Murillo Chire, presidenta de la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes informó a Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, que se encuentra imposibilitada de dar respuesta; toda vez que no ostenta el cargo de presidenta.

**Apéndice n.º 51:** - Fotocopia fedeateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 244 -2021-GRA/PEMS-GE-OAJ de 10 de setiembre de 2021, mediante el cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes; asimismo, se adjunta documentos en fotocopia fedeateada y simple.

- Fotocopia fedeateada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.º 304 -2021-GRA/PEMS-GE-OAJ de 22 de octubre de 2021, mediante el cual se declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes, asimismo, se adjunta documentos en fotocopia fedeateada y simple.

**Apéndice n.º 52:** Fotocopia fedeateada del oficio n.º 000058-2022-CCDG-USJ-GAD-CSJAR-PJ de 2 de febrero de 2022, mediante el cual Javier Avendaño Álvarez, coordinador de Centro de Distribución General de la Presidencia de la Corte de Justicia de Arequipa, informó a Paul Eduardo Medina Asencio, jefe del Órgano de Control Institucional, que no existe proceso judicial con la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes.

**Apéndice n.º 53:** Fotocopia fedeateada del oficio n.º 194-2022-OCI-SCE-2-AUTODEMA el 24 de marzo de 2022, mediante el cual Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, informó a Javier Álvarez García, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, la realización de una inspección física a los terrenos de propiedad del PEMs-Autodema, ubicado en el sector los Molles.

**Apéndice n.º 54:** Fotocopia fedeateada del oficio n.º 299 .2022.GRA.PEMS.OA.URH de 28 de marzo de 2022, mediante el cual, Marco Antonio Anco Huarachi, jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó a Joel Francisco Tanco Arredondo, jefe de Comisión de Control, que el señor Saturnino Condori Serpa, es trabajador de la Entidad desempeñándose como Auxiliar B-Bosquero Regador en la Subgerencia de Promoción y Uso Eficiente de Recurso Hídrico.

**Apéndice n.º 55:** Fotocopias fedateadas y simples de cédulas de comunicación de pliego de hechos, según el siguiente detalle:

- Fotocopia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 001-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022, que contiene el motivo que origina la comunicación del pliego de hechos.
- Fotocopia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 002-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022, que contiene el motivo que origina la comunicación del pliego de hechos.
- Fotocopia simple del cargo de notificación Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 7 de abril de 2022, de la cédula n.º 003.
- Fotocopia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 004-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022, que contiene el motivo que origina la comunicación del pliego de hechos.
- Fotocopia simple del cargo de notificación Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 7 de abril de 2022, de la cédula n.º 005.
- Fotocopia simple del cargo de notificación Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 7 de abril de 2022, de la cédula n.º 006.
- Fotocopia simple del cargo de notificación Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 7 de abril de 2022, de la cédula n.º 007.
- Fotocopia simple del cargo de notificación Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 7 de abril de 2022, de la cédula n.º 008.
- Fotocopia fedateada de la Cédula de Comunicación n.º 009-2022-OCI/SCE-2-PEMS-AUTODEMA de 7 de abril de 2022, que contiene el motivo que origina la comunicación del pliego de hechos.
- Fotocopia simple del cargo de notificación Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 7 de abril de 2022, de la cédula n.º 10.

Fotocopias fedateadas de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, que adjuntan copias simples, como son:

- Fotocopia fedateada del documento sin número de 18 de abril de 2022, presentado por Napoleón Segundo Ocsa Flores, que adjunta copias simples.
- Fotocopia fedateada del informe sin número de 18 de abril de 2022, presentado por Luis Guillermo Arratea Ortega.
- Fotocopia fedateada del documento sin número recibido el 18 de abril de 2022, presentado por Renzo Raúl Pineda Deza.

- Fotocopia fedateada del documento sin número de 12 de abril de 2022, presentado por Freddi Toro Miranda, que adjunta copias simples.

- Fotocopia fedateada de la carta n.º 03-2022/SMQH de 12 de abril de 2022, presentado por Sheylla Mariana Quispe Hernández.

Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.º 56:** Fotocopia simple del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Majes-Siguas (Autodema), aprobado mediante Decreto Sub Directoral n.º 083-2011-GRA-GRITPE-SDRG de 18 de enero de 2011.



Mariela Ccama Apaza  
Supervisora de la Comisión de Control

Arequipa, 26 de abril de 2022



Joel Francisco Tanco Arredondo  
Jefe de la Comisión de Control



Claudia Fiorella Ludeña Aucapure  
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Majes Siguas - Autodema que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 26 de abril de 2022



Paúl Medina Asencio  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Proyecto Especial Majes-Siguas

# **Apéndice n. ° 1**

0098

• 0098

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0617-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Terrenos de propiedad del PEMSAUTODEMA entregado a tercero sin cumplir los requisitos legales establecidos, afectó la disponibilidad de los terrenos y la finalidad pública de la cesión en uso.	Napoleón Segundo Ocsa Flores	29660396	Gerente Ejecutivo	30/10/2019	03/11/2021	Designado			X		
2		Richard Edgard Calvo Ramos	29611992	Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial	02/06/2020	19/08/2021	Designado			X		
3		Luis Guillermo Arratea Ortega	44778301	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	03/03/2020	07/11/2021	Designado	003		X		
4		Gleny Ana Vilca Barra	29427441	Subgerenta de Acondicionamiento Territorial	11/09/2020	09/11/2021	Designado			X		
5		Renzo Raúl Pineda Deza	29593315	Subgerente de Saneamiento Territorial	19/08/2019	A la fecha	Permanente	005		X		
6		Edgar Florencio Cornejo Choquecota	30962183	Encargado de Control y Saneamiento Patrimonial	15/09/2020	09/01/2022	Permanente	006				
7		Leonel Jesús Galdós Medina	72117590	Especialista en OT/ZEE	01/07/2019	A la fecha	Medida Cautelar	007		X		

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
8	Terrenos de propiedad del PEMAS-AUTODEMA entregado a tercero sin cumplir los requisitos legales establecidos, afectó la disponibilidad de los terrenos y la finalidad pública de la cesión en uso.	José David Rivera Calderón	41813906	Técnico A – Geógrafo	16/07/2012	A la fecha	Permanente	008		X		X
9		Freddi Toro Miranda	29337300	Responsable Encargado de la Oficina de Titulación de Predios	05/08/2019	A la fecha	Permanente	-				X
10		Sheyla Mariana Quispe Hernández	70581359	Apoyo en Archivo de Trámite Documentario	11/03/2021	24/05/2021	Contratada de Locación de Servicios	10				X

O  
000



## AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



GOBIERNO REGIONAL  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Arequipa, 26 de abril de 2022

### Oficio N° 078-2022-GRA/PEMS-OCI

Ingeniero

**Arturo Arroyo Andia**

Gerente Ejecutivo

**Proyecto Especial Majes Siguas - Autodema**

Urb. La Marina E-8

**Cayma/Arequipa/Arequipa**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA  
GERENCIA EJECUTIVA  
**RECIBIDO**

27 ABR. 2022

Registro: \_\_\_\_\_  
Hora: 16:10 Folios: 2638  
Firma: *[Signature]*

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0617-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 044-2022-GRA/PEMS-OCI de 1 de marzo de 2022  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Cesión en Uso de Terrenos a la Asociación de Productores Sol Radiante de Majes" en el Proyecto Especial Majes Siguas – Autodema.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0617-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. El mismo se adjunta en 56 apéndices, integrados en 5 tomos de 2638 folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



CPC, Paúl Eduardo Medina Asencio  
Jefe del Órgano Control Institucional  
Contraloría General de la República

PMA/  
Adjunto: Cinco (5) tomos  
Doc: 04573157  
Exp: 02862202